

Lima, sábado 15 de mayo de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10993

www.elperuano.com.pe

418983

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 055-2010-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en diversos distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali **418986**

D.S. Nº 056-2010-PCM.- Transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2014, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos **418987**

AGRICULTURA

R.S. Nº 005-2010-AG.- Designan Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO **418988**

R.D. Nº 013-2010-AG-SENASA-DSA.- Suspenden la importación de equinos destinados a reproducción, competencia o deporte, crianza, espectáculos, exposición o ferias, internamiento temporal, matanza y otros, procedentes de la provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina **418988**

R.D. Nº 056-2010-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de febrero de 2010 **418989**

R.D. Nº 057-2010-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de marzo de 2010 **418991**

R.D. Nº 058-2010-AG-SENASA-DIAIA.- Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de abril de 2010 **418993**

AMBIENTE

R.M. Nº 081-2010-MINAM.- Autorizan viaje de Viceministra para participar en Reunión de Ministros de Desarrollo UE-ALC que se realizará en España **418995**

DEFENSA

R.S. Nº 212-2010-DE/MGP.- Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en misión de estudios **418995**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 109-2010-EF.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **418996**

R.M. Nº 245-2010-EF/75.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional sobre el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento interno aprobada por D.S. Nº 316-2010-EF **418996**

R.M. Nº 247-2010-EF/15.- Aprueban índices de distribución y montos a ser distribuidos de los recursos provenientes de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios **418997**

R.D. Nº 012-2010-EF/76.01.- Modifican Cuadro de Plazos para la Elaboración y Presentación de la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009 establecido en la R.D. Nº 037-2009-EF/76.01 **418998**

ENERGIA Y MINAS

R.S. Nº 038-2010-EM.- Autorizan viaje de representantes del INGEMMET a Uruguay para participar en el "X Curso de GPS en Geodesia y Cartografía" **418998**

R.M. Nº 211-2010-MEM/DM.- Conforman una Comisión Sectorial para el seguimiento y emisión de informes sobre la ejecución del proyecto del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País **418999**

INTERIOR

R.S. Nº 050-2010-IN.- Autorizan viaje de suboficial de la PNP en situación de retiro a Cuba para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado **419000**

R.S. Nº 051-2010-IN.- Conceden la nacionalidad peruana a ciudadana jordana **419001**

R.S. Nº 052-2010-IN.- Autorizan viaje de personal policial a Argentina para ejecutar la extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la administración pública **419001**

PRODUCE

D.S. Nº 007-2010-PRODUCE.- Modifican el Reglamento de la Ley General de Pesca **419003**

R.M. Nº 122-2010-PRODUCE.- Modifican conformación del Grupo de Trabajo encargado de efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados en la XVI Reunión de Líderes del APEC, relacionados al Sub Sector Pesquería, y constituyen el Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos - 2010 **419004**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. Nº 074-2010-RE.- Crean el Consulado Honorario del Perú en la ciudad de Lieja, Reino de Bélgica **419005**

R.S. N° 194-2010-RE.- Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante la República Popular Democrática de Corea **419005**

R.S. N° 195-2010-RE.- Elevan de categoría a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia, a Consulado General **419006**

R.S. N° 196-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Corea para participar en el Foro de Alto Nivel para Cooperación Corea - América Latina y El Caribe **419006**

R.S. N° 197-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Japón para participar en eventos de APEC y otros **419007**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 070-2010-MTC.- Otorgan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el departamento de Piura a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A. **419008**

R.D. N° 875-2010-MTC/15.- Autorizan a DGE S.R.L. como taller de conversión a gas licuado de petróleo ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **419012**

Res. N° 017-2010-APN/DIR.- Otorgan a Perú LNG S.R.L. la habilitación portuaria para la modificación en la infraestructura portuaria del proyecto "Exportación de Gas Natural Licuado" **419013**

VIVIENDA

R.M. N° 091-2010-VIVIENDA.- Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPISCO S.A. para financiar la ejecución de obra y supervisión de proyecto de rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado **419015**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 120-024-0000293/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín **419016**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 102-2010-OS-CD.- Modifican Disposición Complementaria Única del Procedimiento de Reporte de Emergencias aprobado por la Res. N° 013-2010-OS/CD **419016**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 001-2010/ILN-CCO.- Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal **419017**

Res. N° 0916-2010/SC1-INDECOPI.- Se precisa los alcances del Artículo 39.4 de la Ley N° 27809 para determinar la carga de la prueba de los créditos de origen laboral en procedimientos concursales **419017**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 130-2010-CE-PJ.- Incorporan al distrito de Platería a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Acora y disponen que éste actúe como Juzgado de la Investigación Preparatoria en adición a sus funciones **419027**

Res. Adm. N° 131-2010-CE-PJ.- Incorporan a diversos distritos de la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, a la competencia territorial de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ica **419028**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 17-2010-CED-CSJLI/PJ.- Designan Jueces de Paz de diversas comunidades y distritos de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima **419029**

Res. Adm. N° 18-2010-CED-CSJLI/PJ.- Designan Fedatario del Consejo Ejecutivo Distrital, de su Secretaría General y de la Oficina de Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima **419030**

Res. Adm. N° 19-2010-CED-CSJLI-PJ.- Designan fedataria para la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima **419030**

Res. Adm. N° 134-2010-P-CSJCL/PJ.- Conforman Equipo Distrital de Formulación del Presupuesto de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Fiscal 2011 **419031**

Res. Adm. N° 402-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrado provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este **419031**

Res. Adm. N° 403-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Laboral de Lima **419032**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 189-2010-CONAFU.- Aprueban el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad La Salle **419033**

Res. N° 196-2010-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Autónoma San Francisco **419034**

Res. N° 207-2010-CONAFU.- Aprueban Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School" **419036**

Res. N° 213-2010-CONAFU.- Aprueban funcionamiento de carreras profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro **419038**

Res. N° 214-2010-CONAFU.- Aprueban funcionamiento de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global **419039**

Fe de Erratas Res. N° 115-2010-CONAFU **419040**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 127-2010-GG.- Autorizan viaje de representantes a EE.UU. para participar en evento de la ICGFM **419041**



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 298-2010-JNE.- Extienden vigencia de las Resoluciones N°s. 4221-2006-JNE y 630-2009-JNE para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2010 **419042**

Res. Nº 299-2010-JNE.- Presidentes y miembros titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales correspondientes a los procesos de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del Proyecto de Ley de Devolución del Dinero del FONAVI a los trabajadores **419043**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Res. Nº 001-2010-GSFP/ONPE.- Aprueban formatos para entrega de información financiera por parte de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas de alcance provincial o distrital **419047**

Fe de Erratas R. J. Nº 083-2010-J/ONPE **419048**
Fe de Erratas R. J. Nº 084-2010-J/ONPE. **419048**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. Nº 411-2010/JNAC/RENIEC.- Aprueban tramitación y emisión gratuita de 100,000 DNI en distritos considerados como pobre y muy pobre del mapa de pobreza del FONCODES ubicados en Lima y Callao **419048**

R.J. Nº 414-2010-JNAC/RENIEC.- Rectifican artículo de la Res. Nº 468-2009-GRC/RENIEC **419049**

R.J. Nº 425-2010-JNAC/RENIEC.- Disponen la apertura del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y aprueban contenido del "Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros" **419050**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 826-2010-MP-FN.- Cesan por límite de edad a fiscal superior titular designado en la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca **419050**

RR. N°s. 827 y 828-2010-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales y sus designaciones en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache y en la Fiscalía Provincial Mixta de Huamán, Distritos Judiciales de San Martín y Huánuco **419051**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 4047-2010.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **419051**

Res. Nº 4381-2010.- Autorizan viaje de profesional a Colombia para participar en el Curso "Gestión de Portafolios de Inversión de Reservas y Fondos Públicos 2010" **419052**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 316-2010-UNASAM.- Autorizan participación en pasantía a docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo que se realizará en Bolivia **419052**

Res. Nº 01126-2010-UNHEVAL-CU.- Ratifican resolución que aprobó el Concurso Público de 10 Plazas Docentes para Nombramiento 2010 para la Escuela Académico Profesional de Arquitectura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán **419053**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Ordenanza Nº 254-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Disponen promover la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en comunicaciones, documentos, textos oficiales y dispositivos legales, así como en la población de la región **419054**

Ordenanza Nº 256-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones reformulado de la Dirección Regional Agraria **419055**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

Ordenanza Nº 004.- Aprueban modificación a los Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud del Callao y de las Direcciones de Redes de Salud Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla y del Hospital de Ventanilla **419056**

**GOBIERNO
REGIONAL DE ICA**

R.D. Nº 018-2010-GORE-ICA /DREM/M.- Relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2010 **419057**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 302-2010-C/MC.- Establecen beneficio administrativo para los procedimientos de trámites por emisión de certificado de numeración ordinario y asignación de numeración predial **419058**

**MUNICIPALIDAD
DE INDEPENDENCIA**

Ordenanza Nº 0210-2010-MDI.- Establecen beneficio tributario para el pago de los arbitrios municipales por parte de los Mercados del distrito que reporten incremento en sus montos correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010 **419059**

D.A. Nº 007-2010-MDI.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2011 unificado con el Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito **419060**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Ordenanza Nº 000152-2010-MDSJM.- Aprueban Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y el de los miembros de las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales del Consejo del Desarrollo Zonal **419061**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo Nº 006-2010-MPC-M.- Aceptan donación efectuada por empresa a favor de la Municipalidad para la ejecución de obras de mejoramiento de tramo de carretera **419062**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo Recíproco entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de España sobre el Ejercicio del Derecho de Sufragio de las Elecciones por Parte de los Residentes de ambos países" **419062**

Entrada en vigencia del "Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza". **419062**

SEPARATA ESPECIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. Nº 158-2010-CE-PJ.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial 2010 **418968**

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**
Declaran el Estado de Emergencia en diversos distritos y provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali
**DECRETO SUPREMO
Nº 055-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 44° de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, es obligación del Gobierno Constitucional garantizar el derecho de los ciudadanos al orden, a la tranquilidad pública, al adecuado funcionamiento de los servicios básicos y al normal abastecimiento de viveres y medicinas;

Que, es necesario la presencia de la Policía Nacional del Perú en la zona del Frente Policial Huallaga para permitir un esfuerzo sostenido y permanente de las operaciones contraterroristas e interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas, así como la actuación con firmeza y ponderación, bajo el principio de autoridad en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali;

Que, mediante Informe Nº 015-2010-DIREOP-PNP/FPH-JEM del 23 de abril de 2010, el Jefe del Frente Policial Huallaga, se pronuncia por declarar el estado de emergencia para que la presencia de la Policía Nacional del Perú con su acertado accionar permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Central, esto es, la pacificación de la zona y del país;

Que, habiéndose producido actos contrarios al orden interno que afecta el normal desenvolvimiento de las actividades de la población en las provincias de Marañón, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache del departamento de San Martín y la provincia Padre Abad del departamento de Ucayali, es necesario adoptar las

medidas constitucionalmente previstas para restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos; y,

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118°, el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú y los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°.- Declara el Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días, a partir de la fecha, en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia del Padre Abad del departamento de Ucayali. El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

494364-1



Transfieren a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos

**DECRETO SUPREMO
Nº 056-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, la cual se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé que la transferencia de funciones, programas y organismos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, comprende entre otros, el acervo documentario y los recursos presupuestales correspondientes que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad de dominio de los bienes correspondientes;

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se dio inicio en el año 2004, a la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, el numeral 2 del inciso a) del artículo 6º de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, dispone que el Gobierno Nacional, representado por sus Sectores, es responsable de transferir competencias, funciones, atribuciones y recursos;

Que, el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la función en materia agraria que corresponde a los Gobiernos Regionales, referida a "promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2006-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2006, modificado por Decreto Supremo Nº 076-2006-PCM, incorporándose dentro de las funciones sectoriales del Ministerio de Agricultura a ser transferidas a favor de los Gobiernos Regionales, entre otras, la consignada en el literal n) del artículo 51º de la precitada Ley Orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2008-PCM, se precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de COFOPRI, efectuar la transferencia de la función específica establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867, con exclusión de las competencias administrativas asumidas por COFOPRI, dentro del marco del Régimen Temporal dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1089;

Que siendo así, el proceso de transferencia de la función precitada, excluyó de sus alcances a los procedimientos de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como los de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos, manteniéndose a cargo del Gobierno Nacional

a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la ejecución de los mismos;

Que, por ello la transferencia de la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Pasco, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, referida al saneamiento físico legal de la propiedad agraria, no se ha realizado de manera integral, sino excluye de sus alcances a los procedimientos que viene ejecutando COFOPRI, en virtud del Decreto Legislativo Nº 1089;

Que, según lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1089, las competencias en materia de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, que viene ejerciendo COFOPRI, pueden ser transferidas a los Gobiernos Regionales inclusive dentro del plazo de vigencia del régimen temporal y extraordinario previsto en la referida norma legal;

Que, el Gobierno Nacional ha visto por conveniente comprender dentro del proceso de transferencia de la función n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867, las funciones de formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como los procedimientos de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado ocupados por asentamientos humanos a los que se refiere la Ley Nº 28667, los cuales se encuentran a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el marco del Régimen Temporal Rural establecido por el Decreto Legislativo Nº 1089, disponiéndose que la transferencia de la función de saneamiento físico legal de la propiedad agraria se transfiera en su totalidad a los Gobiernos Regionales, en el menor plazo posible;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, Decreto Supremo Nº 088-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 064-2009-PCM y Decreto Legislativo Nº 1089;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Transferencia de funciones a favor de Gobiernos Regionales

1.1 Transfírase a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos, de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley Nº 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos.

1.2 La transferencia de las funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

1.3 En el caso de los Gobiernos Regionales, con los que se ha declarado concluida la etapa de efectivización de la transferencia de la función n) del artículo 51º antes citado, se procederá a suscribir las Actas Complementarias a fin transferir las competencias señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo.

1.4 La transferencia a los Gobiernos Regionales, de las funciones previstas en el numeral 1.1 precedente y de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 se culminará en noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 2º.- Normas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización emitirá las disposiciones de procedimiento que resulten necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma.

Artículo 3º.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro

de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado cuenta en la Casa de Gobierno en Lima a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

494364-2

AGRICULTURA

Designan Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2010-AG

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27603, Ley de creación del Banco Agropecuario estableció la conformación del Directorio del Banco Agropecuario;

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificado por el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 995, modificó la conformación del Directorio del Banco Agropecuario, señalando que éste está integrado, entre otros, por tres (3) representantes del Ministerio de Agricultura, uno de los cuales lo preside y dos (2) representantes del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 029-2009-AG se designó al señor Manuel Alberto Bedregal Salas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO en representación del Ministerio de Agricultura;

Que, el señor Manuel Alberto Bedregal Salas ha presentado su renuncia al cargo de Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 29064 - Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, modificada por Decreto Legislativo Nº 995;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar a partir de la fecha la renuncia formulada por el señor Manuel Alberto Bedregal Salas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al señor Marcos Antonio Gasco Arrobas como Director y Presidente del Directorio del Banco Agropecuario - AGROBANCO.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

494275-2

Suspenden la importación de equinos destinados a reproducción, competencia o deporte, crianza, espectáculos, exposición o ferias, internamiento temporal, matanza y otros, procedentes de la provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 013-2010-AG-SENASA-DSA

La Molina, 14 de mayo de 2010

VISTOS:

El Informe de Notificación Inmediata: AVE Arg, Ref OIE: 9233 de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de fecha 07 de abril de 2010, que da cuenta de la reaparición de la enfermedad de la Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires de la República Argentina; El Informe Nº 294-2010-AG-SENASA-SCA-DSA;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9º de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, el Informe de Notificación Inmediata: AVE Arg, Ref OIE: 9233 de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de fecha 07 de abril de 2010, da cuenta de la reaparición de la enfermedad de la Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires - Argentina;

Que, el Informe Nº 294-2010-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 13 de mayo de 2010 en el que se hace referencia a la información sanitaria de la Organización



Mundial de Sanidad Animal - OIE donde se da cuenta de la reaparición de la enfermedad de Arteritis Viral Equina en la provincia de Buenos Aires de la República Argentina, recomienda circunscribir a la provincia de Buenos Aires y la ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina por ser aquella zona afectada; considerando que las autoridades sanitarias Argentinas han adoptado medidas sanitarias específicas emitidos mediante Resolución N° 265 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria;

Que, la Información Sanitaria Animal (WAHID) de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE consigna que en el Perú la Arteritis Viral Equina es una enfermedad nunca señalada;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el Artículo 17° del Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender por un período de noventa (90) días calendario, la importación de equinos destinados a reproducción, competencia o deporte, crianza, espectáculos, exposición o ferias, internamiento temporal,

matanza y otros, procedentes de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina.

Artículo 2°.- El SENASA permitirá el ingreso de equinos procedentes de la República de Argentina, excepto de la provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que se cumplan con los requisitos sanitarios de importación establecidos por el SENASA.

Artículo 3°.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1° precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de la República Argentina.

Artículo 4°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

494308-1

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de febrero de 2010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 056-2010-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 11 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación

de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 1581-2010-AG-SENASA-DIAIA-SIP, de fecha 6 de Mayo de 2010, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de Febrero del 2010, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-98-AG; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de Febrero del 2010 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES REGISTRADOS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2010

N°	N° DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	VENCIMIENTO DE REGISTRO
1	A0115N1843	CALIDOG - CARNE Y CEREALES	PERU	COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL S.A.C.	01/02/2015
2	A1719I0047	ECONASE XT 25	FINLANDIA	GLOBALVET S.A.C.	01/02/2015
3	F8730N0054	FRIPETS ECTO	PERU	MONTANA S.A.	01/02/2015
4	A0130I1844	PURINA FRISKIES MANJARES DEL MAR	BRASIL	NESTLE PERU S.A.	04/02/2015
5	F0746I0432	BRESIC	URUGUAY	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	04/02/2015
6	A0130I1845	PURINA FRISKIES SENSACIONES MARINAS	BRASIL	NESTLE PERU S.A.	07/02/2015
7	F9226I0002	FLORALAC	COLOMBIA	CORPORACION DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAC	07/02/2015
8	F0305I1436	OVERCLOX M.A.	ARGENTINA	EXIMVET S.A.C.	09/02/2015
9	B01149I0998	BURSA-VAC 3	EEUU	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A.	10/02/2015
10	B0180I10997	INNOVAX-ND-SB	EEUU	INTERVET S.A.	10/02/2015
11	F0901I0219	STAND UP	ARGENTINA	BIOGENESIS BAGÓ DEL PERÚ S.A.C.	10/02/2015
12	F7155I0034	OTOMAX	CANADA	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A.	10/02/2015
13	F7501N0068	GLUCALCIPHOS	PERU	ASVET E.I.R.L.	10/02/2015
14	A1319I0078	NATUPHOS 10000 L	ALEMANIA	BASF PERUANA S.A.	11/02/2015
15	A0367I0327	PEDIGREE DIGESTY SNACKS SANO CRECIMIENTO	COLOMBIA	MASTER FOODS PERU S.R.L.	14/02/2015
16	A0367I0328	PEDIGREE MINI BISCUIT SANO CRECIMIENTO	COLOMBIA	MASTER FOODS PERU S.R.L.	14/02/2015
17	B0170I10636	PARACOX VACCINE	REINO UNIDO	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A.	14/02/2015

Nº	Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	VENCIMIENTO DE REGISTRO
18	F1008N0182	BIOSANIT-N	PERU	REPRESENTACIONES, INVESTIGACIONES Y MARKETING S.R.L.	14/02/2015
19	A0107I1067	DAIRYLAC 80	EEUU	SANEAMIENTO DE INGREDIENTES Y BALANC.S.A	15/02/2015
20	A0115I1850	VITAL CAN PREMIUM PERROS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
21	A0115I1853	VITAL CAN BALANCED	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
22	A0115I1858	VITAL CAN V37 PERROS CON SOBREPESO	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
23	A0115I1859	VITAL CAN PERROS ADULTOS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
24	A0115I1860	VITAL CAN V50 PERROS ADULTOS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
25	A0117I1854	VITAL CAT KITTEN	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
26	A0117I1855	VITAL CAT PREMIUM GATOS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
27	A0117I1856	VITAL CAT BALANCED	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
28	A0117I1857	VITAL CAT PH CONTROLADO	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
29	A0129I1851	VITAL CAN V35 PERROS ADULTOS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
30	A0130I1846	VITAL CAT V46 GATOS ACTIVOS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
31	A0130I1847	VITAL CAT V43 GATOS CON SOBREPESO	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
32	A0130I1848	VITAL CAT SENIOR	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
33	A0130I1849	VITAL CAT V42 GATOS MANTENIMIENTO	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
34	A0167I1852	VITAL CAN PREMIUM PERROS CACHORROS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	15/02/2015
35	B01207I0999	RABIVAC VET	INDIA	GENERIX S.A.C.	15/02/2015
36	F1003I0175	CURAGAN NL	COLOMBIA	QUIMICA SUIZA S A	15/02/2015
37	A0115I1861	VITAL JUNIOR BALANCED CACHORROS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	16/02/2015
38	A0115I1862	VITAL JUNIOR V50 PERROS CACHORROS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	16/02/2015
39	A0129I1863	BELCAN PERROS ADULTOS	ARGENTINA	PHARTEC INTERNATIONAL S.A.C.	16/02/2015
40	A1307I0079	NUTRI-BIND AQUA DRY	BELGICA	BANG S.A.	16/02/2015
41	A1307I0080	NEXT ENHANCE 150	ESPAÑA	NOVUS PERU S.R.L.	16/02/2015
42	F0101N116	ENERGYL INYECTABLE	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	16/02/2015
43	F0101N117	ANTITOX INYECTABLE	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	16/02/2015
44	F0101N118	CALFODEM	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	16/02/2015
45	F0301N225	GENTAYET 100 INYECTABLE	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	16/02/2015
46	F0802N094	VETALBEN 10 % + CO	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	16/02/2015
47	F2201I036	CATOSAL	BRASIL	BAYER S.A.	16/02/2015
48	A1307I0081	NEXT ENHANCE 150 PREMIX	ESPAÑA	NOVUS PERU S.R.L.	18/02/2015
49	A2107N0003	SALMIDIN VIT	PERU	LABORATORIOS MARETHFARM S.A.	18/02/2015
50	F0301N1437	BACTERINJO 20/20	PERU	PERUVIAN PHARMACEUTICAL S.A.C.	18/02/2015
51	F0301N1438	CEFAMIJO	PERU	PERUVIAN PHARMACEUTICAL S.A.C.	18/02/2015
52	F0804N0477	FRIPETS	PERU	MONTANA S A	18/02/2015
53	F0901N0140	BOVIMEC F	PERU	AGROVET MARKET S.A	18/02/2015
54	F5401N0087	IVERMITONG PLUS 1.3%	PERU	BIO TONG S.A.	18/02/2015
55	F5402N0088	TRIVERTONG	PERU	BIO TONG S.A.	18/02/2015
56	A0115N1864	MIMASKOT CORDERO Y CEREALES	PERU	ALICORP S.A.A.	22/02/2015
57	A1707I0048	OSY WITH VIT. E	CANADA	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	25/02/2015
58	A1707I0049	LACTIC DRY	CANADA	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	25/02/2015
59	A1707I0050	ALFATROL	CANADA	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	25/02/2015
60	B0115I1005	VENCOTHRREE PUPPY	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
61	B01215I1001	RABIA CANIS	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
62	B01215I1004	VENCO-2K	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
63	B01602I1000	ROTATEC J5	ARGENTINA	BIOGÉNESIS BAGÓ DEL PERÚ S.A.C.	25/02/2015
64	B01615I1002	VENCOMAX 8	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
65	B01615I1003	VENCOSIX	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
66	B03215I0004	GASTROGLOBULIN	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
67	B03215I0005	CANNIS GLOBULIN POLIVALENTE	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
68	B03215I0006	SOROGLOBULIN	BRASIL	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	25/02/2015
69	B07450I0022	MANCHA, GANGRENA Y ENTEROTOXEMIA	ARGENTINA	BIOGÉNESIS BAGÓ DEL PERÚ S.A.C.	25/02/2015
70	F0337I1439	FLOXAVIAR	COLOMBIA	GEN-FAR PERU S.A.	25/02/2015
71	F7420N0033	FLY SHIELD	PERU	VICTOR HUGO DAVILA E.I.R.L	25/02/2015
72	F9901I0015	DIPIRONA MICROSULES	URUGUAY	LABOSIL S.A.C.	25/02/2015

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
 Director General
 Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de marzo del 2010

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 057-2010-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 11 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14º del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación

de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando Nº 1582-2010-AG-SENASA-DIAIA-SIP, de fecha 6 de Mayo de 2010, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de Marzo del 2010, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 015-98-AG;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 015-98-AG; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de Marzo del 2010 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES REGISTRADOS DURANTE EL MES DE MARZO DEL 2010

Nº	Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	VENCIMIENTO DE REGISTRO
1	A1916I0010	CAROPHILL PINK 10% - CWS	FRANCIA	DSM NUTRITIONAL PRODUCTS PERU S.A.	02/03/2015
2	F0708N0298	FIPRONEX DUO DROP ON	PERU	AGROVET MARKET S.A	02/03/2015
3	F0708N0299	FIPRONEX DROP ON	PERU	AGROVET MARKET S.A	02/03/2015
4	F1601I0168	GONAXAL	ARGENTINA	BIOGENESIS BAGÓ DEL PERÚ S.A.C.	02/03/2015
5	F5642N0024	BTK-CALCOVIT	PERU	LABORATORIOS BIOTECNIK SRL	02/03/2015
6	F6358I0043	BIOSENTRY FARM FLUID S	EEUU	CORPORACION I.C.C. S.A.C.	02/03/2015
7	F7626N0039	CHEMI STRESS RC	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	02/03/2015
8	F0332N1440	NORFLYN 20%	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	04/03/2015
9	F7542I0069	MINERPHOS	ARGENTINA	NUTRIVET AUSTRAL S.A. C.	04/03/2015
10	A0170I1865	TETRAMIN TROPICAL GRANULES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
11	A0170I1866	TETRACOLOR TROPICAL FLAKES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
12	A0170I1867	TETRACOLOR SINKING GOLDFISH GRANULES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
13	A0170I1868	TETRAVEGGIE SPIRULINA-ENHANCED FLAKES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
14	A0170I1869	TETRA JUMBO KRILL	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
15	A0170I1871	TETRAPOND VARIETY BLEND	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
16	A0170I1872	TETRAFIN FLOATING VARIETY PELLETS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
17	A0170I1873	TETRA WEEKEND TROPICAL SLOW-RELEASE FEEDER	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
18	A0170I1874	TETRACICHLID JUMBO STICKS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
19	A0170I1875	TETRACICHLID MINI GRANULES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
20	A0170I1876	TETRAPOND KOI VIBRANCE	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
21	A0170I1877	TETRAMARINE SALTWATER GRANULES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
22	A0170I1878	TETRAFIN GOLDFISH CRISPS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
23	A0170I1879	TETRAFIN GOLDFISH FLAKES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
24	A0170I1880	TETRAPOND KOI EXCELLENCE WHEATGERM MINI PELLETS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
25	A0170I1881	TETRAPOND POND STICKS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
26	A0170I1882	TETRACOLOR TROPICAL GRANULES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
27	A0170I1883	TETRACOLOR TROPICAL CRISPS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
28	A0170I1884	TETRAMIN TROPICAL FLAKES	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
29	A0170I1885	TETRACOLOR CICHLID STICKS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
30	A0170I1886	TETRAVEGGIE ALGAE WAFERS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
31	A0171I1870	TETRAFAUNA REPTOMIN BABY STICKS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	07/03/2015
32	F0301I1442	HIDROCYCLIN 200 L.A.	ARGENTINA	NUTRIVET AUSTRAL S.A. C.	07/03/2015
33	F0326N1441	AXCIPRO	PERU	PHARTEC S.A.C.	07/03/2015
34	A0170I1888	TETRAMIN TROPICAL TABLETS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
35	A0170I1889	TETRAMIN PRO TROPICAL CRISPS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
36	A0170I1890	TETRA BETTA MINI PELLETS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
37	A0170I1891	TETRAFIN SINKING MINI STICKS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
38	A0170I1892	TETRAPOND KOI EXCELLENCE COMPLETE MINI PELLETS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
39	A0170I1893	TETRAPOND POND TREATS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
40	A0170I1894	TETRACICHLID CICHLID STICKS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
41	A0170I1895	WARDLEY GOLDFISH FLAKES FOOD	EEUU	HALLMARK S.A.	08/03/2015
42	A0170I1896	WARDLEY PREMIUM SPIRULINA DISCS	EEUU	HALLMARK S.A.	08/03/2015
43	A0170I1897	WARDLEY TROPICAL FISH FLAKE FOOD	EEUU	HALLMARK S.A.	08/03/2015
44	A0170I1898	WARDLEY REPTILE STICKS	EEUU	HALLMARK S.A.	08/03/2015

Nº	Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	VENCIMIENTO DE REGISTRO
45	A017111887	TETRAFAUNA REPTOMIN STICKS	EEUU	ACUARIO WALDEMAR SAC	08/03/2015
46	A171610051	AG 175	CANADA	ALINAT PERU SAC	09/03/2015
47	F0101N0550	HEPATIN	PERU	LABORATORIOS BIOMONT S A	09/03/2015
48	F635810044	BIOSENTRY DSC 1000	EEUU	CORPORACION I.C.C. S.A.C.	09/03/2015
49	F873310055	PRAC-TIC	SUIZA	QUIMICA SUIZA S A	10/03/2015
50	F716710035	SUPER FLUMI-STREP AAA REFORZADO	MEXICO	PROSEVAR S.A.C.	10/03/2015
51	F0326N1443	TERRAMICINA POLVO SOLUBLE AL 11%	PERU	PFIZER S A	10/03/2015
52	F0901I0220	BAXIN NF	COLOMBIA	GEN-FAR PERU S.A.	10/03/2015
53	F0301N265	SUPER L.A.	PERU	LABORATORIOS BIOMONT S A	10/03/2015
54	F0801N0486	BIOMISOL FORTE L-15%	PERU	LABORATORIOS BIOMONT S A	10/03/2015
55	B01401I0744	NOBILIS SALENVAC T	PAISES BAJOS(HOLANDA)	INTERVET S.A.	14/03/2015
56	A170710052	BIO-YEAST	CANADA	SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C.	16/03/2015
57	F0305I0844	NAFPENZAL MC	PAISES BAJOS(HOLANDA)	INTERVET S.A.	17/03/2015
58	F0305I0845	NAFPENZAL DC	PAISES BAJOS(HOLANDA)	INTERVET S.A.	17/03/2015
59	A0807N0050	BETOTAL PREMIX	PERU	MONTANA S A	21/03/2015
60	A1719I0053	ALLZYME SSF	EEUU	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.	21/03/2015
61	B01801I0678	NOBILIS ND C2	PAISES BAJOS(HOLANDA)	INTERVET S.A.	21/03/2015
62	B0181711006	NOBIVAC TRICAT TRIO	PAISES BAJOS(HOLANDA)	INTERVET S.A.	21/03/2015
63	F0301N1445	IVERGOL L.A 1.3%	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS LIDER NACIONAL EN VETERINARIA SAC - LINVET SAC	21/03/2015
64	F0342N1444	AGROMOX 150 L.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A	21/03/2015
65	F0708N0302	GALLONIL	PERU	AGROVET MARKET S.A	21/03/2015
66	F0802N0765	FASIOVET PLUS 22%	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS LIDER NACIONAL EN VETERINARIA SAC - LINVET SAC	21/03/2015
67	F0832N0764	ZOL Y MEV	PERU	AGROVETERINARIA MEVELIN S.R.L.	21/03/2015
68	F2301N0055	PENTA-HYPNOL	PERU	AGROVET MARKET S.A	21/03/2015
69	F8737I0056	POWER SPOT-ON	ARGENTINA	LAPROVET E I R L	21/03/2015
70	A1307I0082	BIOMIN P.E.P. SOL	AUSTRIA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	22/03/2015
71	B01201N0743	BIONEWWAC-PLUS	PERU	BIOSERVICE SRLTDA	23/03/2015
72	F5501N0008	REVITAFOS PLUS B12	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS LIDER NACIONAL EN VETERINARIA SAC - LINVET SAC	23/03/2015
73	F7101N0036	CICLO PLUS LA 10%	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS LIDER NACIONAL EN VETERINARIA SAC - LINVET SAC	23/03/2015
74	F7501I0070	HEMATOMIC PLUS	URUGUAY	LABOSIL S.A.C.	23/03/2015
75	F0101N111	VITADE	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	23/03/2015
76	A0102N1900	NOVILLINA	PERU	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A	24/03/2015
77	A0167N1899	PERROVITA CACHORROS	PERU	AGRIBRANDS PURINA PERU S.A	24/03/2015
78	A0355I0329	NITROSHURE	EEUU	BATTILANA NUTRICION S.A.C.	24/03/2015
79	B01402I1007	STARTVAC	ESPAÑA	HIPRA ANDINA S.A.C.	24/03/2015
80	F0301N0855	DURAMYCIN 300 L.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A	24/03/2015
81	F0320N1448	GAMMA TRAX A	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS GAMMAVET S.A.C.	24/03/2015
82	F0320N1449	GAMMA TRAX	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS GAMMAVET S.A.C.	24/03/2015
83	F0326N1447	NEUMOTIM 450 FG	PERU	PHARTEC S.A.C.	24/03/2015
84	F0332N1446	TILMICODROG	PERU	LABORATORIOS DROGAVET S.A.C.	24/03/2015
85	F1601I0169	INTERTOCINE - S	ALEMANIA	INTERVET S.A.	24/03/2015
86	F7420N0034	CYROKILL	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS GAMMAVET S.A.C.	24/03/2015
87	F8719N0057	PULG PET'S	PERU	LLAQUE QUIROZ, CESAR ALBERTO	24/03/2015
88	B01203I1008	RABIGEN	FRANCIA	HALLMARK S.A.	25/03/2015
89	F0301I0864	DITRAL 24	CHILE	VETERQUIMICA PERU S.A.C.	25/03/2015
90	F0301N1450	ENROFLOX-VET	PERU	COMIESA DRUC S.A.C.	25/03/2015
91	F0301N1451	GENTACOM-VET	PERU	COMIESA DRUC S.A.C.	25/03/2015
92	F0301N1452	OXITETRACICLIN-VET	PERU	COMIESA DRUC S.A.C.	25/03/2015
93	F0802I0465	PLOCIN 10% SUSPENSION ORAL	CHILE	VETERQUIMICA PERU S.A.C.	25/03/2015
94	F0320N1453	FOSFOPRO	PERU	MONTANA S A	29/03/2015

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
 Director General
 Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria

Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de abril de 2010

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 058-2010-AG-SENASA-DIAIA**

La Molina, 11 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimento para animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, establece que el SENASA publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, la relación

de productos de uso veterinario registrados en el mes anterior;

Que, con Memorando N° 1583-2010-AG-SENASA-DIAIA-SIP, de fecha 6 de Mayo de 2010, la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, ha remitido el listado de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales registrados durante el mes de Abril del 2010, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-98-AG; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para animales, registrados en el mes de Abril del 2010 en la Subdirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, que se detalla seguidamente:

PRODUCTOS DE USO VETERINARIO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES REGISTRADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2010

N°	N° DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	VENCIMIENTO DE REGISTRO
1	A012911901	PURINA DOG CHOW DUO	BRASIL	NESTLE PERU S A	05/04/2010
2	F033211454	AVIFLOX TMP SOLUCION ORAL	MEXICO	FARMACOLOGICOS VETERINARIOS S.A.C. (FARVET SAC)	05/04/2010
3	F1003N0183	YODOTONG FORTE	PERU	BIO TONG S.A.	05/04/2010
4	F163110170	PARA CELO CHERRY TABLETAS	URUGUAY	CARDENAS GARCIA GODOS, LUIS GUILLERMO	05/04/2010
5	A011511902	EUKANUBA VETERINARY DIET SKIN AND COAT RESPONSE FP CANINE DOG FOOD	EEUU	VETPHARMA PERU E.I.R.L.	06/04/2010
6	A270710001	FUNGICAP 50 LIQUIDO	ESPAÑA	CUSA S.A.C.	06/04/2010
7	F100810180	YODIGEN DIPPING 7000	CHILE	VETERQUIMICA PERU S.A.C.	06/04/2010
8	A1719N0054	OREVITOL - M	PERU	CKM S.A.C.	07/04/2010
9	A270710002	CAPSOQUIN O N	ESPAÑA	CUSA S.A.C.	07/04/2010
10	A270710003	OXICAP	ESPAÑA	CUSA S.A.C.	07/04/2010
11	B0110110742	NOBILIS RHINO CV	PAISES BAJOS(HOLANDA)	INTERVET S.A.	07/04/2010
12	B0120710748	BIOCAN R	REPUBLICA CHECA	AGROVET MARKET S.A	07/04/2010
13	B0121510749	BIOCAN P	REPUBLICA CHECA	AGROVET MARKET S.A	07/04/2010
14	B0121510750	BIOCAN PUPPY	REPUBLICA CHECA	AGROVET MARKET S.A	07/04/2010
15	B0121510751	BIOCAN DHPPI + LR	REPUBLICA CHECA	AGROVET MARKET S.A	07/04/2010
16	B0161510752	BIOCAN DHPPI + L	REPUBLICA CHECA	AGROVET MARKET S.A	07/04/2010
17	B0194911009	F VAX-MG	EEUU	SCHERING-PLOUGH DEL PERU S.A	07/04/2010
18	F030111456	OXYBAC 20 LA	CHINA	TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO SA	07/04/2010
19	F0320N1455	GAMMA TRAX A EXTREMO	PERU	LABORATORIOS VETERINARIOS GAMMAVET S.A.C.	07/04/2010
20	F0326N1457	SYNERTIM	PERU	PHARTEC S.A.C.	07/04/2010
21	F0337N1458	CIPLOCOM-VET	PERU	COMIESA DRUC S.A.C.	07/04/2010
22	F410810007	GLITTER	COLOMBIA	SERVINSUMOS DE LOS ANDES S.A.	07/04/2010
23	F7101N0037	CICLO JO PLUS	PERU	PERUVIAN PHARMACEUTICAL S.A.C.	07/04/2010
24	F7501N0071	CALISPPOS	PERU	INSTITUTO SEROTERAPICO PERUANO S A	07/04/2010
25	F9118N0002	BICHERIZIDA ZOOOPER	PERU	ZOOOPER SRL	07/04/2010
26	B0140511010	HIPRASUIS-GLASSER	ESPAÑA	HIPRANDINA S.A.C.	09/04/2010
27	A011511903	MASTER DOG SENIOR OMEGA FULL	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	09/04/2010
28	A011511904	MASTER DOG POLLO, ARROZ Y VEGETALES OMEGA FULL.	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	13/04/2010
29	A011511905	MASTER DOG LIGHT OMEGA FULL.	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	13/04/2010
30	A1319N0083	FUNGIBAN 50	PERU	MONTANA S A	13/04/2010
31	A170710056	SEL-PLEX 2700	BRASIL	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.	13/04/2010
32	A170710057	SEL-PLEX 3000	BRASIL	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.	13/04/2010
33	A171910055	ALLZYME SSF CONCENTRADO	EEUU	ALLTECHNOLOGY PERU S.R.L.	13/04/2010
34	F0101N0533	SUPER ANIMAL	PERU	AGROVERI S A	13/04/2010
35	F0101N0674	HEPATOX B12	PERU	ASVET E.I.R.L.	13/04/2010
36	F0101N0675	HEPROT B12 N.F	PERU	ASVET E.I.R.L.	13/04/2010
37	F030511460	CEFTIOMASTIN	ARGENTINA	WEILNEMANN & CIA. S.A.C.	13/04/2010
38	F0320N1459	CHLORVET	PERU	MONTANA S A	13/04/2010
39	F070810300	POWER PLUS SPRAY	ARGENTINA	LAPROVET E I R L	13/04/2010
40	F080210766	CANICAT	COLOMBIA	GEN-FAR PERU S.A.	13/04/2010
41	F165410171	BOOSTIN S	COREA DEL SUR	BATILANA NUTRICION S.A.C.	13/04/2010
42	F2307N014	PROMAZIL GOTAS	PERU	MONTANA S A	13/04/2010
43	F432110005	CISAPRIDE BROUWER	ARGENTINA	LAPROVET E I R L	13/04/2010
44	F642010030	MADIMPEX 10G	BELGICA	INVERSIONES VETERINARIAS S.A.	13/04/2010
45	F0101N0542	VITAPRO - B	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	14/04/2010
46	F0101N0546	ENERGIMAX INYECTABLE	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	14/04/2010
47	F030111462	ENROLAP PLUS	EL SALVADOR	DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C.	14/04/2010

Nº	Nº DE REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	ORIGEN	EMPRESA RESPONSABLE DEL REGISTRO	VENCIMIENTO DE REGISTRO
48	F03011463	TERRIVET 20% L.A.	CHILE	VETERQUIMICA PERU S.A.C.	14/04/2010
49	F0326N1461	SULFACLOR T	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	14/04/2010
50	F2201N0052	HEMATOTAL ATP	PERU	MONTANA S.A	14/04/2010
51	F5401N0089	BIOSAR L.A.	PERU	AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A.	14/04/2010
52	F8329I0050	SHAMPOO MEDICADO CON ACONDICIONADOR GENFAR	COLOMBIA	GEN-FAR PERU S.A.	14/04/2010
53	A1719I0058	AGRABOND	EEUU	HUVEGAM S.A.C.	16/04/2010
54	A1719I0059	AGRABOND AFL	EEUU	HUVEGAM S.A.C.	16/04/2010
55	A1901N0011	GP ORO 20 HZ	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	16/04/2010
56	B01405I0745	RESPISURE 1 ONE / ER BAC PLUS	EEUU	PFIZER S A	16/04/2010
57	B01405I0746	RESPISURE / ER BAC PLUS	EEUU	PFIZER S A	16/04/2010
58	B01602I1011	CATTLE MASTER GOLD FP5 L5	EEUU	PFIZER S A	16/04/2010
59	F0320N1464	FLORCOR	PERU	CPHARMA S.A.C.	16/04/2010
60	F0901N0141	DORAMEC L.A.	PERU	AGROVET MARKET S.A	16/04/2010
61	F5401N0090	ALBAZAN 1.5% L.A.	PERU	INF PHARMACEUTICAL SAC	16/04/2010
62	F5436N0091	SANITO 25%	PERU	BELLIDO DE LA CRUZ NELLY ERNESTINA	16/04/2010
63	F8733I0058	HARTZ ULTRA GUARD ONE SPOT TREATMENT FOR CATS AND KITTENS	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
64	F8733I0059	HARTZ ULTRA GUARD - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING 4 15 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
65	F8733I0060	HARTZ ULTRA GUARD - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING 16 - 30 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
66	F8733I0061	HARTZ ULTRA GUARD - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING 31 - 60 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
67	F8733I0062	HARTZ ULTRA GUARD - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING OVER 60 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
68	F8733I0063	HARTZ ULTRA GUARD PLUS - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING 4 - 15 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
69	F8733I0064	HARTZ ULTRA GUARD PLUS - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING 16 - 30 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
70	F8733I0065	HARTZ ULTRA GUARD PLUS - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING 31 - 60 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
71	F8733I0066	HARTZ ULTRA GUARD PLUS - FLEA & TICK DROPS FOR DOGS AND PUPPIES (WEIGHING OVER 60 LB)	EEUU	HALLMARK S.A.	16/04/2010
72	F8737I0067	BICHERON POUR ON	ARGENTINA	VEDCO S.A.C.	20/04/2010
73	A1307I0084	BIOLIQUID 3000	MEXICO	AGROVET S.A.	21/04/2010
74	A2707I0004	NOVASIL PLUS	EEUU	QUIMICA SUIZA S A	21/04/2010
75	F0301N0880	DELMISONA	PERU	PRO-PREMIX NUTRICION S.R.L.	21/04/2010
76	F0320I1465	MAGNA-MIX	MEXICO	FARMACOLOGICOS VETERINARIOS S.A.C. (FARVET SAC)	21/04/2010
77	F1537N0024	BROMEX	PERU	PERUVIAN PHARMACEUTICAL S.A.C.	21/04/2010
78	F1601N0102	OXYTO - SYNT 10	PERU	AGROVET MARKET S.A	21/04/2010
79	F2102N0024	SULFAQUINOXALINA SULFAMONT	PERU	LABORATORIOS BIOMONT S A	21/04/2010
80	F5401N0092	ALBAZAN L.A.	PERU	INF PHARMACEUTICAL SAC	21/04/2010
81	F8710N0068	BELLO - CAN INSECTICIDA POLVO SECO	PERU	AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A.	21/04/2010
82	F8710N0069	PROTECTOR INSECTICIDA POLVO SECO	PERU	AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A.	21/04/2010
83	F8710N0070	SARNATHION INSECTICIDA POLVO SECO	PERU	AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A.	21/04/2010
84	B01205I1012	SUVAXYN PCV2	EEUU	MONTANA S A	22/04/2010
85	F0821N0470	PARASITAB (POLVO SOLUBLE)	PERU	LABORATORIOS TABBLER DEL PERU S A	22/04/2010
86	F0301N0838	PRODIGENT 10	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	23/04/2010
87	F0703N0308	FIPRO-VET	PERU	AGROVET MARKET S.A	23/04/2010
88	F6358N0045	GLUTA 20	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	26/04/2010
89	F0326N1467	SULFANOR T	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	26/04/2010
90	F0326N1466	NOROXIN	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	26/04/2010
91	A0115I1906	CACHUPIN ADULTO CARNE Y ARROZ	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	27/04/2010
92	A0115I1907	CACHUPIN ADULTO POLLO Y ARROZ	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	27/04/2010
93	A0115I1908	CACHUPIN ADULTO	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	27/04/2010
94	A0115I1909	CACHUPIN CACHORRO CARNE Y ARROZ	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	27/04/2010
95	F0126N0543	TABBLEVIT S (POLVO SOLUBLE)	PERU	LABORATORIOS TABBLER DEL PERU S A	27/04/2010
96	A0115I1910	MASTER DOG CACHORRO OMEGA FULL	CHILE	M.G.ROCSA S.A.	28/04/2010
97	B01A01N1013	HEPA INMUNO NC + LT	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	28/04/2010
98	F0737N0433	ECTOMECC 2 EN 1	PERU	LABORATORIOS MIDAF S.A.C.	28/04/2010
99	FA401I0001	HEMOLAB B12	EL SALVADOR	DISTRIBUIDORA ME JIA & ASOCIADOS S.A.C.	28/04/2010
100	A0149N1911	PURICARNE	PERU	AGRIBRANDS PURINA PERU S A	30/04/2010
101	B01615I0757	BIOCAN DH + L	REPUBLICA CHECA	AGROVET MARKET S.A	30/04/2010
102	F0601N0192	DEXALID21 NF	PERU	COMIESA DRUC S.A.C.	30/04/2010
103	F0710I0071	BOLFO PLUS	BRASIL	BAYER S.A.	30/04/2010
104	F1601N0172	CYLOBESH	PERU	INNOVA ANDINA S.A.	30/04/2010

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
 Director General
 Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria



AMBIENTE

Autorizan viaje de Viceministra para participar en Reunión de Ministros de Desarrollo UE-ALC que se realizará en España

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 081-2010-MINAM

Lima, 13 de mayo de 2010

Visto; el Memorandum Nº 205-2010-DVMDERN/MINAM y la Ficha de Solicitud de Autorización de Viaje del 12 de mayo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa remitida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, se invita a participar en la Reunión de Ministros de Desarrollo UE - ALC, que se llevará a cabo bajo el título "La lucha contra el cambio climático: una oportunidad para el desarrollo", a realizarse el 16 de mayo de 2010 en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, la participación en la citada Reunión tiene por objeto identificar oportunidades de cooperación que permitan fortalecer las iniciativas nacionales en materia de cambio climático y desarrollo;

Que, en este contexto, se ha dispuesto la participación de la señora Zoila del Rosario Gómez Gamarra, Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, en la citada reunión; por lo que, resulta necesario autorizar dicha participación y, en tanto dure su ausencia, encargar su Despacho a la Viceministra de Gestión Ambiental, señora Ana María González del Valle Begazo;

Que, la asistencia a la mencionada reunión no irrogará gastos al Tesoro Público, por cuanto los mismos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Zoila del Rosario Gómez Gamarra, Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 15 al 17 de mayo de 2010; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la persona señalada en el Artículo 1º precedente deberá presentar un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos.

Artículo 3º.- Dejar establecido que el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no irrogará gasto alguno al Estado ni otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar del 15 al 17 de mayo de 2010, las funciones de Viceministra de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a la señora Ana María González del Valle Begazo, Viceministra de Gestión Ambiental, en adición a las funciones propias de su cargo.

Artículo 5º.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, al Viceministerio de Gestión Ambiental, a la Oficina General de Administración y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

493860-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 212-2010-DE/MGP

Lima, 14 de mayo de 2010

Visto el Oficio N.1000-563 del Director General de Educación de la Marina de fecha 8 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2010, la designación y autorización de viaje de Personal Naval para que participe en el curso de Buceo con Mezcla de Gases, a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), en la ciudad de Rio de Janeiro - BRASIL, a partir del 17 de mayo al 15 de julio de 2010;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de adquirir mayor experiencia y conocimientos en este tipo de buceo, ya que es apropiado para las operaciones realizadas a profundidades mayores a las de buceo con aire;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Rubro 1. Formación/Calificación/Especialización, Ítem 58 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa (RO) para los meses de marzo a diciembre del Año Fiscal 2010, aprobado mediante Resolución Suprema Nº 130-2010-DE/SG de fecha 1 de abril de 2010;

Que, en el referido Plan Anual de Viajes se establece la designación de UN (1) participante en el Curso de Buceo con Mezcla de Gases, sin embargo; el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA) ha comunicado el otorgamiento de DOS (2) vacantes;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Carlo Mario BERTALMIO Nicolini y Oficial de Mar 2º Bsa. Juan Magno QUISPE Huamani, para que participen en el curso de Buceo con Mezcla de Gases, a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), en la ciudad de Rio de Janeiro - BRASIL, a partir del 17 de mayo al 15 de julio de 2010; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Decreto de Urgencia Nº 001-2010 de fecha 6 de enero de 2010, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Carlo Mario BERTALMIO Nicolini, CIP. 00913789, DNI. 44023564 y Oficial de Mar 2º Bsa. Juan Magno QUISPE Huamani, CIP. 01986880 y DNI. 10611729, para que participen en el Curso de Buceo con Mezcla de Gases, a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Rio de Janeiro - BRASIL, a partir del 17 de mayo al 15 de julio de 2010.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Rio de Janeiro (BRASIL) - Lima
US\$. 1,070.00 x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$. 31.00 x 2 personas

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Personal Naval, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 5°.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a la exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
 Ministro de Defensa

494364-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

DECRETO SUPREMO N° 109-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado modificada por Ley N° 27899, establece que las normas de organización y funciones de los Organismos Públicos, serán aprobadas por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, por el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI, la Comisión Nacional de inversiones y Tecnologías Extranjeras -CONITE y de la Gerencia de la Comisión de Económica de la Comisión de Promoción del Perú -PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM se aprobó la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN- como Organismo Público Ejecutor, ateniendo lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, la actualización de dicha calificación fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, manteniendo PROINVERSIÓN la calificación de Organismo Público Ejecutor;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN y su modificatoria, fueron aprobados a través de Decreto Supremo N° 042-2009-EF y Decreto Supremo N° 310-2009-EF, respectivamente;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN, con la finalidad que los Comités Especiales conformados por los Comités de PROINVERSIÓN, estén integrados por hasta cinco (5) miembros;

Que, se cuenta con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, objeto del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28660, Ley que determina la Naturaleza Jurídica de PROINVERSIÓN, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones

Modifíquese el Artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 310-2009-EF, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Los Comités Especiales, están conformados por los Comités de PROINVERSIÓN, los cuales tienen el encargo de dirigir y diseñar la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada. El número de miembros de cada Comité será de tres (3) o cinco (5). Se constituyen y conforman por Resolución Suprema del Sector Economía y Finanzas a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. Les corresponden las funciones previstas en las normas de la materia y las que les asigne el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Los Comités Especiales dependen del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, salvo delegación a favor del Director Ejecutivo.

Los Comités Especiales cuentan con un equipo técnico, a cargo de uno o más Jefes de Proyecto designados por el Director Ejecutivo. Los equipos técnicos se constituyen considerando la carga de trabajo de cada Comité y especialidad."

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

494364-3

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito con la Autoridad Portuaria Nacional sobre el servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento interno aprobada por D.S. N° 316-2010-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245 -2010-EF/75

Lima, 14 de mayo de 2010



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 316-2009-EF se aprobó la operación de endeudamiento interno acordada entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 185 000 000,00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones y 00/100 Nuevos Soles), destinada a financiar parcialmente, el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao, a ser ejecutado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Autoridad Portuaria Nacional - APN;

Que, el Artículo 4° del acotado Decreto Supremo establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la citada operación de endeudamiento interno, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con los recursos que para tal efecto proporcione la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/75.01 se dispone que en el caso de las operaciones de endeudamiento que acuerde el Gobierno Nacional, cuyo servicio de deuda sea atendido con cargo a los fondos que la respectiva entidad o Unidad Ejecutora deba transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y que provienen de financiamiento distinto al de los Recursos Ordinarios, la entidad o Unidad Ejecutora y la Dirección Nacional del Endeudamiento Público deberán suscribir un Convenio de Traspaso de Recursos, en donde se establezcan los términos y condiciones del correspondiente traslado de fondos para la atención del servicio de la deuda;

Que, asimismo, de acuerdo con la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, el reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de la constitución de un fideicomiso;

Que, en virtud al Artículo 21° de la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, los Convenios de Traspaso de Recursos se aprueban por resolución ministerial, la cual también aprobará su respectivo mecanismo de garantía;

Que, en el marco del Contrato de Concesión celebrado el 24 de julio de 2006, entre la República del Perú, representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional, y DP World Callao S.A. (hoy día DP World Callao S.R.L.), para la ejecución del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, se constituyó un fideicomiso con el objeto de administrar los recursos correspondientes a la Inversión Complementaria Adicional a cargo del Concedente para la ejecución de las inversiones del fideicomiso, como el Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Boca de Entrada al Terminal Portuario del Callao;

Que, en el contrato del fideicomiso antes mencionado se prevé que el patrimonio autónomo puede ser usado en garantía del financiamiento que la APN gestione y negocie para ejecutar el citado proyecto, y que, de ser el caso, las Partes lo pueden modificar de mutuo acuerdo;

Que, en tal sentido, el mencionado contrato deberá incluir en su objeto la atención del servicio de deuda de la operación de endeudamiento aprobada por el Decreto Supremo N° 316-2010-EF destinada a financiar la ejecución del proyecto antes mencionado, para lo cual dicho contrato deberá ser modificado en lo que corresponda;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo N° 316-2010-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, y la Autoridad Portuaria Nacional,

mediante el cual se establecen los términos y condiciones del traslado de fondos para la atención del servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 316-2010-EF.

El mecanismo de garantía del presente Convenio de Traspaso de Recursos será el fideicomiso a que se refieren el sexto y séptimo considerandos de la presente resolución ministerial, debidamente adecuado para los fines del pago del servicio de la deuda correspondiente a la citada operación de endeudamiento interno.

Artículo 2°.- Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente, una vez que la enmienda de adecuación al contrato de fideicomiso indicado en el artículo precedente haya sido suscrita por las respectivas partes; así como a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado Convenio de Traspaso de Recursos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

494363-1

Aprueban índices de distribución y montos a ser distribuidos de los recursos provenientes de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2010-EF/15**

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 978 tiene por objeto promover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonía, a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y el gasto social, a través de la transferencia de los recursos que se generen como consecuencia de la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en dicha norma;

Que, el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 establece los montos que se transferirán anualmente a la Cuenta Especial como consecuencia de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios, señalando además que, para el caso de los montos correspondientes a las provincias o distritos de los demás departamentos de la Amazonía, incluida la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, la distribución se realizará considerando los criterios que se determinen por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-EF estableció que los recursos presupuestales a favor de las municipalidades provinciales o distritales de los departamentos de la Amazonía sean distribuidos sobre la base de criterios de población y necesidades básicas insatisfechas, señalando además que los indicadores a utilizarse corresponden a los comunicados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29175, Ley que Complementa el Decreto Legislativo N° 978, se incorpora al departamento de Huánuco dentro del régimen previsto en el artículo 2° de dicha Ley, sobre exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 094-2009-EF se estableció que los índices de distribución y los montos a ser distribuidos anualmente a cada una de las municipalidades provinciales o distritales en aplicación del numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 978 serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, considerando

los criterios establecidos en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 079-2007-EF;

Que, sobre la base de la información estadística disponible proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante el Oficio N° 060-2010-INEI/DTDIS, complementado por el Oficio N° 090-2010-INEI/DTDIS, la referida Dirección General procedió a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución y de los montos a ser distribuidos para el año 2010 a cada una de las municipalidades provinciales o distritales en aplicación del numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 978;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 978 y sus normas complementarias, en el Decreto Supremo N° 079-2007-EF y en el Decreto Supremo N° 094-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébense los índices de distribución y los montos a ser distribuidos, para el año 2010, a cada una de las municipalidades provinciales o distritales a las que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9º del Decreto Legislativo N° 978, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Dispóngase que el Anexo a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, sea publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DGAES/normatividadgaes.php>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

494363-2

Modifican Cuadro de Plazos para la Elaboración y Presentación de la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009 establecido en la R.D. N° 037-2009-EF/76.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2010-EF/76.01

Lima, 14 de mayo del 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 037-2009-EF/76.01 se aprobó el Cuadro N° 01/GL "Cuadro de Plazos para la Elaboración y Presentación de la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales", fijándose fechas para la presentación de la Evaluación Presupuestaria de los Gobiernos Locales del Año Fiscal 2009;

Que, habiéndose efectuado ajustes al Módulo de Evaluación Presupuestal – SIAF-SP, que son utilizados para la elaboración de la Evaluación Presupuestaria Anual de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2009, es necesario definir nuevas fechas de presentación de la referida información;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley N° 28112 – Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183 – Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Cuadro N° 01/GL – "Cuadro de Plazos para la Elaboración y Presentación de la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales" para el Año Fiscal 2009, en lo referido a la Evaluación Presupuestaria Anual, establecido en el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 037-2009-EF/76.01, conforme al siguiente detalle:

Evaluación Institucional	Municipalidad	Plazo máximo de Elaboración	Fecha de Presentación	Organismo de Destino
Anual	Municipalidad Distrital	Hasta el 18 de mayo de 2010	Hasta el 23 de mayo de 2010	Municipalidad Provincial
	Municipalidad Provincial	Hasta el 24 de mayo de 2010	Hasta el 31 de mayo de 2010	DGPP

Se recuerda además, que dichos documentos deben incluir copia de las resoluciones que aprueban las modificaciones presupuestarias efectuadas en el correspondiente año fiscal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22º de la Directiva N° 007-2008-EF/76.01, Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGER DIAZ ALARCON
Director General
Dirección General del Presupuesto Público

494346-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de representantes del INGEMMET a Uruguay para participar en el "X Curso de GPS en Geodesia y Cartografía"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2010-EM

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de Mayo al 04 de Junio del 2010, se celebrará en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el "X CURSO DE GPS EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA", organizado, entre otros, por el Ministerio del Fomento de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el marco de su Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada;

Que, el referido Curso tiene como objetivo esencial, la formación de técnicos responsables de Geodesia y Cartografía, especialmente personal propio de los Institutos Geográficos de países Iberoamericanos, así como de instituciones de países pertenecientes al Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH);

Que, la participación de profesionales del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET en el referido Curso contribuye con la capacitación en temas cartográficos, permite adquirir nuevas experiencias y contrastar las experiencias propias con las de otros países, con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios, en el marco de los objetivos institucionales del INGEMMET y las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Que, en ese sentido, la participación de profesionales del INGEMMET en el "X CURSO DE GPS EN GEODESIA Y CARTOGRAFIA", resulta de especial importancia, por guardar estrecha relación con sus objetivos institucionales;

Que, los gastos por concepto de alojamiento, manutención y traslado del aeropuerto al Centro de Formación y viceversa, serán asumidos por los organizadores del citado Curso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ing. Eloy César Salazar Loayza, Director de Catastro Minero del INGEMMET, y del Ing. Juan Villanque Trinidad, profesional de la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, entre los días del 23 de Mayo y 05 de Junio del 2010, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, debiendo el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos, así como el pago de la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUAA);

Que, el Ing. Eloy César Salazar Loayza y el Ing. Juan Villanque Trinidad, deberán presentar ante el Presidente



del Consejo Directivo del INGEMMET un informe detallado de los resultados obtenidos en el viaje realizado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto de Urgencia 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Ing. Eloy César Salazar Loayza, Director de Catastro Minero del INGEMMET, y del Ing. Juan Villanque Trinidad, profesional de la Dirección de Catastro Minero del INGEMMET, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, entre los días del 23 de Mayo y 05 de Junio del 2010, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, ascendente a la suma de US\$ 2,291.20 (Dos Mil Doscientos Noventa y Uno y 20/100 Dólares Americanos), serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Eloy César Salazar Loayza	
Concepto	Monto Total
Pasajes Aéreos Lima-Montevideo-Lima	US\$ 1,114.60
TUUA	US\$ 31.00
Total	US\$ 1145.60

Juan Villanque Trinidad	
Concepto	Monto Total
Pasajes Aéreos Lima-Montevideo-Lima	US\$ 1,114.60
TUUA	US\$ 31.00
Total	US\$ 1145.60

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas citadas en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, deberán presentar al Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SANCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

494364-6

Conforman una Comisión Sectorial para el seguimiento y emisión de informes sobre la ejecución del proyecto del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 211-2010-MEM/DM

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, suscribió con la empresa Kuntur

Transportadora de Gas S.A.C., el Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción del sistema de transporte de gas natural por ductos de Camisea al sur del país, así como su operación y mantenimiento, por un plazo de 30 años, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución Suprema que aprobó dicho contrato;

Que, el sistema de transporte señalado en el considerando anterior, recorrerá las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo y contará con puntos de derivación para los sistemas de transporte o distribución de gas natural por red de ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna;

Que, de acuerdo con la definición del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, el Concedente es el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas; siendo el organismo supervisor el OSINERGMIN;

Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando anterior, es conveniente designar una Comisión Sectorial conformada por representantes de los gobiernos regionales de las áreas por donde se instalará el gasoducto de la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., que tendrá como función asistir al Ministerio de Energía y Minas en el seguimiento y emisión de informes sobre los avances de las obras de instalación y construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País;

Que, el artículo 35° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

De conformidad con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituye Comisión Sectorial

Conformar una Comisión Sectorial para el seguimiento y emisión de informes sobre la ejecución del proyecto del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, la que estará conformada por:

- Un representante de la Dirección General de Hidrocarburos, quien la presidirá.
- Un representante del Gobierno Regional de Cusco.
- Un representante del Gobierno Regional de Arequipa.
- Un representante del Gobierno Regional de Puno.
- Un representante del Gobierno Regional de Moquegua,
- Un representante del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 2°.- De la instalación

La Comisión a que se refiere el artículo anterior deberá ser instalada en un plazo no mayor de quince días calendario de la fecha de expedición de la presente resolución.

Artículo 3°.- Designación de representantes

El representante de la Dirección General de Hidrocarburos será designado mediante Resolución Ministerial.

Los Gobiernos Regionales designarán a sus representantes mediante resolución de su Titular.

Artículo 4°.- Funciones de la Comisión

La Comisión a que se refiere el Artículo 1° tendrá las siguientes atribuciones:

- Informar a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas sobre los avances del cumplimiento de la obras construcción e instalación del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País.
- Informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los problemas e inconvenientes surgidos en la instalación del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País.

- Organizar eventos informativos a las poblaciones sobre los avances en la construcción del Sistema de Transporte.

- Servir de facilitador entre el Ministerio de Energía y Minas y las autoridades regionales para el trámite oportuno de los procedimientos administrativos requeridos en la ejecución del proyecto.

- Otros que establezca el Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

494306-1

INTERIOR

Autorizan viaje de suboficial de la PNP en situación de retiro a Cuba para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado

RESOLUCION SUPREMA N° 050-2010-IN

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTO, el Oficio N° 667-2009-DGPNP/FOSPOLI-GG-DIVAREG-DTE del 7 de diciembre de 2009, relacionado a la autorización de viaje al extranjero del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Ciro PECHE HORNA, para recibir tratamiento médico especializado en el Centro de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos" de La Habana-Cuba, por un periodo de VEINTIUN (21) días.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2979-82-GC/DP del 22 de setiembre de 1982, el Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Ciro PECHE HORNA, pasó de la Situación de Actividad a la Situación de Retiro por enfermedad incurable, en condición de inválido en "ACTO DEL SERVICIO", con fecha 30 de setiembre de 1982;

Que, mediante Resoluciones Supremas Nrs. 0669-76-IN/GC del 2 de agosto de 1976, 0204-81-IN/GC del 8 de junio de 1981 y 0213-87-IN/GC del 25 de junio de 1987, se autorizó al suboficial en retiro los viajes al extranjero para recibir tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica Barraquer de Bogota-Colombia y en el Johns Hopkins en Baltimore – Maryland de los Estados Unidos de América respectivamente;

Que, con Resolución Ministerial N° 0804-2006-IN/PNP del 7 de marzo de 2006, se autorizó al recurrente el viaje al extranjero para recibir tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica Barraquer de Bogota-Colombia, por un periodo de TREINTA (30) días;

Que, con Resolución Suprema N° 074-2007-IN/PNP del 29 de octubre de 2007, se autorizó al recurrente la ampliación de permanencia en el extranjero para continuar con su tratamiento Médico Especializado de Oftalmología, en la Clínica Barraquer de Bogota-Colombia, por un periodo de TREINTA (30) días;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, mediante las Actas de Junta Médica del 24 de abril de 2009 y de la Junta Médica Intersanidades N° 004-2009-DIRSAL.PN/DIREJOSS/HN.LNS. PNP/DIVCIR-DEPOF del 28 de abril de 2009, se acordó que el Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Ciro PECHE HORNA, que padece de "descompensación corneal ojo izquierdo (H18.2)", requiere un tratamiento médico - quirúrgico de "transplante corneal ojo izquierdo", en el Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos", debiendo ser acompañado de un familiar directo;

Que, el citado Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos", señala que el Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Raúl Ciro PECHE HORNA, debe permanecer

VEINTIUN (21) días en la ciudad de La Habana-Cuba, cuyo costo de su permanencia asciende a la cantidad de Seis Mil Doscientos Catorce con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 6,214.00), equivalente a Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho con 00/100 (5,178.00) cuc, más Mil Doscientos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,200.00), equivalente a Un Mil con 00/100 (1,000.00) cuc;

Que, mediante Devolución N° 1092-2009-DGPNP/FOSPOLI-SD del 20 de noviembre de 2009, el Directorio del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, informa que en la Sesión Extraordinaria N° 32 del 20 de noviembre de 2009; acordó autorizar a la Gerencia General del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú para que realice la transferencia económica por el importe de Seis Mil Doscientos Catorce con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 6,214.00), equivalente a Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho con 00/100 (5,178.00) cuc, más Un Mil Doscientos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,200.00), equivalente a Un Mil con 00/100 (1,000.00) cuc., para los medicamentos, fluidos sangre y sus derivados, asimismo financiara el gasto por concepto de los pasajes de ida y vuelta Lima-La Habana-Lima, del paciente y su acompañante, la cantidad de Mil Seiscientos Cuarenta 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,640.00) y Sesenta y Uno con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 61.00), por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, para el Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Ciro PECHE HORNA, por padecer de "descompensación corneal ojo izquierdo (H18.2)", solicitando el Gerente General del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, la expedición de la Resolución Suprema que autorice el viaje al extranjero del mencionado suboficial y su acompañante, para recibir tratamiento médico - quirúrgico especializado de "transplante corneal ojo izquierdo", por un periodo de VEINTIUN (21) días, en el Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos" de La Habana-Cuba; asimismo mediante Devolución N° 078-10-DGPNP/FOSPOLI-GG-DIVECO-DEP del 24 de marzo de 2010 se actualiza la disponibilidad presupuestaria para el viaje al exterior del mencionado suboficial;

Que, mediante Oficio N° 257-2010-DIRECFIN-PNP/EM-UNIPRE del 26 de enero de 2010, se establece que la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará el concepto de remuneración por tratamiento médico especializado en el extranjero, ascendente a la suma de Mil Ochocientos Veinte con 07/100 Dólares Americanos (US\$ 1,820.07), equivalente a Cinco Mil Doscientos Cinco con 40/100 (S/. 5,205.40), monto que se encuentra presupuestado de conformidad a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 023-2010-DIRECFIN-PNP/EM/ UNIPRE del 26 de enero de 2010;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN del 11 de marzo de 2009, hace extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú, los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006 y el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, que aprueba el "Reglamento de viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa", en el cual se establece que el Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas, tiene derecho a recibir tratamiento médico especializado en el extranjero cuando no haya logrado su total recuperación en el país;

Que, de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados y teniendo en cuenta la importancia del viaje del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Ciro PECHE HORNA, para recibir tratamiento médico especializado en el Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos" de La Habana-Cuba; la cual se encuentra presupuestada, resulta viable la autorización correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 024-2009-IN/PNP del 16 de enero de 2009.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el viaje al extranjero del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Ciro PECHE HORNA, en compañía de un familiar directo, para ser sometido a tratamiento médico quirúrgico especializado en el Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos" de La Habana-Cuba; por un período de VEINTIUN (21) días, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Ciro PECHE HORNA, la cantidad de Mil Ochocientos Veinte y 07/100 Dólares Americanos (US\$ 1,820.07), equivalente a Cinco Mil Doscientos Cinco con 40/100 (S/.5,205.40), por concepto de remuneración por tratamiento médico en el extranjero.

Artículo 3º.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú cubrirá los gastos que demande el tratamiento médico quirúrgico especializado del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Ciro PECHE HORNA, en el Centro Internacional de Retinosis Pigmentaria "Camilo Cienfuegos" de La Habana-Cuba; ascendente a la cantidad de Seis Mil Doscientos Catorce con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 6,214.00), más Un Mil Doscientos con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,200.00), para los medicamentos, fluidos sangre y sus derivados y sufragará los gastos por concepto de pasajes, del paciente y su acompañante, la cantidad de Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1,640.00) y Sesenta y Uno con 00/100 Dólares Americanos (US\$ 61.00), por concepto de Tarifa Única de uso de Aeropuerto, para el mencionado suboficial en retiro de la Policía Nacional del Perú y su acompañante.

Artículo 4º.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

494275-3

Conceden la nacionalidad peruana a ciudadana jordana

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 051-2010-IN

Lima, 14 de mayo de 2010

Vistos, la solicitud y documentos presentados por doña Nahimeh MUSA HAMIDEH, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo Nº 46039 doña Nahimeh MUSA HAMIDEH, ciudadana de nacionalidad jordana, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, con Informe Nº 865-2006-IN-1606, la Subdirectora de Naturalización de la Dirección General de Migraciones

y Naturalización, da cuenta que la administrada ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efecto de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen Nº 1033-2006-IN-1603-UAL, el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización considera procedente la solicitud presentada por doña Nahimeh MUSA HAMIDEH;

Estando a lo propuesto por el Director General de Migraciones y Naturalización y con la visación de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26574 - Ley de Nacionalidad y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 004-97-IN y la Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder la Nacionalidad Peruana por Naturalización a doña Nahimeh MUSA HAMIDEH, inscribirla en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ser refrendada por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

494275-4

Autorizan viaje de personal policial a Argentina para ejecutar la extradición activa de procesado por presunta comisión de delito contra la administración pública

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 052-2010-IN

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 12-2010-DGPNP/INTERPOL-EM, del 4 de mayo de 2010, formulada por el Jefe de Estado Mayor de la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Alexis RIVAS ROJAS y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú José Daniel DIAZ HUERTAS, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 15 al 19 de mayo de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 083-2010-JUS del 28 de abril de 2010, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Luis Alexander RAFAGLOSKY HERMOSA, formulado por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública -Resistencia y Desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Facsímil Nº 12666 del 22 de abril de 2010, la OCN de Buenos Aires - Argentina, ha transmitido una comunicación recibida por la OCN LIMA, indicando que la Cancillería de Argentina, concedió al Perú la extradición activa del ciudadano Luis Alexander RAFAGLOSKY HERMOSA, solicitado por las autoridades peruanas;

Que, mediante Oficio N° 283-2010-MP-FN del 4 de mayo de 2010, la Doctora Gladys Margot ECHALZ RAMOS, Fiscal de la Nación, solicita al Señor General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, se sirva adoptar, con carácter de MUY URGENTE, las acciones que correspondan para la designación y autorización de viaje de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, trasladar y custodiar al citado ciudadano desde la República de Argentina hacia nuestro país, teniendo en consideración el plazo señalado por las autoridades argentinas;

Que, con Memorándum Múltiple N° 154-2010-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 10 de mayo de 2010, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de Resolución Suprema de viaje al extranjero en comisión del servicio del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Alexis RIVAS ROJAS y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú José Daniel DIAZ HUERTAS, a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del 15 al 19 de mayo de 2010, a fin de que ejecuten la extradición activa del procesado Luis Alexander RAFAGLOSKY HERMOSA, solicitado por la autoridad judicial antes mencionada, por el delito Contra la Administración Pública - resistencia y desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano, (Exp. N° 254-2007);

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, mediante Oficio N° 414-2010-DIRECFIN-PNP/DIVPRE. del 12 de mayo de 2010, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 116-2010-DIRECFIN-PNP-DIVDyB-DEPADM. del 7 de mayo de 2010, sobre Proyecto de Liquidación por Comisión del Servicio en el Extranjero del 15 al 19 de mayo de 2010; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 333-2010-DIRECFIN-PNP/DIVPRE del 12 de mayo de 2010, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Especifica del Gasto 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil 00/100 Dólares Americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Buenos Aires - República de Argentina, del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Alexis RIVAS ROJAS y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú José Daniel DIAZ HUERTAS, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que

se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú, el viaje al exterior en comisión del servicio del Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Alexis RIVAS ROJAS y del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú José Daniel DIAZ HUERTAS, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 15 al 19 de mayo de 2010, para ejecutar la extradición activa del procesado Luis Alexander RAFAGLOSKY HERMOSA, solicitado por el Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito Contra la Administración Pública - Resistencia y Desobediencia a la autoridad, en agravio del Estado peruano.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Capitán de la Policía Nacional del Perú Carlos Alexis RIVAS ROJAS

Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)	
5 x 200	US.\$ 1,000.00
TOTAL	US.\$ 1,000.00

Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú José Daniel DIAZ HUERTAS

Viáticos (Art. 5° DS 047-2002-PCM)	
5 x 200	US.\$ 1,000.00
TOTAL	US.\$ 1,000.00

Artículo 3°.- Dentro de los QUINCE (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- Dentro de los SIETE (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.



Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

494364-7

PRODUCE

Modifican el Reglamento de la Ley General de Pesca

DECRETO SUPREMO N° 007-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 3° de la referida Ley establece que, el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, conforme al artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción es competente para dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, en ese contexto y con la finalidad de coadyuvar en la generación de estabilidad jurídica y económica que aliente la inversión privada en el subsector pesca, todo ello en el marco de los principios de manejo responsable y aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, es preciso modificar el plazo de autorización de incremento de flota;

Que, en concordancia con la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, resulta necesario regular el destino de los saldos de capacidad de bodega reconocidos cuyos derechos de utilización hubieran caducado por la causal establecida en el numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca con la finalidad de incentivar la inversión privada en el subsector pesca permitiendo que los agentes concentren su esfuerzo en la disminución de sus costos de operación así como de embarcaciones y mejorando sus ingresos, optimizando la calidad del producto capturado;

Que, por lo expuesto, debido al dinamismo que presentan las principales pesquerías, resulta necesario modificar e incluir una serie de disposiciones al Reglamento de la Ley General de Pesca en materia sancionadora y pesquera, es pertinente modificar el numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, conforme a los considerandos anteriores;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Modifíquese el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

“Artículo 37°.- Plazo de autorización de incremento de flota

37.1 La autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras tendrá vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente.

Los armadores pesqueros incursos en lo dispuesto en el párrafo precedente y que por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, pueden por única vez solicitar la ampliación del plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por doce (12) meses improrrogables; siempre y cuando, en el caso de construcción, se haya realizado un avance de obra física de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), debidamente acreditado. La referida ampliación debe ser solicitada con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo original; y, declarada, expresamente por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

La inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera. La referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo original o su ampliación, de ser el caso. El acta de inspección técnica es suscrita por el inspector comisionado y el representante del astillero.

La adquisición en el exterior de una embarcación pesquera es acreditada con la internación y nacionalización de la misma antes del vencimiento del plazo establecido.

Vencido el plazo inicial, o la ampliación, si ésta hubiese sido otorgada; y, de no haberse acreditado la construcción total o la adquisición de la embarcación pesquera dentro del plazo, conforme a los párrafos precedentes, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria la notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción”.

Artículo 2°.- Modificación del numeral 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Modifíquese el numeral 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

“38.2 La utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozcan a partir de la vigencia de este Reglamento sólo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho para el armador, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción, creándose con dichos saldos una reserva de capacidad de bodega, cuyo uso futuro será normado por el Ministerio de la Producción, tomándose en consideración las particularidades de cada tipo de pesquería.

En caso que el armador cuente con la resolución directoral de autorización de incremento de flota destinado a utilizar el saldo de la capacidad de bodega, éste tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la publicación de la resolución directoral correspondiente, para que acredite ante el Ministerio de la Producción que los trabajos de construcción de la embarcación pesquera se han iniciado o el inicio del trámite de solicitud de asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), caso contrario el saldo no utilizado pasará a ser parte de la reserva a cargo del Ministerio de la Producción, sin que sea necesaria comunicación alguna para este fin. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, se podrá ampliar el plazo por noventa (90) días improrrogables.

El Ministerio de la Producción regulará el uso de esta capacidad de bodega, estableciendo los criterios técnicos para solicitar y ejecutar la utilización de dichos saldos y establecer los plazos que correspondan, estando en la obligación de publicar semestralmente el acumulado de la reserva de capacidad de bodega.

La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, tendrá a su cargo la administración, control y fiscalización de las reservas provenientes de los saldos no utilizados”.

Artículo 3º.- De la facultad de emitir medidas complementarias

El Ministerio de la Producción podrá dictar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo.

Artículo 4º.- Vigencia de la norma

La presente disposición no surtirá efecto respecto a las autorizaciones de incremento de flota para la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente norma”.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
 Ministro de la Producción

494275-1

Modifican conformación del Grupo de Trabajo encargado de efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados en la XVI Reunión de Líderes del APEC, relacionados al Subsector Pesquería, y constituyen el Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos - 2010

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 122-2010-PRODUCE**

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTOS: La Nota N° 162-2010-PRODUCE/DM; y, el Informe N° 005-2010-PRODUCE/OGAJ-eromerot, de fecha 13 de mayo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Perú forma parte del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro y siendo uno de los objetivos centrales de la política exterior del Perú, la promoción de los intereses nacionales en el contexto internacional, es conveniente consolidar la participación peruana en el APEC, como foro orientado al fortalecimiento de la integración regional en los escenarios económico, político y cultural;

Que, en el año 2008 el Perú ejerció la Presidencia del APEC, lo que implicó ser la sede de la XVI Cumbre de Líderes del APEC, así como organizar una serie de eventos y reuniones en el Perú;

Que, con motivo de la XVI Cumbre de Líderes del APEC, se emitió la “Declaración de Lima”, la misma que estableció las pautas y compromisos a seguir por las economías miembros del APEC;

Que, como consecuencia de la citada Reunión de Líderes, mediante Resolución Ministerial N° 162-2009-PRODUCE, de fecha 14 de abril de 2009, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 414-2009-PRODUCE y 040-2010-PRODUCE, de fechas 22 de setiembre de 2009 y 25 de febrero de 2010, respectivamente, se conformó el Grupo de Trabajo encargado de efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados en la XVI Reunión de Líderes del APEC, relacionados al Sub Sector Pesquería, así como de organizar la Reunión Ministerial de los Océanos, a realizarse el presente año;

Que, se ha visto por conveniente modificar la conformación del referido Grupo de Trabajo;

Que, a fin de facilitar las coordinaciones con las entidades públicas y/o privadas necesarias para la organización del evento internacional denominado “Reunión Ministerial de los Océanos” a realizarse el presente año, resulta favorable encargar de manera especial la organización de dicho evento a un “Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos – 2010”;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 162-2009-PRODUCE, de fecha 14 de abril de 2009, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 414-2009-PRODUCE y 040-2010-PRODUCE, de fechas 22 de setiembre de 2009 y 25 de febrero de 2010, respectivamente, con el siguiente tenor:

“Artículo 1º.- Conformar el Grupo de Trabajo encargado de efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados en la XVI Reunión de Líderes del APEC, relacionado al Sub Sector Pesquería.”

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 162-2009-PRODUCE, de fecha 14 de abril de 2009, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°s 414-2009-PRODUCE y 040-2010-PRODUCE, de fechas 22 de setiembre de 2009 y 25 de febrero de 2010, respectivamente, con el siguiente tenor:

“Artículo 2º.- El Grupo de Trabajo indicado en el artículo precedente estará conformado por los siguientes integrantes:

- Viceministra de Pesquería, quién lo presidirá;
- Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;
- Dos representantes del Despacho Ministerial;
- Tres representantes del Despacho Viceministerial de Pesquería;
- Director General de la Dirección General de Acuicultura;
- Director General de la Dirección General de Pesca Artesanal;
- Director General de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;



- Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;
- Dos representantes del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y,
- Un representante de la Oficina General de Administración.”

Artículo 3º.- Constituir el “Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos – 2010”, encargado de realizar todas las coordinaciones y actividades con las entidades públicas y/o privadas necesarias para llevar a cabo el evento internacional denominado “Reunión Ministerial de los Océanos – 2010”, que estará conformado de la siguiente manera:

- Presidente de Directorio del Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPE, quien lo presidirá;
- Dos asesores económicos y una coordinadora administrativa adscritos al Despacho Ministerial;
- Tres asesores legales adscritos al Despacho Viceministerial de Pesquería;
- Dos representantes de la Oficina General de Administración; y,
- Dos representantes de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional.

Artículo 4º.- El “Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos – 2010”, deberá instalarse dentro de los dos (2) días hábiles de publicada la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- El Grupo de Trabajo encargado de efectuar el seguimiento a los acuerdos adoptados en la XVI Reunión de Líderes del APEC; dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles de publicada la presente resolución, transferirá el personal y acervo documentario relacionados a la organización de la Reunión Ministerial de los Océanos, a realizarse en el presente año, al “Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos – 2010”; remitiendo al Despacho Ministerial el Acta de término de la transferencia.

Artículo 6º.- El Grupo de Trabajo y el “Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos – 2010” antes mencionados, deberán de presentar dentro de un plazo máximo de seis (6) días de publicada la presente resolución, un cronograma y esquema de trabajo y/o actividades a realizar, tendientes a asegurar el cumplimiento de las funciones encargadas.

Artículo 7º.- El Grupo de Trabajo y el “Comité Organizador de la Reunión Ministerial de los Océanos – 2010”, deberán de sesionar como mínimo una vez por semana, con la finalidad de realizar todas las actividades relacionadas con sus encargos, debiendo al final de cada sesión levantar un acta y presentar un informe por escrito al Despacho Ministerial, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

494311-1

RELACIONES EXTERIORES

Crean el Consulado Honorario del Perú en la ciudad de Lieja, Reino de Bélgica

DECRETO SUPREMO
N° 074-2010-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad del Gobierno del Perú mantener una activa labor de protección y promoción de los intereses y derechos de los peruanos, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior; así como también promover los intereses del país, especialmente los vinculados a las esferas económico-comercial, cultural y turística;

Que el establecimiento de una Oficina Consular del Perú en la ciudad de Lieja, Reino de Bélgica, a cargo de un funcionario honorario, promoverá la presencia consular del Perú en la Región de Valonia, y permitirá fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Reino de Bélgica y la República del Perú, sin irrogar gastos al Estado;

Que, el Servicio Público Federal de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo del Reino de Bélgica, a través de la Nota N° 27389/1, comunicó la no objeción de su gobierno para la apertura de la Oficina Consular del Perú en la ciudad de Lieja, con circunscripción en las provincias de Lieja y Luxemburgo;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Bruselas, Reino de Bélgica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 37º y 38º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE de 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

DECRETA:

Artículo 1º.- Crear el Consulado Honorario del Perú en la ciudad de Lieja, Reino de Bélgica, a cargo de un funcionario consular honorario, con circunscripción en las provincias de Lieja y Luxemburgo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

494364-4

Nombran a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante la República Popular Democrática de Corea

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2010-RE

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 199-2009-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía; y,

La Resolución Ministerial N° 1043-2009-RE, que fijó el 01 de agosto de 2009, como la fecha en que el citado funcionario diplomático debió asumir funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, con el Memorándum (PRO) N° PRO0060/2010, de 18 de febrero de 2010, la Dirección Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, informa que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, han otorgado el

benoplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía, se desempeñe como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República Popular Democrática de Corea, con residencia en la ciudad de Pekín, República Popular China;

De conformidad con los artículos 26º y 27º de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, y los artículos 62º, 63º literal B) y 64º inciso a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Popular China, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Harold Winston Forsyth Mejía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante la República Popular Democrática de Corea, con residencia en la ciudad de Pekín, República Popular China.

Artículo 2º.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

494364-8

Elevan de categoría a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia, a Consulado General

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 195-2010-RE

Lima, 14 de mayo de 2010

Vista la Resolución Suprema N° 152-2010-RE, de fecha 20 de abril de 2010, mediante la cual se dispone cerrar temporalmente la Embajada del Perú en el Reino de Suecia;

Considerando la necesidad de no afectar significativamente la labor consular a favor de los aproximadamente 12,000 connacionales que conforman la comunidad peruana asentada en la región de Escandinavia;

Teniendo en cuenta el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Suecia para el establecimiento del Consulado General del Perú en la ciudad de Estocolmo; lo que implica la consecuente conformidad del gobierno sueco para la elevación de categoría de la Sección Consular de la Embajada del Perú en Estocolmo, a Consulado General;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; en el artículo 38º del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Elevar de categoría a la Sección Consular de la Embajada del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia, a Consulado General.

Artículo 2º.- Asignar los recursos que resulten necesarios para el sostenimiento del Consulado General

del Perú en Estocolmo, Reino de Suecia, con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

494364-9

Autorizan viaje de funcionario diplomático a la República de Corea para participar en el Foro de Alto Nivel para Cooperación Corea - América Latina y El Caribe

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 196-2010-RE

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 26 y 27 de mayo de 2010, se desarrollará en la ciudad de Seúl, República de Corea, el Foro de Alto Nivel para Cooperación Corea-América Latina y El Caribe;

Que, el gobierno de la República de Corea, ha extendido una invitación formal al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Néstor Francisco Popolizio Bardales, para que participe en este evento;

Que, adicionalmente el señor Viceministro de Relaciones Exteriores, sostendrá, el 25 de mayo de 2010, reuniones bilaterales con autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Agencia de Cooperación Internacional de la República de Corea;

Que, las relaciones bilaterales del Perú con la República de Corea han experimentado un importante dinamismo en los últimos años como consecuencia, entre otras razones, de un permanente contacto político al más alto nivel entre autoridades de ambos países;

Que, es de interés para el Perú asegurar su participación en este importante evento como parte de su proyección externa hacia la región del Asia Pacífico;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SAP) N° SAP0205/2010, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, de 28 de abril de 2010; y (FIN) N° FIN0227/2010, de la Dirección de Finanzas, de 30 de abril de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29465; y el Decreto de Urgencia N° 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Seúl, República de Corea, del 25 al 27 de mayo de 2010, a fin de atender una invitación especial formulada por el gobierno de la República de Corea, para participar en el Foro de Alto Nivel para Cooperación Corea-América Latina y El Caribe, y sostener reuniones de trabajo con autoridades del gobierno de ese país.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes y alojamiento serán cubiertos por el gobierno coreano, debiendo el Ministerio de Relaciones Exteriores asumir los gastos correspondientes a alimentación y la tarifa



por uso de aeropuerto, para dicho efecto se otorgará el 50% por tres (03) días, de la asignación correspondiente para viáticos en dicha ciudad, los cuales serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	50% viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	130.00	3+2	650.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

494364-10

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Japón para participar en eventos de APEC y otros

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 197-2010-RE

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC tienen como propósito profundizar la apertura y liberalización del comercio y las inversiones en la región, así como avanzar con el proceso de integración económica del Asia Pacífico;

Que, de acuerdo con el calendario de actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, se ha organizado en Japón sede de la Presidencia del APEC para el 2010, la Segunda Reunión de los Altos Funcionarios (SOM II) en la ciudad de Sapporo, la cual constituye la segunda etapa de la participación del Japón como presidente de dicho Foro;

Que, del 26 de mayo al 6 de junio de 2010, se realizarán la II Reunión de Altos Funcionarios de APEC y reuniones conexas donde se abordarán temas de interés nacional tales como la evaluación del progreso en torno a las Metas de Bogor de integración económica y comercial, el proceso de Integración Económica Regional y los posibles lineamientos para alcanzar un Área de Libre Comercio del Asia Pacífico;

Teniendo en cuenta los Memoranda (ACP) Nº ACP0056/2010, de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de 23 de abril de 2010; y (FIN) Nº FIN0224/2010, de la Dirección de Finanzas, de 30 de abril de 2010, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio

Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Director General de Asia y Cuenca del Pacífico, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia y Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, a la ciudad de Sapporo, Japón, del 1 al 6 de junio de 2010, a fin que participe en las reuniones bilaterales de las delegaciones APEC, así como en la Segunda Reunión de los Altos Funcionarios APEC, del Comité de Cooperación Económica y Técnica, y de la Reunión de Ministros Responsables de Comercio.

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Pedro Roberto Reátegui Gamarra, Director de APEC, de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, a la ciudad de Sapporo, Japón, del 26 de mayo al 6 de junio de 2010, a fin que participe en las reuniones del Grupo de Trabajo de Minería, del Grupo de Servicios, del Grupo de Trabajo de Acceso a Mercado, en las reuniones bilaterales de los Altos Funcionarios SOM II, así como en las reuniones del Comité de Comercio e Inversión, Reunión de los Amigos del Presidente en temas de Alimentos, la Reunión de los Altos Funcionarios SOM II, y la Reunión de los Ministros Responsables de Comercio.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta : 01281 Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	3,281.47	260.00	6+2	2,080.00	31.00
Pedro Roberto Reátegui Gamarra	2,835.97	260.00	12+2	3,640.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, los mencionados funcionarios diplomáticos deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

494364-11

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en el departamento de Piura a la empresa Cementos Pacasmayo S.A.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2010-MTC

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 11 de mayo de 2009, la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., solicitó ante la Autoridad Portuaria Nacional - en adelante APN - una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura;

Que, a través de la Carta Nº 329-2009-APN/GG remitida con fecha 15 de mayo de 2009, la APN requirió a la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., para que en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles de notificada, subsane las observaciones advertidas en su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña referidas al plano de ubicación y al plano de delimitación de área terrestre y marítima; asimismo, se advierte que el área solicitada se encuentra dentro del área reservada mediante Resolución Suprema Nº 694-2005-DE/MGP para la Defensa Nacional;

Que, mediante Carta Nº 058/2009 recibida con fecha 19 de mayo de 2009, la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., presentó la documentación requerida por la APN conforme a lo señalado en la Carta Nº 329-2009-APN/GG, indicando que iniciarán las gestiones pertinentes a efectos de lograr las autorizaciones compatibles con la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña;

Que, con Carta Nº 351-2009-APN/GG remitida con fecha 02 de junio de 2009, la APN comunicó a CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., que las coordenadas de delimitación del área acuática y franja ribereña solicitada se superponen con el área reservada mediante Resolución Suprema Nº 694-2005-DE/MGP para la Defensa Nacional, por lo que se le concedió un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de notificada, para que subsane dicha observación;

Que, mediante Carta Nº GL-078/2009 recibida con fecha 04 de junio de 2009, CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., solicitó a la APN una ampliación del plazo otorgado, considerando que la desafectación de la zona de superposición de coordenadas señaladas en su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña con las áreas reservadas para la Defensa Nacional, se encontraba en trámite ante el Ministerio de Defensa;

Que, con Informe Legal Nº 538-2009-APN/UJ de fecha 31 de agosto de 2009, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, señaló que no es jurídicamente posible otorgar una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña sobre un área que ha sido reservada para fines de Defensa Nacional y uso exclusivo de la Marina de Guerra del Perú mediante Resolución Suprema Nº 694-2005-DE/MGP; no obstante, recomendó que en caso se levante la reserva del área requerida por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., se atienda dicha solicitud;

Que, mediante Carta Nº GL 273/2009 recibida con fecha 24 de noviembre de 2009, CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. comunicó que en atención a su solicitud formulada ante el Ministerio de Defensa, mediante Resolución Suprema Nº 508-2009-DE/MGP publicada el 19 de noviembre de 2009, se dispuso levantar la reserva para fines de Defensa Nacional y modificar la Resolución Suprema Nº 694-2005-DE/MGP de fecha 5 de diciembre de 2005, modificada con Resolución Suprema Nº 539-2008-DE/MGP de fecha 14 de noviembre de 2008, y en consecuencia ajustar lo concerniente a las coordenadas del área acuática ubicadas dentro del Área Ensenada de

Sechura, según se detalla en la relación del Anexo que forma parte integrante de dicha resolución;

Que, mediante Carta Nº GL276/2009 recibida con fecha 30 de noviembre de 2009, CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., presentó el plano de las áreas solicitadas y la tabla de las coordenadas correspondientes, con algunas precisiones a las planteadas en su solicitud;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2009, se publicó la solicitud presentada por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., en el Diario Oficial "El Peruano" sin indicar el nombre del peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, y modificado por el Decreto Supremo Nº 041-2007-MTC y el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC;

Que, a través del Memorando Nº 1198-2009-APN/DIPLA de fecha 21 de diciembre de 2009 la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, señaló que el Plan Maestro presentado por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., no ha sido elaborado conforme a las pautas establecidas en el punto 9 inciso 9.2 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, con Carta Nº 730-2009-APN/GG de fecha 22 de diciembre de 2009, la APN requirió a CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de notificada, subsane las observaciones advertidas en su solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña referidas al Plan Maestro presentado por la citada empresa;

Que, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2010, CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., presentó su Plan Maestro preparado bajo las pautas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario de acuerdo a lo señalado en la Carta Nº 730-2009-APN/GG;

Que, con Oficio Nº V.200-0643 ingresado con fecha 18 de febrero de 2010, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa señaló que el área acuática y franja ribereña solicitada por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., no ha sido concesionada a favor de terceros por parte de la Autoridad Marítima Nacional, asimismo, indicó que el área solicitada ha sido desafectada de la reserva destinada para fines de Defensa Nacional mediante Resolución Suprema Nº 508-2009-DE/MGP;

Que, a través del Memorando Nº 217-2010-APN/DIPLA, de fecha 19 de febrero de 2010, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN concuerda con el Informe Nº 014-2010-APN/DIPLA/ESG mediante el cual se señala que el Plan Maestro presentado por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., cumple con la idoneidad técnica y con los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, con Memorando Nº 143-2010-APN/DT de fecha 19 de febrero de 2010, la Dirección Técnica de la APN remitió el Informe Nº 011-2010-APN/DT/CRC, en el cual se señaló que la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., cumplió con presentar la documentación requerida en el Decreto Supremo Nº 027-2008-MTC, para que se le otorgue la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un período de dos (02) años, por lo cual, recomendó elevar los actuados para que el Directorio de la APN considere su aprobación;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 796-169-23/02/2010/D adoptado en la Sesión Nº 169 de fecha 23 de febrero de 2010, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe Nº 011-2010-APN/DT/CRC de fecha 19 de febrero de 2010, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.;

Que, a través del Oficio Nº 062-2010-APN/PD, la APN remitió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el expediente correspondiente a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., a efectos que se emita la Resolución Suprema correspondiente;

Que, con Informe Nº 040-2010-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático concluyó que no existe impedimento alguno para acceder a la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja



riberaña presentada por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., ubicada en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por consiguiente, recomendó que se proceda a su aprobación mediante la expedición de la Resolución Suprema respectiva;

Que, mediante Memorándum N° 559-2010-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes remitió el Informe N° 97-2010-MTC/25, en el cual se señaló que la solicitud presentada por la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., se encuentra conforme a la Ley del Sistema Portuario Nacional, su Reglamento y al Plan Nacional de Desarrollo Portuario que establecen como uno de los lineamientos, principios y exigencias del Sistema Portuario Nacional, el fomento y planeamiento de la competitividad de las actividades y servicios portuarios, así como la promoción de la inversión privada y su participación en el desarrollo de infraestructura y equipamiento portuario, no interfiriendo ni afectando infraestructura portuaria existente o en proceso de promoción de inversión privada para su entrega en concesión; por lo cual emitió opinión favorable a dicha solicitud;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, en adelante la Ley, señala que las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña son de dos clases: temporales y definitivas. La autorización temporal permite a su titular realizar los estudios correspondientes para la futura construcción de infraestructura portuaria;

Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, señala que la Autoridad Portuaria Nacional o la Autoridad Portuaria Regional, según sea el caso, evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de Política Portuaria Nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgará la autorización temporal o definitiva siempre que el proyecto se encuentre conforme con las políticas, lineamientos y con lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, en lo sucesivo el Reglamento, establece en el numeral 29.1 de su artículo 29 que: "las personas jurídicas que pretenden desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, habilitación portuaria y licencia portuaria";

Que, el inciso a) del artículo 30 del Reglamento, indica lo siguiente:

"Artículo 30.- Las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña podrán ser:

a. Autorización temporal de uso: La autorización otorga al peticionario el derecho a realizar los estudios correspondientes en el área solicitada, así como realizar obras e instalaciones portuarias de cualquier tipo o para otras labores afines que, por su naturaleza, tengan carácter transitorio. Esta autorización da derecho al uso temporal de las aguas y franjas ribereñas y a la obtención de servidumbres temporales.

La autorización temporal de uso tiene carácter exclusivo y se otorga por un plazo máximo de dos (2) años, renovables por un (1) año más. En cualquier caso, el ejercicio de los derechos que de ella se deriven no debe vulnerar los derechos de terceros y estará condicionada a la disponibilidad de las áreas acuáticas y franjas ribereñas. El otorgamiento de la autorización temporal de uso obliga al administrado a cancelar a la Autoridad Portuaria competente un derecho de vigencia anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC - Modifican Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional y establecen disposiciones sobre pago de derecho de vigencia anual de derecho de uso de área acuática y franja (...)"

Que, por otro lado, el artículo 31 del Reglamento, señala que la solicitud de autorización temporal de uso

de área acuática y franja ribereña se presenta ante la Autoridad Portuaria competente adjuntando:

a. Una solicitud indicando el nombre y/o la denominación social del solicitante, domicilio, número de registro único de contribuyente, nombre del representante legal, documento nacional de identidad del representante legal, número de teléfono, número de fax y correo electrónico (en caso de tenerlo).

b. Un plan maestro, el cual deberá elaborarse conforme a lo establecido en el artículo 12 y en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.

c. Recibo de pago por derecho de tramitación.

Que, el numeral 31-B.2 del artículo 31-B del Reglamento, señala que la Autoridad Portuaria competente emitirá su pronunciamiento mediante un informe técnico aprobado por su Directorio. Dicho informe técnico deberá ser elevado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo de directorio correspondiente. Para la emisión del informe técnico antes señalado, la Autoridad Portuaria competente deberá coordinar con la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la existencia de derechos anteriores otorgados a favor de terceros. Asimismo, el numeral 31-B.3 del citado artículo, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones evaluará el informe técnico remitido por la Autoridad Portuaria Competente y otorgará, en caso de considerarlo pertinente, la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña. Finalmente, el numeral 31-B.4 señala que la autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña será otorgada mediante la expedición de una Resolución Suprema refrendada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El otorgamiento de la autorización temporal de uso de área acuática o franja ribereña se regula por el silencio administrativo negativo;

Que, en el presente caso, mediante Acuerdo de Directorio N° 796-169-23/02/2010/D adoptado en la Sesión N° 169 de fecha 23 de febrero de 2010, el Directorio de la APN resolvió aprobar el Informe N° 011-2010-APN/DT/CRC, emitido por la Dirección Técnica de la APN, a través del cual se recomienda aprobar la solicitud de autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña presentada por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., ubicada en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un período de dos (02) años;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 217-2010-APN/DIPLA y el Informe Técnico N° 014-2010-APN/DIPLA/ESG, emitidos por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, y el Informe N° 011-2010-APN/DT/CRC emitido por la Dirección Técnica de dicha entidad, se indicó que el área acuática y franja ribereña ha sido solicitada para el desarrollo de un Terminal Portuario destinado al embarque de fosfatos a granel en un volumen de 5'000,000 de toneladas métricas por año; asimismo, se concluyó que la propuesta presentada por la citada empresa cumple con la idoneidad técnica y con los Lineamientos de la Política Portuaria Nacional y del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, por otro lado, señalan que el área acuática solicitada estará delimitada por las siguientes coordenadas:

ÁREA ACUÁTICA - DATUM WGS 84 (ZONA 17)

VÉRTICE	COORDENADAS UTM ZONA 17S DATUM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9360209.029	493135.277	5° 47' 17.480"	81° 03' 43.219"
B	9360220.584	493114.515	5° 47' 17.104"	81° 03' 43.895"
C	9360225.339	493100.078	5° 47' 16.949"	81° 03' 44.365"
D	9360227.939	493092.184	5° 47' 16.864"	81° 03' 44.621"
E	9360237.004	493068.790	5° 47' 16.569"	81° 03' 45.382"
F	9360249.304	493045.418	5° 47' 16.168"	81° 03' 46.142"
G	9360261.579	493025.283	5° 47' 15.768"	81° 03' 46.796"
H	9360273.045	493009.949	5° 47' 15.395"	81° 03' 47.295"
I	9360286.187	492995.371	5° 47' 14.967"	81° 03' 47.769"
J	9360296.921	492987.233	5° 47' 14.617"	81° 03' 48.034"

VÉRTICE	COORDENADAS UTM ZONA 17S DATUM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
K	9360311.715	492978.335	5° 47' 14.135"	81° 03' 48.323"
L	9360330.404	492971.984	5° 47' 13.527"	81° 03' 48.529"
M	9360353.906	492963.180	5° 47' 12.761"	81° 03' 48.816"
N	9360367.024	492956.353	5° 47' 12.333"	81° 03' 49.037"
O	9360374.743	492944.195	5° 47' 12.083"	81° 03' 49.433"
P	9360379.498	492931.025	5° 47' 11.928"	81° 03' 49.861"
Q	9360381.254	492910.199	5° 47' 11.870"	81° 03' 50.538"
R	9360387.165	492890.462	5° 47' 11.678"	81° 03' 51.180"
S	9360398.617	492873.544	5° 47' 11.305"	81° 03' 51.730"
T	9360405.239	492859.543	5° 47' 11.089"	81° 03' 52.185"
U	9360408.894	492852.017	5° 47' 10.970"	81° 03' 52.430"
V	9360675.145	493130.921	5° 47' 02.300"	81° 03' 43.360"
W	9360429.216	493365.903	5° 47' 10.310"	81° 03' 35.720"

FRANJA RIBEREÑA - DATUM WGS 84 (ZONA 17)

VÉRTICE	COORDENADAS UTM ZONA 17SDATUM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A6	9360154.946	493194.372	5° 47' 19.241"	81° 03' 41.300"
X7	9360119.633	493157.393	5° 47' 20.391"	81° 03' 42.501"
X6	9360129.040	493151.606	5° 47' 20.085"	81° 03' 42.689"
X5	9360139.144	493142.750	5° 47' 19.756"	81° 03' 42.977"
X4	9360149.961	493132.084	5° 47' 19.404"	81° 03' 43.324"
X3	9360160.266	493119.667	5° 47' 19.068"	81° 03' 43.728"
X2	9360168.978	493104.972	5° 47' 18.784"	81° 03' 44.206"
X1	9360174.453	493094.746	5° 47' 18.606"	81° 03' 44.538"
X	9360182.450	493071.194	5° 47' 18.346"	81° 03' 45.304"
Y	9360191.420	493048.046	5° 47' 18.053"	81° 03' 46.057"
Z	9360205.791	493020.737	5° 47' 17.585"	81° 03' 46.945"
A1	9360220.119	492997.236	5° 47' 17.118"	81° 03' 47.709"
B1	9360234.374	492978.171	5° 47' 16.654"	81° 03' 48.328"
C1	9360252.214	492958.382	5° 47' 16.073"	81° 03' 48.972"
D1	9360268.851	492945.769	5° 47' 15.531"	81° 03' 49.382"
E1	9360290.571	492932.670	5° 47' 14.824"	81° 03' 49.808"
F1	9360313.586	492924.891	5° 47' 14.074"	81° 03' 50.061"
G1	9360330.368	492918.605	5° 47' 13.528"	81° 03' 50.265"
H1	9360331.867	492900.826	5° 47' 13.479"	81° 03' 50.843"
I1	9360341.465	492868.779	5° 47' 13.166"	81° 03' 51.885"
J1	9360355.059	492848.696	5° 47' 12.723"	81° 03' 52.538"
K1	9360363.290	492831.293	5° 47' 12.455"	81° 03' 53.104"
K2	9360369.164	492817.737	5° 47' 12.264"	81° 03' 53.545"
K3	9360370.421	492806.768	5° 47' 12.223"	81° 03' 53.902"
K4	9360370.274	492802.683	5° 47' 12.228"	81° 03' 54.034"
K5	9360367.063	492795.766	5° 47' 12.332"	81° 03' 54.259"
K6	9360359.645	492777.567	5° 47' 12.574"	81° 03' 54.851"
K7	9360345.927	492751.356	5° 47' 13.020"	81° 03' 55.703"
K8	9360337.546	492724.299	5° 47' 13.293"	81° 03' 56.583"
K9	9360333.987	492691.273	5° 47' 13.409"	81° 03' 57.657"
K10	9360338.746	492662.861	5° 47' 13.254"	81° 03' 58.581"
U7	9360386.277	492712.635	5° 47' 11.706"	81° 03' 56.962"
U6	9360392.340	492732.209	5° 47' 11.508"	81° 03' 56.326"
U5	9360405.048	492756.490	5° 47' 11.095"	81° 03' 55.536"
U4	9360412.915	492775.792	5° 47' 10.839"	81° 03' 54.909"
U3	9360419.878	492790.790	5° 47' 10.612"	81° 03' 54.421"
U2	9360420.524	492808.725	5° 47' 10.591"	81° 03' 53.838"
U1	9360417.999	492830.765	5° 47' 10.673"	81° 03' 53.121"
U	9360408.894	492852.017	5° 47' 10.970"	81° 03' 52.430"
T	9360405.239	492859.543	5° 47' 11.089"	81° 03' 52.185"
S	9360398.617	492873.544	5° 47' 11.305"	81° 03' 51.730"
R	9360387.165	492890.462	5° 47' 11.678"	81° 03' 51.180"
Q	9360381.254	492910.199	5° 47' 11.870"	81° 03' 50.538"
P	9360379.498	492931.025	5° 47' 11.928"	81° 03' 49.861"

VÉRTICE	COORDENADAS UTM ZONA 17SDATUM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
O	9360374.743	492944.195	5° 47' 12.083"	81° 03' 49.433"
N	9360367.024	492956.353	5° 47' 12.333"	81° 03' 49.037"
M	9360353.906	492963.180	5° 47' 12.761"	81° 03' 48.816"
L	9360330.404	492971.984	5° 47' 13.527"	81° 03' 48.529"
K	9360311.715	492978.335	5° 47' 14.135"	81° 03' 48.323"
J	9360296.921	492987.233	5° 47' 14.617"	81° 03' 48.034"
I	9360286.187	492995.371	5° 47' 14.967"	81° 03' 47.769"
H	9360273.045	493009.949	5° 47' 15.395"	81° 03' 47.295"
G	9360261.579	493025.283	5° 47' 15.768"	81° 03' 46.796"
F	9360249.304	493045.418	5° 47' 16.168"	81° 03' 46.142"
E	9360237.004	493068.790	5° 47' 16.569"	81° 03' 45.382"
D	9360227.939	493092.184	5° 47' 16.864"	81° 03' 44.621"
C	9360225.339	493100.078	5° 47' 16.949"	81° 03' 44.365"
B	9360220.584	493114.515	5° 47' 17.104"	81° 03' 43.895"
A	9360209.029	493135.277	5° 47' 17.480"	81° 03' 43.219"
A2	9360201.262	493148.562	5° 47' 17.733"	81° 03' 42.788"
A3	9360186.843	493165.935	5° 47' 18.203"	81° 03' 42.223"
A4	9360173.205	493179.384	5° 47' 18.647"	81° 03' 41.786"
A5	9360158.828	493191.984	5° 47' 19.115"	81° 03' 41.376"

RESUMEN DE AREA ACUATICA SOLICITADA

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA ACUÁTICA	120,506.57
FRANJA RIBEREÑA	30,038.13
AREA ACUATICA SOLICITADA	150,544.70

Que, el área total solicitada por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., es de 150,544.70 m2 (Ciento Cincuenta Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 70/100 Metros Cuadrados);

Que, los Informes elaborados por la APN refieren además, que el Plan Maestro elaborado por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., cumple con todos los puntos considerados en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, habiendo sido presentado de acuerdo a lo indicado en el Reglamento, para que se le otorgue una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña ubicada en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, por un período de dos (02) años; asimismo, se señala que el área acuática a otorgar se encuentra disponible, no vulnerando derechos de terceros en la zona solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento, la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., a efectos de desarrollar infraestructura portuaria en áreas acuáticas y franjas ribereñas, deberá obtener previamente una autorización temporal y posteriormente una autorización definitiva para el uso de áreas acuáticas y franja ribereña, las cuales son otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como una habilitación portuaria que otorga la Autoridad Portuaria Nacional para iniciar la ejecución de obras de construcción, ampliación o modificación de infraestructura portuaria, habiendo la citada empresa previsto para el desarrollo del proyecto una inversión aproximada a US \$ 64'900,000.00 (Sesenta y Cuatro Millones Novecientos Mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, asimismo, del cronograma de inversión estimado por CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., se advierte que el proyecto que se propone ejecutar en un lapso aproximado de cuarenta y ocho (48) meses, está destinado para el desarrollo de un Terminal Portuario que pueda atender naves de 80,000 toneladas de peso muerto para el embarque de fosfatos a granel, considerando que el puerto iniciará sus operaciones con el embarque de 2'500,000 toneladas anuales de fosfatos en una primera etapa de cinco años, elevando dicho volumen a 5'000,000 de toneladas anuales durante los siguientes quince años;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, posteriormente a la aprobación de la autorización temporal de uso de área



acuática y franja ribereña, la Autoridad Portuaria Nacional emitirá una liquidación del Derecho de Vigencia Anual, la que deberá ser cancelada por el titular de la autorización en el plazo de ocho (08) días hábiles contados desde su notificación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Legislativo N° 1022, el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, y la Resolución Ministerial N° 061-2008-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de la Autorización Temporal de Uso de Área Acuática y Franja Ribereña
Otorgar a la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña, ubicada en la ensenada de Sechura, distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, según las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:

AREA ACUÁTICA - DATUM WGS 84 (ZONA 17)

VÉRTICE	COORDENADAS UTM ZONA 17SDATUM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	9360209.029	493135.277	5° 47' 17.480"	81° 03' 43.219"
B	9360220.584	493114.515	5° 47' 17.104"	81° 03' 43.895"
C	9360225.339	493100.078	5° 47' 16.949"	81° 03' 44.365"
D	9360227.939	493092.184	5° 47' 16.864"	81° 03' 44.621"
E	9360237.004	493068.790	5° 47' 16.569"	81° 03' 45.382"
F	9360249.304	493045.418	5° 47' 16.168"	81° 03' 46.142"
G	9360261.579	493025.283	5° 47' 15.768"	81° 03' 46.796"
H	9360273.045	493009.949	5° 47' 15.395"	81° 03' 47.295"
I	9360286.187	492995.371	5° 47' 14.967"	81° 03' 47.769"
J	9360296.921	492987.233	5° 47' 14.617"	81° 03' 48.034"
K	9360311.715	492978.335	5° 47' 14.135"	81° 03' 48.323"
L	9360330.404	492971.984	5° 47' 13.527"	81° 03' 48.529"
M	9360353.906	492963.180	5° 47' 12.761"	81° 03' 48.816"
N	9360367.024	492956.353	5° 47' 12.333"	81° 03' 49.037"
O	9360374.743	492944.195	5° 47' 12.083"	81° 03' 49.433"
P	9360379.498	492931.025	5° 47' 11.928"	81° 03' 49.861"
Q	9360381.254	492910.199	5° 47' 11.870"	81° 03' 50.538"
R	9360387.165	492890.462	5° 47' 11.678"	81° 03' 51.180"
S	9360398.617	492873.544	5° 47' 11.305"	81° 03' 51.730"
T	9360405.239	492859.543	5° 47' 11.089"	81° 03' 52.185"
U	9360408.894	492852.017	5° 47' 10.970"	81° 03' 52.430"
V	9360675.145	493130.921	5° 47' 02.300"	81° 03' 43.360"
W	9360429.261	493365.903	5° 47' 10.310"	81° 03' 35.720"

FRANJA RIBEREÑA - DATUM WGS 84 (ZONA 17)

VÉRTICE	COORDENADAS UTM ZONA 17SDATUM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A6	9360154.946	493194.372	5° 47' 19.241"	81° 03' 41.300"
X7	9360119.633	493157.393	5° 47' 20.391"	81° 03' 42.501"
X6	9360129.040	493151.606	5° 47' 20.085"	81° 03' 42.689"
X5	9360139.144	493142.750	5° 47' 19.756"	81° 03' 42.977"
X4	9360149.961	493132.084	5° 47' 19.404"	81° 03' 43.324"
X3	9360160.266	493119.667	5° 47' 19.068"	81° 03' 43.728"
X2	9360168.978	493104.972	5° 47' 18.784"	81° 03' 44.206"
X1	9360174.453	493094.746	5° 47' 18.606"	81° 03' 44.538"
X	9360182.450	493071.194	5° 47' 18.346"	81° 03' 45.304"
Y	9360191.420	493048.046	5° 47' 18.053"	81° 03' 46.057"
Z	9360205.791	493020.737	5° 47' 17.585"	81° 03' 46.945"
A1	9360220.119	492997.236	5° 47' 17.118"	81° 03' 47.709"

VÉRTICE	COORDENADAS UTM ZONA 17SDATUM WGS 84		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84	
	NORTE	ESTE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
B1	9360234.374	492978.171	5° 47' 16.654"	81° 03' 48.328"
C1	9360252.214	492958.382	5° 47' 16.073"	81° 03' 48.972"
D1	9360268.851	492945.769	5° 47' 15.531"	81° 03' 49.382"
E1	9360290.571	492932.670	5° 47' 14.824"	81° 03' 49.808"
F1	9360313.586	492924.891	5° 47' 14.074"	81° 03' 50.061"
G1	9360330.368	492918.605	5° 47' 13.528"	81° 03' 50.265"
H1	9360331.867	492900.826	5° 47' 13.479"	81° 03' 50.843"
I1	9360341.465	492868.779	5° 47' 13.166"	81° 03' 51.885"
J1	9360355.059	492848.696	5° 47' 12.723"	81° 03' 52.538"
K1	9360363.290	492831.293	5° 47' 12.455"	81° 03' 53.104"
K2	9360369.164	492817.737	5° 47' 12.264"	81° 03' 53.545"
K3	9360370.421	492806.768	5° 47' 12.223"	81° 03' 53.902"
K4	9360370.274	492802.683	5° 47' 12.228"	81° 03' 54.034"
K5	9360367.063	492795.766	5° 47' 12.332"	81° 03' 54.259"
K6	9360359.645	492777.567	5° 47' 12.574"	81° 03' 54.851"
K7	9360345.927	492751.356	5° 47' 13.020"	81° 03' 55.703"
K8	9360337.546	492724.299	5° 47' 13.293"	81° 03' 56.583"
K9	9360333.987	492691.273	5° 47' 13.409"	81° 03' 57.657"
K10	9360338.746	492662.861	5° 47' 13.254"	81° 03' 58.581"
U7	9360386.277	492712.635	5° 47' 11.706"	81° 03' 56.962"
U6	9360392.340	492732.209	5° 47' 11.508"	81° 03' 56.326"
U5	9360405.048	492756.490	5° 47' 11.095"	81° 03' 55.536"
U4	9360412.915	492775.792	5° 47' 10.839"	81° 03' 54.909"
U3	9360419.878	492790.790	5° 47' 10.612"	81° 03' 54.421"
U2	9360420.524	492808.725	5° 47' 10.591"	81° 03' 53.838"
U1	9360417.999	492830.765	5° 47' 10.673"	81° 03' 53.121"
U	9360408.894	492852.017	5° 47' 10.970"	81° 03' 52.430"
T	9360405.239	492859.543	5° 47' 11.089"	81° 03' 52.185"
S	9360398.617	492873.544	5° 47' 11.305"	81° 03' 51.730"
R	9360387.165	492890.462	5° 47' 11.678"	81° 03' 51.180"
Q	9360381.254	492910.199	5° 47' 11.870"	81° 03' 50.538"
P	9360379.498	492931.025	5° 47' 11.928"	81° 03' 49.861"
O	9360374.743	492944.195	5° 47' 12.083"	81° 03' 49.433"
N	9360367.024	492956.353	5° 47' 12.333"	81° 03' 49.037"
M	9360353.906	492963.180	5° 47' 12.761"	81° 03' 48.816"
L	9360330.404	492971.984	5° 47' 13.527"	81° 03' 48.529"
K	9360311.715	492978.335	5° 47' 14.135"	81° 03' 48.323"
J	9360296.921	492987.233	5° 47' 14.617"	81° 03' 48.034"
I	9360286.187	492995.371	5° 47' 14.967"	81° 03' 47.769"
H	9360273.045	493009.949	5° 47' 15.395"	81° 03' 47.295"
G	9360261.579	493025.283	5° 47' 15.768"	81° 03' 46.796"
F	9360249.304	493045.418	5° 47' 16.168"	81° 03' 46.142"
E	9360237.004	493068.790	5° 47' 16.569"	81° 03' 45.382"
D	9360227.939	493092.184	5° 47' 16.864"	81° 03' 44.621"
C	9360225.339	493100.078	5° 47' 16.949"	81° 03' 44.365"
B	9360220.584	493114.515	5° 47' 17.104"	81° 03' 43.895"
A	9360209.029	493135.277	5° 47' 17.480"	81° 03' 43.219"
A2	9360201.262	493148.562	5° 47' 17.733"	81° 03' 42.788"
A3	9360186.843	493165.935	5° 47' 18.203"	81° 03' 42.223"
A4	9360173.205	493179.384	5° 47' 18.647"	81° 03' 41.786"
A5	9360158.828	493191.984	5° 47' 19.115"	81° 03' 41.376"

RESUMEN DE AREA ACUATICA SOLICITADA

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA ACUÁTICA	120,506.57
FRANJA RIBEREÑA	30,038.13
AREA ACUATICA SOLICITADA	150,544.70

Artículo 2º.- Plazo

La autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., tendrá un plazo de dos (02) años, renovables en aplicación del literal a) del artículo 30 del

Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, a solicitud del administrado, la cual deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

Artículo 3º.- Obligaciones de la titular

La empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja ribereña, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2007-MTC y por el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, así como cumplir con la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y/o franja ribereña cuya autorización temporal de uso ha sido aprobada mediante la presente Resolución.

Artículo 4º.- Autorizaciones administrativas

El derecho de uso de área acuática se aprueba sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la empresa CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 5º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

494275-5

Autorizan a DGE S.R.L. como taller de conversión a gas licuado de petróleo ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 875-2010-MTC/15

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2009-019223, 2009-022086, 2009-027067, 2009-027382, 2010-002038, 2010-003655 y 2010-004088 de fechas 02 de setiembre, 02 de octubre, 04 de diciembre, 10 de diciembre de 2009, 05 de febrero, 05 de marzo y 15 de marzo de 2010, respectivamente, presentados por la empresa DGE S.R.L., mediante los cuales solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15, modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC sobre "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión

del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para combustión de hidrocarburos líquidos, diesel o GLP al sistema de combustión a GLP mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 343-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes N°s. 2009-019223, 2009-022086, 2009-027067, 2009-027382, 2010-002038, 2010-003655 y 2010-004088, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa DGE S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a GLP y de los Talleres de Conversión a GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano a la empresa DGE S.R.L., como Taller de Conversión a Gas Licuado de Petróleo – GLP, a efectos de realizar en la Avenida Javier Prado Este N° 4325, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina o Diesel al sistema de combustión de GLP mediante la incorporación de un kit de conversión.

Artículo 2º.- La empresa DGE S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de agosto de 2010
Segunda Inspección anual del taller	28 de agosto de 2011
Tercera Inspección anual del taller	28 de agosto de 2012
Cuarta Inspección anual del taller	28 de agosto de 2013
Quinta Inspección anual del taller	28 de agosto de 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa DGE S.R.L., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	04 de marzo de 2011
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	04 de marzo de 2012
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	04 de marzo de 2013
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	04 de marzo de 2014
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	04 de marzo de 2015



En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

491133-1

Otorgana Perú LNG S.R.L. la habilitación portuaria para la modificación en la infraestructura portuaria del proyecto "Exportación de Gas Natural Licuado"

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 017-2010-APN/DIR

Callao, 13 de mayo de 2010

VISTOS:

- La Carta N° PLNG-EPCPLANT-0057-10 presentada por la empresa PERU LNG S.R.L. (en adelante, "PLNG"), a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, "APN") el 03 de mayo de 2010, mediante la cual se solicitó el otorgamiento de una habilitación portuaria para la modificación en la infraestructura portuaria del proyecto "Exportación de Gas Natural Licuado" cuya construcción fue autorizada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR;

- El Informe Legal N° 352-2010-APN/UAJ de fecha 12 de mayo de 2010 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante, "UAJ"), indicando que PLNG ha cumplido con todos los requisitos de carácter legal para obtener la habilitación portuaria solicitada.

- El Informe N° 027-2010-APN/DT/EALL, de fecha 12 de mayo de 2010, elaborado por la Dirección Técnica de la APN (en adelante, "DIRTEC"), en el que se recomienda el otorgamiento de la habilitación portuaria solicitada por PLNG;

ANTECEDENTES:

1. El 24 de agosto de 2005 se emitió la Resolución Suprema N° 455-2005-DE/MGP, la cual se otorgó a PLNG el derecho de uso de área acuática de 167,336.30 m² y una franja ribereña con una longitud de 1,312.05 metros, situados en la zona de la playa Melchorita, provincia de Cañete, departamento de Lima.

2. El 09 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 007-2006-MTC, mediante la cual se otorgó a PLNG una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña sobre un área de 41,704.78 m² ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, según las coordenadas WGS-84 y coordenadas PSD-56 del Plano N° B-3-M.

3. El 15 de diciembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 023-2006-MTC, por la cual se otorgó a PLNG la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña sobre el área indicada en el numeral anterior.

4. El 28 de mayo de 2007 se emitió la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR, por la que se otorgó a PLNG la habilitación portuaria solicitada sobre el área comprendida en las resoluciones supremas mencionadas en los numerales 1 y 3, para la ejecución del proyecto "Exportación de Gas Natural Licuado", por

el cual construirá un terminal portuario privado de uso exclusivo destinado al embarque de gas natural licuado para exportación, en un área ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

5. En el proceso constructivo del terminal portuario de PLNG se determinó que dicha empresa debería obtener áreas acuáticas adicionales para precisar la ubicación de las infraestructuras que formarán parte de su terminal.

6. Es así que con la finalidad de obtener las áreas acuáticas adicionales señaladas en el numeral precedente, PLNG obtuvo una autorización temporal de uso de área acuática y franja ribereña en una zona ubicada en playa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, la misma que fue otorgada mediante la Resolución Suprema N° 042-2010-MTC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de abril de 2010.

7. Asimismo el 30 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 056-2010-MTC, por la cual se otorgó a PLNG una autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, sobre las áreas donde le fue concedida la autorización temporal mencionada en el numeral precedente.

8. El 03 de mayo de 2010 PLNG presentó a la APN una solicitud de habilitación portuaria, con la finalidad que se le autorice la modificación en la infraestructura portuaria cuya construcción fue previamente autorizada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR, la misma que comprendería las áreas acuáticas donde se le otorgó la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña señalada en el numeral anterior.

9. El 12 de mayo de 2010 UAJ emitió el Informe Legal N° 352-2010-APN/UAJ, manifestando que PLNG ha cumplido con todos los requisitos de carácter legal para obtener la habilitación portuaria solicitada.

10. El 12 de mayo de 2010 DIRTEC expidió el Informe N° 027-2010-APN/DT/EALL, en el que recomendó otorgar a PLNG la habilitación portuaria solicitada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, "LSPN"), publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de marzo de 2003, se creó la APN como un organismo público descentralizado (ahora, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en los Decretos Supremos N° 034-2008-PCM y N° 048-2010-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, "MTC"), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con lo prescrito en la novena disposición transitoria y final del Reglamento de la LSPN, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (en adelante, "RLSPN"), modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2005-MTC, la APN asumió los procedimientos y atribuciones de su competencia a partir del 01 de julio de 2005;

Que, el subcapítulo V del capítulo III del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, regula los procedimientos destinados a desarrollar proyectos de inversión en puertos de titularidad privada, señalando que para tal fin deberá obtenerse una autorización temporal y una definitiva de uso de área acuática y franja ribereña, así como una habilitación y una licencia portuarias;

Que, el artículo 35 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que la habilitación portuaria autoriza a su titular a iniciar las obras de construcción, ampliación o modificación de la infraestructura de un terminal portuario, dentro del área previamente autorizada;

Que, el ítem N° 17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, "TUPA") de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01, contiene el procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, el artículo 37 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, establece que se podrá denegar una solicitud de habilitación portuaria si el proyecto no es técnicamente idóneo, agregando que la denegatoria deberá ser motivada y sustentada en un informe técnico;

Que, en el ítem N° 17 del TUPA de la APN se establece que el Directorio es el órgano que resuelve el procedimiento de otorgamiento de habilitación portuaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, "ROF") de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, el Directorio ejerce las atribuciones y funciones de la APN;

Que, el artículo 47 del RLSPN, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, indica que el MTC resuelve en segunda y última instancia los procedimientos de competencia de la APN;

Que, el Directorio, en su sesión celebrada el 12 de mayo de 2010, evaluó la Carta N° PLNG-EPCPLANT-0057-10 presentada por PLNG el 03 de mayo de 2010, el Informe Legal N° 352-2010-APN/UAJ, elaborado por UAJ, así como el Informe N° 027-2010-APN/DT/EALL, elaborado por DIRTEC, ambos de fecha 12 de mayo de 2010;

Que, en razón de lo anterior el Directorio adoptó el Acuerdo N° 829-179-12/05/2010/D en el que se decidió otorgar la habilitación portuaria solicitada por PLNG, para la modificación en la infraestructura portuaria cuya construcción fue autorizada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR, por cumplir con todos los requisitos contenidos en el TUPA para tal efecto;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 del ROF de la APN, el Presidente del Directorio podrá ejercer las facultades especiales que el Directorio le delegue;

Que, en el acuerdo precitado el Directorio de la APN encargó al Presidente del Directorio realizar las gestiones pertinentes a fin de formalizar lo adoptado en dicho acuerdo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, LSPN, RLSPN, TUPA y ROF de la APN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa PERU LNG S.R.L., la habilitación portuaria para la modificación en la infraestructura portuaria del proyecto "Exportación de Gas Natural Licuado" cuya construcción fue autorizada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR, en un área ubicada en la playa Melchorita, distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Artículo 2º.- El área acuática sobre la cual se otorga la presente habilitación portuaria forma parte del Proyecto "Exportación de Gas Natural Licuado" cuya construcción fue autorizada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR, considerando además las áreas comprendidas en la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña otorgada mediante la Resolución Suprema N° 056-2010-MTC.

Artículo 3º.- Autoricé las modificaciones técnicas presentadas en la infraestructura portuaria cuya construcción fue autorizada mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR, de titularidad y uso privado destinado al embarque de gas natural licuado para exportación, correspondiente al proyecto "Exportación de Gas Natural Licuado" que llevará a cabo la empresa PERU LNG S.R.L.

Las modificaciones autorizadas son las siguientes:

a) Puente de Caballetes

• **Modificación 1: ANCHO DE LOOPS EXPANSION INCREMENTADO**

El ancho de los loops de expansión se incrementó. Inicialmente las dimensiones eran de 10 metros de ancho por 36 metros de largo (3 secciones x 12m cada una) pasando luego a ser de 14.325 metros de ancho por 36 metros de largo (2 secciones x 18m cada una).

• **Modificación 2: REDUCCIÓN DE PLATAFORMA MANTENIMIENTO**

Inicialmente la plataforma de mantenimiento (Paint trolley) se extendía por todo el puente de caballetes, luego

se consideró que ésta sólo vaya hasta la línea de pilotes número 9.

• **Modificación 3: AUMENTO EN ESTRIBO (Abutment) DEL MUELLE**

Inicialmente la distancia entre el inicio del muelle (estribo) y el puente de caballetes era de 450mm con material rip rap (material para escollera de defensa) de unos 250 kg, posteriormente esta distancia fue aumentada a 1,400 mm con material rip rap de 500 kg. y material tipo roca chancada como filtro bajo el rip rap. De manera adicional se consideró un talón de 1.3m x 2.6m en la base.

• **Modificación 4: USO DE COJINETES ELÁSTICOS EN LA PRIMERA SECCIÓN DEL PUENTE DE CABALLETES**

El diseño inicial del puente de caballetes contemplaba que las vigas longitudinales estén soldadas a las vigas cabezal y éstas sean rígidas. Sin embargo, luego las líneas de pilotes 1 a 10 se modificaron para que pudieran tener un desplazamiento diferencial entre las vigas y los topes de acero de la estructura. Para esto se utilizaron cojinetes elásticos que son típicos en diseño de puentes. Asimismo, la línea de pilotes N° 10 fue modificada para que pueda comportarse como un punto de anclaje para poder soportar el movimiento de la parte de concreto superior en caso de sismo.

• **Modificación 5: INCREMENTO EN LA DISTANCIA ENTRE PILOTES B Y C**

Inicialmente la distancia entre pilotes denominados B y C era de 7.5m. Esta distancia corresponde a la distancia sobre la cual se encuentra el piperack de tuberías. Posteriormente, la distancia ha sido incrementada a unos 8.175m.

• **Modificación 6: ADICIÓN DE UNA SEGUNDA FILA DE PILOTES EN CADA JUNTA DE EXPANSIÓN**

Inicialmente las juntas de expansión entre secciones del puente de caballetes estaban soportadas por un voladizo. Posteriormente se aumentaron 4 pilotes en cada junta para mayor seguridad.

• **Modificación 7: ADICIÓN DE ZONA DE MANIOBRA VEHICULAR EN LA CUBIERTA DEL 5to LOOP**

Se consideró adicionalmente una zona para maniobra vehicular en el 5to loop de expansión del puente de caballetes

b) Rompeolas

• **Modificación 8: RAMPAS DE ACCESO AL ROMPEOLAS**

Se añadió rampas de acceso en la zona norte y sur del rompeolas para poder tener un acceso seguro a las luces de ayuda a la navegación, cámaras de seguridad y equipos de energía solar ubicados en los bordes de la estructura

• **Modificación 9: USO DE BLOQUES BCR EN VEZ DE ROCAS EN ARMAZÓN DEL ROMPEOLAS**

Inicialmente se contempló que el armazón del rompeolas fuese construido de enrocado. Posteriormente se incluyó el uso de bloques de concreto BCR. Se utilizaron BCR de 5m3 en las paredes y cresta de la estructura, mientras que bloques de 8 m3 se utilizaron en los bordes curvos del rompeolas.

c) Atracadero del Buque-Tanque y Muelle de Carga de GNL

• **Modificación 10: REUBICACIÓN DEL MUELLE DE SERVICIOS AL LADO SUR Y ELIMINACIÓN DE JUNTA DE EXPANSIÓN ENTRE PLATAFORMA DE CARGA Y MUELLE DE SERVICIOS**

El diseño inicial contemplaba tener un muelle de servicio al lado norte del puente de caballetes y una junta



de expansión entre ésta y la plataforma de carga. En el diseño final el muelle de servicio se encuentra al lado sur y la junta se ha eliminado.

• **Modificación 11: CAMBIO DE DISEÑO DE SUMIDERO DE DERRAMES**

El sumidero en caso de derrames ubicado en la cabeza del muelle se cambió de tener una configuración tipo piscina bajo el nivel del piso a un área sobre el nivel del piso con un sardinel de concreto.

d) Estructuras de Defensas Laterales y de Amarre

• **Modificación 12: ACCESO A EMBARCACIONES MENORES EN DOLPHIN 2. CAMBIO EN LA BASE DE TORRE DE ACCESO**

El acceso a embarcaciones menores se reubicó del ex muelle de servicios (cuando éste se movió al lado sur) al dolphin N° 2. Asimismo la base de la torre de acceso del muelle a los buques de GNL (ubicada en el dolphin 2) se cambió a un soporte tubular de acero.

Artículo 4º.- Las modificaciones técnicas en la infraestructura portuaria autorizadas por la presente resolución no alteran el cronograma inicial de ejecución de obra aprobado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 022-2007-APN/DIR.

Artículo 5º.- La habilitación portuaria referida en el artículo 1 tendrá una vigencia desde la fecha de expedición de la presente resolución, hasta el vencimiento de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja ribereña otorgada a dicha empresa mediante la Resolución Suprema N° 056-2010-MTC.

Artículo 6º.- La presente resolución se publicará por única vez en el Diario Oficial El Peruano y se mantendrá publicada en la página web de la APN.

Artículo 7º.- Notificar a la empresa PERU LNG S.R.L. la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

494023-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia financiera a favor de EMAPISCO S.A. para financiar la ejecución de obra y supervisión de proyecto de rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 091-2010-VIVIENDA**

Lima, 14 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 089-2009, los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007" son incorporados en los pliegos presupuestarios que realicen las actividades, proyectos y programas priorizados por el Directorio de FORSUR o quien haga sus veces, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para cuyo efecto FORSUR comunica, mediante resolución de su más alta autoridad, al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la entidad pública beneficiaria a través de la unidad ejecutora o Gobierno Local respectivo y por el monto que determine FORSUR conforme al Acuerdo de su Directorio o de quien haga sus veces. Cada asignación financiera será publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 089-2009 dispone que cuando la actividad, proyecto o programa esté a cargo de una empresa pública de saneamiento o por el Banco de Materiales, la asignación financiera con cargo a los recursos señalados en el numeral precedente, se efectúa directamente a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a su vez dicho ministerio transfiera financieramente los recursos conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2009 y por resolución de su Titular que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Oficio N° 662-2010/FORSUR-CG el Coordinador General del FORSUR informa que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 089-2009, la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, ha realizado la asignación financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un monto de S/. 5 168 681,34 para ser destinado a financiar la ejecución de obra y supervisión del proyecto: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en el Anillo Vial Central de Pischo, afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007", según lo dispuesto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2010-FORSUR/PE, con cargo a recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo de agosto de 2007", siendo la Unidad Ejecutora del proyecto en mención EMAPISCO S.A.;

Que, con fecha 21 de abril de 2010 se suscribió el Convenio N° 096-2010 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, EMAPISCO S.A. y el FORSUR, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes para la transferencia de recursos destinados a financiar la ejecución de obra y supervisión del proyecto: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en el Anillo Vial Central de Pischo, afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007"; señalándose en su cláusula quinta, que el monto de financiamiento asciende a S/. 5 168 681,34 con cargo a los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007";

Que, mediante el Memorandum N° 582-2010/VIVIENDA/VMCS/PAPT-1.0 el Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos con el informe técnico correspondiente, emitió la opinión favorable y solicita se gestione la transferencia financiera, de la Actividad 1 029434: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor de EMAPISCO S.A. por un monto de S/. 5 168 681,34, destinados a financiar la ejecución de obra y supervisión del proyecto: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en el Anillo Vial Central de Pischo, afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007";

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el Memorandum N° 975-2010-VIVIENDA/OGPP, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Agua Para Todos hasta por un monto total de S/. 5 168 682,00, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto de Urgencia N° 089-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 34/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 168 681,34), a favor de EMAPISCO S.A., para financiar la ejecución de obra y supervisión del proyecto: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en el Anillo Vial Central de Pischo, afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007".

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2010 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, Actividad 1 029434: Atención de Desastres

y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción, fuente de financiamiento Recursos Determinados y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos Institucional correspondiente.

Artículo 3º.- La transferencia financiera aprobada por la presente resolución no podrá ser destinada, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Los desembolsos y la ejecución de dichos recursos se sujetan a los términos y condiciones establecidos en el Convenio N° 096-2010; así como, al cumplimiento de las disposiciones que regulan el uso de los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007".

Artículo 4º.- EMAPISCO S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de obra y supervisión del proyecto: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en el Anillo Vial Central de Pisco, afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007", con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio N° 096-2010.

Artículo 5º.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio señalado en el artículo precedente, así como del seguimiento y monitoreo de la ejecución de obra y supervisión del proyecto: "Rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado en el Anillo Vial Central de Pisco, afectadas por el terremoto del 15 de agosto de 2007".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

494312-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín

Intendencia Regional Loreto

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 120-024-0000293/SUNAT**

Iquitos, 13 de mayo del 2010

CONSIDERANDO :

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva.

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales

Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín, al profesional que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	7375	02793124	ORRALA CHUNGA	MANUEL ALFONSO

Regístrese, comuníquese y publíquese

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA
Intendente

493684-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Modifican Disposición Complementaria Única del Procedimiento de Reporte de Emergencias aprobado por la Res. N° 013-2010-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 102-2010-OS/CD**

Lima, 7 de mayo de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFM-294-2010 de la Gerencia de Fiscalización Minera, por el cual se solicita la modificación de la Disposición Complementaria Única del Procedimiento de Reporte de Emergencias, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD, publicada el 14 de febrero de 2010, se aprueba el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades Mineras y Modifican la Resolución de Consejo Directivo N° 260-2009-OS/CD.

Que, la Disposición Complementaria Única de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD establece que el procedimiento de remisión de avisos de emergencia por vía electrónica a los que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5º de la referida resolución entrará en vigencia a los sesenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la referida resolución.

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera ha presentado la propuesta para desarrollar el procedimiento de avisos de emergencias por vía electrónica, por lo que resulta conveniente ampliar el plazo dispuesto en la Disposición Complementaria Única de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD;

Que, el literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar,



entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo.

Que, conforme al artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSINERGMIN a través de resoluciones;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese la Disposición Complementaria Única del Procedimiento de Reporte de Emergencias, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2010-OS/CD, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

El procedimiento para remisión de los avisos de emergencia por vía electrónica, a través del portal electrónico del OSINERGMIN a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5° de la presente resolución será aprobado por Resolución de la Gerencia General.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado peruano y en portal institucional del OSINERGMIN.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

494354-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Designan representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21° y 22° de la Ley General del Sistema Concursal

**COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES
INDECOPI LIMA NORTE**

RESOLUCIÓN N° 0001-2010/ILN-CCO

**MATERIA : DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES
AUTORIZADOS DE LA COMISIÓN**

Lima, 31 de marzo de 2010

VISTOS:

Los procedimientos concursales cuya tramitación es de competencia de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General del Sistema Concursal y en la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 030-2010-INDECOPI/COD;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Concursal, concordante con el artículo 22 del referido dispositivo legal, un representante de la Comisión deberá certificar las copias de las resoluciones por las cuales se inicia el procedimiento concursal o la disolución y liquidación, para efectos de que se inscriban en el Registro Personal, los Registros Públicos en los que se encuentren inscritos los bienes de concursado, cualquier tipo de registros donde aparezcan bienes o garantías constituidas sobre bienes del deudor y, en su caso, en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 44.1 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, la función indicada en el considerando anterior, así como la certificación de las copias de los demás documentos que obran en los archivos de la Comisión, son funciones que pueden ser encargadas al Secretario Técnico de la Comisión;

Que, sobre la base del principio de desconcentración de los procesos decisorios, contemplado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades de la Administración Pública pueden delegar sus competencias en los funcionarios y servidores ejecutivos jerárquicamente dependientes, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, debido al volumen de carga procesal de la Comisión, resulta necesario que ésta designe representantes para la certificación de documentos, actuando en nombre y representación de esta Comisión, entre los que deberá estar el Secretario Técnico;

Que, en ese sentido, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI y la Ley General del Sistema Concursal, se ha considerado conveniente designar a los señores Luis Carlos Gaspar Adrianzén Rodríguez, Renzo Alfredo Canalle Paz y Tommy Ricker Deza Sandoval, así como a la señorita Paola Vanesa Montalvo Sánchez, funcionarios de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte, como representantes autorizados para desempeñar las funciones antes mencionadas;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar como representantes autorizados de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI Lima Norte para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General del Sistema Concursal, a los siguientes funcionarios:

1. Luis Carlos Gaspar ADRIANZÉN RODRÍGUEZ
2. Renzo Alfredo CANALLE PAZ
3. Tommy Ricker DEZA SANDOVAL
4. Paola Vanesa MONTALVO SÁNCHEZ

Segundo.- Remitir la presente resolución al Directorio del INDECOPI para su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Con la intervención de los señores Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio, Daniel Schmerler Vainstein, José Félix Novoa Tello y Carlos Alejandro Ledesma Durand.

PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO
Presidente

494345-1

Se precisa los alcances del Artículo 39.4 de la Ley N° 27809 para determinar la carga de la prueba de los créditos de origen laboral en procedimientos concursales

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala de Defensa de la Competencia N° 1**

RESOLUCIÓN N° 0916-2010/SC1-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 246-2005/CCO-INDECOPI-01-49

**PROCEDENCIA : COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS
CONCURSALES**

ACREEDOR : CÉSAR PERICHE PURIZACA
DEUDOR : MIGUEL SEGUNDO CICCIA
VÁSQUEZ E.I.R.L. EN
LIQUIDACIÓN

MATERIA : RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS LABORALES CARGA DE LA PRUEBA PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

ACTIVIDAD : OTROS TIPOS DE TRANSPORTE REGULAR POR VÍA TERRESTRE

SUMILLA: se APRUEBA UN PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA que interpreta los alcances de las reglas probatorias contenidas en el artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

1. Para el reconocimiento de créditos de origen laboral cuando aún no ha vencido el plazo legal de conservación de documentos para el empleador, el solicitante solo tiene la carga de acreditar que mantuvo un vínculo laboral con el deudor concursado y de presentar una autoliquidación suficientemente detallada de los créditos invocados, de conformidad con las reglas previstas en el Precedente I aprobado por Resolución 088-97-TDC. El deudor puede oponerse a la declaración jurada del solicitante acreditando que ha efectuado el pago de los créditos o demostrando la inexistencia de éstos.

2. Transcurrido el citado plazo legal, el trabajador pierde el privilegio probatorio extraordinario de sustentar los créditos invocados únicamente con su autoliquidación detallada. En ese sentido, el trabajador asume la misma carga probatoria de cualquier otro acreedor de derecho común que solicite el pago de un crédito, debiendo la autoridad concursal requerirle que acredite la existencia y la cuantía de las acreencias solicitadas, salvo que tales condiciones del crédito se encuentren predeterminadas por fuente legal.

3. Que el trabajador retorne la carga probatoria de un acreedor sujeto a las reglas del derecho civil, no significa que tenga que acreditar un hecho negativo, como lo es el "no pago" de una obligación. Como el pago no se presume el deudor es quien debe probarlo.

4. El plazo al cual se refiere la parte final del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal se computará de manera conjunta para todos los créditos invocados, teniendo en consideración los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, que es el plazo de conservación de documentos por parte del empleador fijado por la legislación de la materia. Los créditos materia de solicitud que hayan vencido dentro del referido período, se encuentran sujetos al privilegio probatorio extraordinario que habilita a tener por cierta la autoliquidación detallada del trabajador, mientras que aquellos créditos vencidos con anterioridad no gozan del referido privilegio, encontrándose sujetos a la regla establecida en el numeral 2 que antecede.

Asimismo, y conforme a la interpretación de las reglas probatorias establecida en el precedente, se CONFIRMA la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI, en los extremos que reconoció los siguientes créditos a favor del señor Periche frente a la concursada: (i) gratificaciones de julio y diciembre de 1999, diciembre de 2000 y julio y diciembre de 2001, ascendentes a S/. 316,25, S/. 379,50, S/. 451,00, S/. 451,00 y S/. 451,00 por capital, respectivamente; (ii) Compensación por Tiempo de Servicios devengada entre el 1 de febrero de 1999 y el 15 de mayo de 2002, ascendente a S/. 843,24 por capital; y, (iii) capital de descanso vacacional de los períodos 1999 a 2000 y 2000 a 2001, ascendente a S/. 379,50 y S/. 451,00, respectivamente; y capital de indemnización vacacional de los períodos 1999 a 2000 y 2000 a 2001, ascendente a S/. 379,50 y S/. 451,00, respectivamente.

De otro lado, se REVOCA la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI del 14 de noviembre de 2008, en los extremos que reconoció créditos a favor del señor César Periche Purizaca frente a Miguel Segundo Ciccía Vásquez E.I.R.L. en Liquidación por los siguientes conceptos: (i) capital de gratificación impaga de julio de 2000 y gratificación trunca devengada entre el 1 de enero y 15 de mayo de 2002; y, (ii) capital del descanso vacacional del período 2001 a 2002 y del descanso vacacional trunca. El trabajador tenía la carga de sustentar la cuantía de dichos créditos y, pese a ello, no ha acreditado cuál era la remuneración computable aplicable, lo cual es un requisito indispensable para calcular la cuantía. En consecuencia, se declara

infundada la solicitud del señor César Periche Purizaca respecto de estos conceptos y períodos.

Lima, 2 de marzo de 2010

I ANTECEDENTES

1. Por Resolución 14477-2005/CCO-INDECOPI del 23 de septiembre de 2005, la Comisión de Procedimientos Concursales (en adelante, la Comisión) declaró la disolución y liquidación de Miguel Segundo Ciccía Vásquez E.I.R.L. (en lo sucesivo, Ciccía Vásquez). Dicha situación fue publicada el 31 de octubre de 2005 en el Diario oficial El Peruano.

2. El 4 de julio de 2008, la Junta de Acreedores de Ciccía Vásquez designó a Ordenamiento y Desarrollo Empresarial S.A.C. (en adelante, Ordem) como entidad liquidadora de la empresa concursada.

3. Mediante escrito presentado el 31 de julio de 2008, complementado el 7 de octubre de 2008, el señor César Periche Purizaca (en adelante, el señor Periche) solicitó el reconocimiento de créditos laborales frente a Ciccía Vásquez ascendentes a S/. 6 374,50 por capital derivados de beneficios sociales.

4. A efectos de sustentar los créditos invocados, el trabajador presentó la siguiente documentación: (i) copia de diversas boletas de pago de remuneraciones; (ii) copia de un certificado de trabajo suscrito por un representante de la concursada, que daba cuenta de su relación laboral mantenida entre el 1 de febrero de 1999 y el 15 de mayo de 2002; y, (iii) una autoliquidación que consignaba el siguiente detalle¹:

Concepto	Periodo	Capital
Gratificaciones impagas	Julio de 1999	S/. 316,25
	Diciembre de 1999	S/. 379,50
	Julio de 2000, diciembre de 2000, julio de 2001 y diciembre de 2001	S/. 1 804,00 ²
Gratificaciones truncas	Julio de 2002 (calculadas al 15 de mayo de 2002)	S/. 338,24
Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS)	1 de febrero de 1999 al 15 de mayo de 2002	S/. 843,24
Descanso vacacional	1 de febrero de 1999 al 31 de enero de 2000 (1999 – 2000)	S/. 379,50
	1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2002 (2000 – 2001 y 2001-2002)	S/. 902,00 ³
Indemnización vacacional	1 de febrero de 1999 al 31 de enero de 2000 (1999 – 2000)	S/. 379,50
	1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2002 (2000 – 2001 y 2001-2002)	S/. 902,00 ⁴
Vacaciones truncas	1 de febrero de 2002 al 15 de mayo de 2002	S/. 130,27
Total		S/. 6 374,50

5. Mediante Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI del 14 de noviembre de 2008, la Comisión reconoció en parte los créditos de origen laboral invocados por el señor Periche frente a Ciccía Vásquez ascendentes a S/. 5 923,50, desestimando la solicitud del trabajador únicamente en el extremo que invocó el reconocimiento del capital por indemnización vacacional del período de 2001 a 2002.

6. La primera instancia consideró que bastaba la sola presentación de una autoliquidación que detalle los créditos invocados para proceder a su reconocimiento pues, pese a que los conceptos solicitados se habían devengado entre los años 1999 y 2002, era aplicable la inversión de la carga de la prueba a favor del trabajador regulada en el artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal y desarrollada en el precedente de observancia obligatoria contenido en la Resolución 088-97/TDC del 4 de abril de 1997.

¹ Cabe señalar que no obstante que en su autoliquidación el señor Periche utilizó la denominación "Vacaciones No Gozadas"; por escrito presentado el 7 de octubre de 2008 precisó que los conceptos que conformaban este rubro eran el descanso vacacional y la indemnización vacacional. Ello, en atención al artículo 23 del Decreto Legislativo 713, que establece que aquellos trabajadores que no disfruten del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán, junto a la remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado, así como una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

² Cada una de las gratificaciones señaladas asciende a un monto equivalente de S/. 451,00.

³ De los cuales S/. 451,00 corresponden al descanso vacacional del período del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2001, y S/. 451,00 al mismo concepto por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2001 y 31 de enero de 2002.

⁴ Monto conformado por S/. 451,00 derivados de la indemnización vacacional del período del 1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2001, y por S/. 451,00 del período del 1 de febrero de 2001 al 31 de enero de 2002.



7. El 4 de diciembre de 2008, Ordem –en representación de Ciccía Vásquez– interpuso recurso de apelación contra la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI, alegando que los créditos reconocidos a favor del señor Periche habían sido cancelados con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud. En este contexto, Ordem ofreció adjuntar la documentación sustentatoria de dichos pagos; no obstante, no ha presentado escritos posteriores adjuntando la mencionada información.

8. Por Requerimiento 091-2009/SC1 notificado el 26 de octubre de 2009, la Secretaría Técnica de la Sala de Defensa de la Competencia 1 (en adelante, la Sala) solicitó al señor Periche que presente copia de las boletas de pago, contratos u otra documentación de los que se derive la cuantía de los créditos reconocidos frente a Ciccía Vásquez por la primera instancia. Pese al requerimiento efectuado, el trabajador no ha presentado la información solicitada.

II CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. Conforme a los antecedentes expuestos, la Sala considera que debe determinar lo siguiente:

(i) cuáles son los alcances de la inversión de la carga probatoria establecida por el artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal;

(ii) el cómputo del plazo aplicable a la inversión de la carga de la prueba dispuesta por el artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal; y,

(iii) si conforme a la documentación presentada y en concordancia con la interpretación del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, corresponde reconocer los créditos invocados por el señor Periche frente a Ciccía Vásquez por concepto de capital derivados de la CTS del período del 1 de febrero 1999 al 15 de mayo de 2002, indemnización vacacional del año 1999 al año 2002, vacaciones trunca, gratificaciones desde el mes de julio de 1999 a diciembre de 2001 y gratificación trunca.

III ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

III.1 La resolución impugnada y su interpretación sobre la carga probatoria de las partes en los procedimientos de reconocimientos de créditos laborales

10. Mediante Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI, la Comisión reconoció en parte los créditos de origen laboral invocados por el señor Periche frente a Ciccía Vásquez ascendentes a S/. 5 923,50, con excepción de la indemnización vacacional del período de 2001 a 2002, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Periodo	Capital
Gratificaciones impagas	Julio de 1999	S/. 316,25
	Diciembre de 1999	S/. 379,50
	Julio de 2000, diciembre de 2000, julio de 2001 y diciembre de 2001	S/. 1 804,00
Gratificaciones trunca	Julio de 2002 (calculadas al 15 de mayo de 2002)	S/. 338,24
Compensación por Tiempo de Servicios (en adelante, CTS)	1 de febrero de 1999 al 15 de mayo de 2002	S/. 843,24
	1 de febrero de 1999 al 31 de enero de 2000 (1999 – 2000)	S/. 379,50
Descanso vacacional	1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2002 (2000 – 2001 y 2001-2002)	S/. 902,00
	1 de febrero de 1999 al 31 de enero de 2000 (1999 – 2000)	S/. 379,50
Indemnización vacacional	1 de febrero de 2000 al 31 de enero de 2001 (2000 – 2001)	S/. 451,00
	1 de febrero de 2002 al 15 de mayo de 2002	S/. 130,27
Vacaciones trunca	1 de febrero de 2002 al 15 de mayo de 2002	S/. 130,27
Total		S/. 5 923,50

11. La primera instancia señaló que bastaba la sola presentación de una autoliquidación que detalle los créditos solicitados por el señor Periche para proceder a su reconocimiento toda vez que, no obstante que los conceptos se habían devengado entre los años 1999 y 2002, resultaba aplicable la inversión de la carga de la prueba a favor del trabajador prevista en la primera parte del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, que recoge las mismas reglas ya contempladas en el Precedente de Observancia Obligatoria I aprobado por Resolución 088-97/TDC del 4 de abril de 1997.

12. En efecto, la Comisión consideró que el señor Periche no requería probar la existencia y cuantía de los créditos invocados devengados en períodos anteriores al año 2002, en aplicación de la primera parte del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, pero omitiendo que la segunda parte del referido dispositivo establece expresamente una regla diferente, en virtud de la cual la

carga de la prueba que opera a favor del trabajador se dejará sin efecto cuando haya vencido el plazo para la conservación obligatoria de documentos establecido en el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos y el artículo 21 del Decreto Supremo 001-98-TR, el cual es de cinco (5) años desde la fecha de obligación de pago⁵.

13. De lo señalado se desprende que la primera instancia fundamentó su pronunciamiento a partir de una interpretación parcial del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal. Es decir, no evaluó si la regla probatoria dispuesta en el segundo párrafo de la referida norma era o no aplicable al caso del señor Periche, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que los créditos invocados debieron ser cancelados.

14. En ese sentido, y de manera previa a la evaluación de las alegaciones planteadas por la apelante –vinculadas a una supuesta cancelación de los créditos invocados por el señor Periche con anterioridad a la fecha de presentación de su solicitud–, la Sala considera que la solución del caso requiere dilucidar cuál es el contenido y alcance de los dos supuestos previstos en el artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal. Solo a partir de ello se podrá determinar la carga probatoria que las partes asumen en el marco de un procedimiento de reconocimiento de créditos laborales en cuanto a la acreditación de su origen, existencia, cuantía y legitimidad.

III.2 Marco general de aplicación de la carga probatoria en los procedimientos de reconocimiento de créditos laborales

III.2.1 Carga de la prueba de créditos cuya documentación debería conservar obligatoriamente el empleador

15. La primera parte del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal⁶ y el Precedente de Observancia Obligatoria I aprobado mediante Resolución 088-97-TDC⁷ establecen que en aquellos casos en que no haya vencido el plazo legal de conservación obligatoria de documentos relacionados al créditos invocado, corresponde al trabajador acreditar únicamente la existencia del vínculo laboral, luego de lo cual la Comisión procederá a tener por ciertos la existencia y la cuantía señaladas en su autoliquidación, reconociendo los créditos invocados.

16. Como puede apreciarse, la autoliquidación resulta suficiente para probar a la autoridad concursal la existencia, origen, legitimidad y cuantía de los créditos solicitados. Esta situación constituye una excepción a la regla general contenida

⁵ DECRETO LEY 25988. LEY DE RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL Y DE ELIMINACIÓN DE PRIVILEGIOS Y SOBRECOSTOS, Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior los empleadores o las empresas cualquiera que sea su forma de constitución y siempre que no formen parte del Sector Público Nacional, estarán obligadas a conservar los libros, correspondencia y otros documentos relacionados con el desarrollo de su actividad empresarial, por un período que no excederá de 5 (cinco) años contado a partir de la ocurrencia del hecho o la emisión del documento o cierre de las planillas de pago, según sea el caso.

Transcurrido el período a que se refiere el párrafo anterior, los empleadores podrán disponer de dichos documentos para su reciclaje o destrucción, a excepción de las planillas de pago que deberán ser remitidas a la Oficina de Normalización Previsional. En todo caso, inclusive en lo relativo a materia laboral, luego de transcurrido el mencionado período, la prueba de los derechos que se pudieran derivar del contenido de los documentos citados, será de quien alegue el derecho.

Lo establecido en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones referidas a obligaciones en materia tributaria contenidas en el Código Tributario. DECRETO SUPREMO 001-98-TR. NORMAS REGLAMENTARIAS RELATIVAS A OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES DE LLEVAR PLANILLAS DE PAGO, Artículo 21. - Los empleadores están obligados a conservar sus planillas, el duplicado de las boletas y las constancias correspondientes, hasta cinco años después de efectuado el pago.

Luego de transcurrido el indicado plazo, la prueba de los derechos que se pudieran derivar del contenido de los citados documentos, será de cargo de quien alegue el derecho.

⁶ LEY 27809. LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL. Artículo 39.- Documentación sustentatoria de los créditos.-

(...)
39.4. Para el reconocimiento de los créditos de origen laboral, y siempre que se haya acreditado el vínculo laboral de los trabajadores, la Comisión reconocerá los créditos invocados, en mérito a la autoliquidación presentada por el solicitante, salvo que el deudor acredite haberlos pagado o, de ser el caso, la inexistencia de los mismos. (...)

⁷ Parte pertinente del Precedente de Observancia Obligatoria I, aprobado por Resolución 088-97-TDC:

"En ese orden de ideas, cuando un acreedor laboral solicite el reconocimiento de sus créditos, la Comisión de Salida del Mercado y sus entidades delegadas, según corresponda, deberán:

a) verificar o exigir que la solicitud de reconocimiento de créditos se sustente con cualquiera de los siguientes documentos:

(...)
a.3. documento de parte donde conste el importe de los créditos cuyo reconocimiento se solicita o autoliquidación detallada, debidamente suscrita por el trabajador, la misma que tendrá carácter de declaración jurada;

(...)
⁸ TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

en el artículo 196 del Código Procesal Civil⁸, disposición que establece que en todo proceso la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

17. Así, si el empleador alega que los créditos invocados son inexistentes, han sido cancelados o ascienden a un monto menor, aquél tiene la carga de presentar la documentación que desvirtúe la presunción de veracidad de la información presentada por el trabajador en su autoliquidación detallada, presentando documentos que acrediten fehacientemente sus afirmaciones, tales como constancias de depósitos bancarios de CTS, boletas de pago suscritas por el trabajador, libros de planilla, entre otros documentos.

18. El privilegio legal de inversión de la carga de la prueba a favor del trabajador se justifica por el hecho que es el empleador quien elabora y custodia los documentos que se derivan del desarrollo de la relación laboral, los mismos que sirven para acreditar el pago de los derechos laborales, su cuantía o su existencia. En este contexto, el trabajador suele encontrarse en desventaja probatoria frente al empleador, puesto que su acceso a los referidos documentos será restringido, estando supeditado a que sea el empleador el que se lo facilite a través de la entrega de copias o recibos de pago durante el desenvolvimiento de la relación laboral.⁹

19. En consecuencia, para proceder al reconocimiento de aquellos créditos respecto de los cuales el empleador guarda la obligación legal de conservación de documentos establecida en el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos y el artículo 21 del Decreto Supremo 001-98-TR, la regla general que se desprende del primer párrafo del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal y del Precedente de Observancia Obligatoria I establece que la carga del trabajador consiste solo en probar que mantuvo un vínculo laboral con la concursada, luego de lo cual, con la sola presentación de una autoliquidación detallada de los créditos invocados que cumpla con los requisitos establecidos en la norma concursal, se procederá a su reconocimiento.

20. Por tanto, queda claro que **dentro del período de conservación obligatoria de documentos –que es de cinco (5) años desde la fecha en que se debió efectuar el pago– el trabajador se encuentra en una situación de privilegio, debido a que opera la inversión de la carga de la prueba a su favor respecto de la existencia, origen, legitimidad y cuantía de los créditos contenidos en su autoliquidación.**¹⁰

21. Una vez determinada la regla probatoria que se desprende de la primera parte del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, corresponde determinar la carga que, según el último párrafo de dicho dispositivo, resulta aplicable para los créditos solicitados cuando ha vencido el plazo para la conservación de documentos por parte del empleador.

III.2.2 Carga de la prueba de créditos cuando ha vencido el plazo legal de conservación de documentos para el empleador

22. La parte final del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal deja sin efecto la inversión de la carga probatoria que se ha descrito en el apartado que antecede. Este artículo señala literalmente lo siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL, Artículo 39.- Documentación sustentatoria de los créditos

(...)
39.4. Para el reconocimiento de los créditos de origen laboral, y siempre que se haya acreditado el vínculo laboral de los trabajadores, la Comisión reconocerá los créditos invocados, en mérito a la autoliquidación presentada por el solicitante, salvo que el deudor acredite haberlos pagado o, de ser el caso, la inexistencia de los mismos. En caso de que haya vencido el plazo señalado obligatoriamente para la conservación de documentos, se invertirá la carga de la prueba en favor del deudor. (subrayado agregado).

23. Según la precitada norma, para proceder al reconocimiento de los créditos de origen laboral, la autoridad concursal deberá tener en cuenta que una vez vencido el plazo legal para la conservación obligatoria de documentación de la empresa –que es de cinco (5) años desde la obligación de pago– se dejará sin efecto el beneficio probatorio que la primera parte del artículo 39.4 le otorgaba al trabajador frente al empleador. Es decir, la presunción de veracidad del contenido de su autoliquidación.

24. Con ocasión de la aplicación de la parte final del referido dispositivo, la Sala advierte que surgen dos problemas.

25. En primer lugar, algunos órganos resolutivos en materia concursal han emitido pronunciamientos interpretando que, pese a haber transcurrido el plazo de cinco (5) años para la conservación de documentos, será el trabajador quien deberá probar la existencia de la obligación laboral exigida y su cuantía, sin importar si su origen deviene de fuente legal o si es producto de la voluntad de las partes. Asimismo, en otros casos las autoridades concursales han entendido que, al haberse dejado sin efecto la inversión de la carga de la prueba que operaba a favor del trabajador respecto de la falta de cancelación de sus créditos, éste es quien debía asumir la exigencia de acreditar un hecho negativo, como es la falta de pago de las obligaciones que invoca frente a su empleador.¹¹

26. Sin embargo, la Sala discrepa de dichas interpretaciones pues, como se explicará a continuación, resulta innecesario requerir al trabajador que acredite la existencia o cuantía de créditos laborales cuyo sustento y monto proviene de la ley; y, de otro lado, porque no se puede obligar al solicitante a probar un hecho negativo, como lo es la falta de pago de los créditos que invoca.

III.2.2.1 Prueba de la existencia y cuantía de los créditos

III.2.2.1.1 Créditos de fuente legal

27. La parte final del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal deja sin efecto la inversión de la carga probatoria que permite a los acreedores laborales probar la existencia y cuantía de los créditos invocados presentando únicamente una autoliquidación detallada de los mismos. Así, la regla general que se desprende de la parte final del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal es que el acreedor laboral tiene la carga de sustentar tanto la existencia como la cuantía de los créditos que se encuentren fuera del período de cinco (5) años para la conservación obligatoria de documentación exigible al empleador.

28. Pero no en todos los casos el trabajador tiene la carga de acreditar la existencia de los créditos respecto de los cuales ya ha vencido el plazo de conservación de documentos. En efecto, la Sala considera que esta exigencia sería innecesaria en caso que la existencia del crédito derive de beneficios laborales irrenunciables establecidos por la ley, tales como la compensación por tiempo de servicios, vacaciones, gratificaciones, entre otros.

29. Si el pago de estos beneficios sociales es obligatorio por mandato expreso de la ley, y el trabajador cumplió con acreditar la existencia de la relación laboral, necesariamente existe también el derecho al pago de los referidos beneficios. En consecuencia, resulta innecesario trasladar al trabajador la carga de probar la existencia de tales créditos, pues bastará con que alegue el origen legal de los mismos.

30. De la misma manera, existen algunos beneficios legales cuya cuantía se encuentra predeterminada por ley, siendo que, por tanto, el monto no se encuentra sujeto a

⁹ Sobre el régimen de la carga de la prueba, Falcón sostiene lo siguiente: "La carga de la prueba depende en caso de la circunstancia que se genere en el proceso para demostrar los hechos que funden la pretensión o la defensa. Sin perjuicio de ello, el legislador, en determinadas coyunturas, establece a priori la carga sobre alguno de los sujetos procesales sobre la base de presunciones legales, disponibilidad de las fuentes probatorias o del acceso a éstas, etcétera." Véase: FALCÓN, Enrique. *Tratado de la prueba*. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2003, p. 264.

En similar sentido sobre las normas de inversión de la carga de la prueba, Uriarte señala que: "De esta manera, la aplicación de estas reglas especiales, se realiza, de forma directa, mediante la exoneración a un litigante de la carga de probar el hecho que normalmente le hubiera correspondido, con el paralelo gravamen de la contraparte; o bien de forma indirecta estableciendo presunciones que modifican (o mejor dicho facilitan) el thema probandi, sin alterar la atribución general. En este sentido, las presunciones, tanto si admiten prueba en contrario como si no lo hacen (en sus modalidades iuris tantum o iuris et de iure), modifican el contenido de la carga de la prueba, alterando los hechos que corresponde probar a cada parte, sustituyendo el supuesto fáctico de compleja prueba, por otro hecho más fácil de acreditar, relacionado con aquel." Véase: URIARTE CODÓN, Aner. *La inversión de la carga de la prueba*. En: ALBEL LLUCH, Xavier y Joan PICÓ I JUNIO (Directores). *Objeto y Carga de la Prueba Civil*. Barcelona: Bosch Procesal, 2007, p. 106.

¹⁰ Cabe señalar que, en el ámbito concursal, la excepción a la regla del beneficio probatorio de presunción de veracidad de la autoliquidación se encuentra prevista en el Precedente de Observancia Obligatoria II. Conforme a dicho precedente, pese a que el empleador aun tenga la obligación de conservación de documentos, la autoridad concursal se encuentra obligada a evaluar con especial atención aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos en las cuales existan dudas acerca de la existencia de los créditos invocados, ya sea porque la cuantía solicitada resulta excesiva y no guarda relación con la del resto del personal, o porque exista alguna proximidad de intereses entre el acreedor y el deudor.

¹¹ Esta interpretación ha sido asumida, por ejemplo, por la Oficina Regional del Indecopi de La Libertad en el marco de los procedimientos de reconocimientos de créditos laborales seguidos frente a Empresa Agraria Chiquitoy S.A.



probanza. Tal es el caso, por ejemplo, de la asignación familiar, concepto laboral percibido por los trabajadores con hijos a su cargo y cuya suma asciende al 10% del ingreso mínimo legal vigente a la fecha de devengue del beneficio¹².

III.2.2.1.1 Créditos de fuente no legal

31. Así como algunos créditos laborales tienen su origen en la ley, otros tienen origen convencional o consuetudinario. Los beneficios de tipo convencional se encuentran contenidos en instrumentos tales como el convenio colectivo de trabajo, el reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo, entre otros. Asimismo, los beneficios consuetudinarios se derivan de la costumbre.

32. A diferencia de los beneficios legales, que se originan de manera indubitable en la ley para todos los sujetos que mantienen una relación laboral, es posible que los beneficios convencionales o consuetudinarios existan en un caso y no en otro, pues dependerá del acuerdo entre trabajadores y empleadores o de los usos y costumbres que se puedan adoptar durante el desarrollo de una relación laboral concreta.

33. Por eso, encontrándose en este supuesto, el trabajador tendrá la carga de presentar la documentación correspondiente que sustente no sólo que se mantuvo un vínculo laboral durante el período en que se habrían devengado los créditos de origen convencional o consuetudinario, sino la existencia de los mismos. Ello, acorde con la regla general contemplada en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala que quien alega un hecho tiene que probarlo.¹³

34. De la misma manera, en aquellos casos en que la cuantía del crédito laboral no se encuentre especificada en la ley, el trabajador deberá acreditar fehacientemente cuál es la suma a la que ascienden los créditos invocados, no siendo suficiente la presentación de una autoliquidación detallada para proceder a su reconocimiento.

35. Cabe precisar que la autoridad concursal, en atención al deber de impulso de oficio, debe de efectuar los requerimientos de información y documentación necesarios a fin de que los trabajadores presenten los medios de prueba que sustentan su solicitud¹⁴. Así, podría requerir al administrado la documentación que contiene la obligación convencional que fija la existencia o cuantía del crédito, o la presentación de aquellos medios probatorios que den cuenta de los hechos repetidos que generaron, de manera indubitable, la existencia de una costumbre jurídica.

36. Ante el requerimiento, el solicitante podría, por ejemplo, presentar las planillas de pago de la empresa, considerando que el artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos establece la obligación del empleador de remitir tales documentos a la Oficina de Normalización Previsional; o, en el caso de un trabajador cuyo vínculo laboral ha sido reconocido en aplicación del principio de primacía de la realidad, éste podría respaldar la existencia y cuantía de sus créditos a partir de sus recibos por honorarios, depósitos efectuados en sus cuentas bancarias, entre otros.

37. En conclusión, **luego de transcurrido el plazo de cinco (5) años para la conservación obligatoria de documentación de la empresa, si el trabajador invoca el reconocimiento de un crédito laboral cuya existencia o cuantía están fijadas por ley, no es necesaria la actuación de medio probatorio alguno. En cambio, cuando el trabajador alegue como origen del crédito una fuente convencional o la costumbre, la autoridad concursal tiene el deber de orientarlo y requerirle los medios probatorios necesarios, pues en el trabajador recae la carga de probar, como cualquier otro acreedor sujeto a las reglas comunes del derecho civil, la existencia y cuantía del crédito que invoca.**

III.2.2.3 La prueba de la "falta de pago": una exigencia que no se desprende del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal

38. Según se ha indicado en el punto 25, en el marco de determinados procedimientos concursales algunas comisiones han interpretado que al quedar sin efecto el privilegio de inversión de la carga probatoria en virtud de lo dispuesto por la parte final del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, el trabajador asume la carga de demostrar que el deudor no cumplió con pagarle los créditos invocados en su solicitud.

39. Ante la alegación de falta de pago del acreedor laboral, existen dos situaciones posibles. El primer supuesto

es que el deudor acepte que tiene una obligación pendiente a favor del trabajador o que, simplemente, no manifieste su oposición a lo señalado por el acreedor¹⁵, escenario en el cual no existe controversia alguna y se debe proceder al reconocimiento de los créditos invocados, cuya existencia y cuantía –se entiende– ya ha sido debidamente verificada (sea porque provienen de fuente legal o porque el trabajador presentó los medios probatorios).

40. Pero el otro supuesto, es que el deudor se oponga a la solicitud del trabajador alegando la cancelación de sus acreencias. En este caso, se aprecia que es el deudor quien sostiene que pagó los créditos invocados, por lo que, en estricta aplicación de la regla contenida en el artículo 196 del Código Procesal Civil –según la cual quien afirma un hecho debe probarlo– será el deudor quien tiene la carga de acreditar el supuesto pago en el cual basa su defensa.

41. Esto se ve confirmado por el Código Civil, cuyo artículo 1229 establece que:

"(...)

Artículo 1229.- La prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado."

42. El referido artículo tiene una idea central: el pago no se presume y por ello el deudor que alega haberlo realizado es quien tiene la carga de probarlo; así como el acreedor que pretenda hacer valer su calidad de tal, debe acreditar la existencia de la obligación.¹⁶

43. La doctrina procesal también es clara al respecto, pues sostiene que la probanza de la ejecución de una obligación recae en el deudor de la prestación. Así, Chiovenda considera que si la parte emplazada está en la posición de alegar hechos extintivos, como lo sería el cumplimiento de la obligación, la carga probatoria recae en él y no en la parte actora.

44. En la misma línea se expresa Rosemberg, quien sostiene que el problema de la carga de la prueba es un problema de subsunción, por lo que "cada parte debe afirmar y probar los supuestos de hechos de las normas que le son favorables"¹⁷, lo cual significa que ante una incertidumbre jurídica sobre el pago, es el deudor quien soporta la carga

¹² LEY 25129. LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. Artículo 1.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

¹³ Ver norma en nota al pie número 8.

¹⁴ LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.-

1.- El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)
1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

¹⁵ Ante el silencio del deudor, y en la medida que el trabajador cuente con el debido sustento de la existencia y cuantía de las acreencias que invoca, se puede aplicar la regla prevista en el Código Procesal Civil para los casos de rebeldía, en virtud de la cual existe una presunción legal relativa sobre la veracidad de las acreencias solicitadas por el trabajador.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Artículo 458.- Presupuesto para la declaración de rebeldía.- Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no lo hace, se le declarará rebelde.

(...)
Artículo 461.- Efecto de la declaración de rebeldía.- La declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, salvo que:

1. Habiendo varios emplazados, alguno contesta la demanda;
2. La pretensión se sustenta en un derecho indisponible;
3. Requiriendo la ley que la pretensión demandada se pruebe con documento, éste no fue acompañado a la demanda; o
4. El Juez declare, en resolución motivada, que no le producen convicción.

¹⁶ Para el jurista francés Louis Josserand la regla general exige que "cuando el deudor sostenga que la deuda, cuya existencia está probada, ha sido extinguida por el pago, tiene que justificar su alegación".

Igual opinión tiene Jorge Joaquín Llambías, pues señala que "el pago no se presume, debe ser comprobado, y al deudor que pretende su liberación le incumbe la prueba del pago, así como al acreedor que invoca su carácter de tal le corresponde probar la existencia de la obligación."

En la misma línea, el profesor argentino Ernesto Clemente Wayar considera que es principio general que la prueba del pago debe ser aportada por el deudor, pues ello se justifica en que, mientras al acreedor le corresponde probar la existencia de la obligación, el pago no es de aquellos supuestos que la ley presume realizados y, por tanto, el onus probando recae en quien alega haberlo efectuado. Citados por: OSTERLING PARODI, Felipe y Mario CASTILLO FREYRE. *Tratado de las obligaciones*. En: *Biblioteca para leer el Código Civil*. Volumen XVI. Primera Parte, Tomo IV. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1994, pp. 419 y ss.

¹⁷ ROSENBERG, Leo citado por CABRERA ACTÓSTA, Benigno Humberto. *Teoría General del Proceso y de la prueba*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez, p. 374.

de acreditar su ejecución para obtener así la consecuencia de liberarse de la obligación. De igual manera, bajo la teoría probatoria desarrollada por Michelli –según la cual la distribución de la carga de la prueba se relaciona con la posición de las partes respecto del efecto jurídico pedido– cuando “(...) el acreedor (actor) pide al obligado (demandado) el cumplimiento de su obligación; en tal supuesto, el primero se puede limitar a la prueba del nacimiento de la obligación mientras que incumbe al demandado la demostración de que ésta ha sido cumplida.”¹⁸

45. Una interpretación distinta implicaría exigir al acreedor laboral la probanza del incumplimiento del pago de sus beneficios sociales, es decir, la ocurrencia de un hecho negativo realizado por un tercero, en este caso, su empleador. Por estas razones, la Sala considera que no cabe interpretar que la parte final del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal haya trasladado al acreedor laboral la carga de probar que su empleador no efectuó el pago de los créditos laborales que invoca.

46. El único efecto del mencionado dispositivo legal es que **el acreedor laboral pierde un privilegio procesal y adquiere la carga probatoria propia de un acreedor común, conforme a la cual debe acreditar sólo la existencia y cuantía del crédito, dado que la prueba del pago corresponderá al deudor, en aplicación de la regla general contenida en los artículos 196 del Código Procesal Civil y 1229 del Código Civil.**

47. Tras haber determinado cuáles son las reglas probatorias que asumen las partes en el marco de un procedimiento de reconocimiento de créditos laborales, conviene analizar cómo opera el cómputo del plazo. Ello, dado que el plazo será el que determine que la carga de la prueba recaiga del lado del deudor concursado o que se traslade al acreedor laboral.

III.3 Cómputo del plazo de cinco (5) años: regla general

48. El artículo 5 de la Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos y el artículo 21 del Decreto Supremo 001-98/TR¹⁹ establecen que el empleador se encuentra obligado a conservar sus planillas, el duplicado de las boletas, las constancias correspondientes y otra documentación relacionada con el desarrollo de su actividad empresarial, por un plazo máximo de cinco (5) años después de la fecha en que debería haberse realizado el pago a favor del trabajador.²⁰

49. En el marco de un procedimiento concursal, el cómputo de los cinco (5) años antes indicados se encuentra estrechamente ligado a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de créditos, puesto que es recién a partir de ese momento que la autoridad administrativa se encuentra habilitada para determinar la carga probatoria que deberán ejercer las partes a efectos de verificar la existencia, origen, titularidad y cuantía de los créditos invocados.

50. Conforme a la regla señalada, si el pago del crédito laboral debió realizarse, por ejemplo, el 15 de septiembre de 2004, el empleador tiene la obligación legal de conservar la documentación relativa a la cancelación de dicho crédito durante cinco (5) años, esto es, hasta el 15 de septiembre de 2009 inclusive. En este ejemplo, si el trabajador presenta ante la autoridad concursal una solicitud de reconocimiento de créditos dentro del período de conservación de documentos (hasta el 15 de septiembre de 2009), opera a su favor la inversión de la carga de la prueba en virtud de la cual se presume por cierta su autoliquidación, dado que la veracidad del contenido de dicha declaración jurada debe ser desvirtuada por el deudor, en tanto conserva por mandato legal la documentación relativa a su pago.

51. En cambio, si la solicitud de reconocimiento de créditos es presentada el 20 de febrero de 2010, esto es, con posterioridad a la fecha límite de conservación de documentos (15 de septiembre de 2009), se dejará sin efecto el privilegio probatorio que operaba a favor del trabajador, asumiendo éste la carga de acreditar la existencia y cuantía de los créditos que invoca.

52. Para efectuar el cómputo bajo este método –al cual se denominará “cómputo hacia adelante”– se requiere fijar, en primer lugar, de manera exacta la fecha en que debió darse el supuesto pago de cada uno de los créditos materia de la solicitud del trabajador. Luego de ello, se deberá verificar si, a la fecha de presentación de la solicitud, ha transcurrido el plazo de conservación respecto de cada uno de los créditos invocados.

53. Así, en el supuesto hipotético que el trabajador haya invocado veinte créditos de naturaleza laboral diferentes, se requiere determinar previamente las fechas en las cuales cada una de estas obligaciones debieron ser canceladas y, tras eso, debe agregarse los cinco (5) años de conservación

hasta en veinte oportunidades, teniendo en cuenta cada uno de los créditos materia de solicitud.

54. Como vemos, la dificultad de este método de “cómputo hacia adelante” radica en que se deberán realizar tantos cálculos como créditos estén siendo invocados.

55. El método más sencillo que permite uniformizar el criterio de cómputo del plazo de conservación para todos los créditos, es aquél en el que se efectúa un “cómputo hacia atrás” desde la fecha de presentación de la solicitud. Este método también parte del reconocimiento que la empresa deudora tiene la obligación de conservar la documentación durante cinco (5) años de efectuado el pago. En tal sentido, a la fecha de solicitud de reconocimiento de créditos se entiende que la concursada mantiene aún en su poder las planillas, duplicados de boletas y constancias correspondientes a los créditos que debieron ser pagados hasta cinco (5) años antes a la fecha de la solicitud.

56. Por ello, según este “cómputo hacia atrás”, el trabajador goza del privilegio de inversión de la carga de la prueba respecto de aquellos créditos cuyo pago debió ejecutarse dentro de los cinco (5) años previos a la presentación de la solicitud de reconocimiento de créditos. Aquellos créditos que hayan vencido con anterioridad, se encuentran excluidos de este privilegio, siendo de cargo del trabajador probar su existencia y cuantía.

57. Pese a ser un método en apariencia disímil al explicado en los puntos 49 a 52, los resultados que se obtienen son exactamente los mismos. Retomando el ejemplo de un crédito que debió ser pagado el 15 de septiembre de 2004, si el trabajador presenta la solicitud hasta el 15 de septiembre de 2009, un “cómputo hacia atrás” de cinco (5) años daría cobertura al crédito invocado, gozando el trabajador del privilegio probatorio.

58. En cambio, si la solicitud de créditos es presentada el 20 de febrero de 2010, solo habría cobertura hasta el 20 de febrero de 2005, por lo que los créditos vencidos con anterioridad a dicha fecha, como lo sería aquél que debió ser pagado el 15 de septiembre de 2004, no se encontrarán sujetos a privilegio probatorio alguno a favor del trabajador.

59. A continuación, con dos gráficos se demuestra que siguiendo ambos métodos de cómputo se obtienen resultados idénticos en el ejemplo dado:

Gráfico 1
“Cómputo hacia adelante”

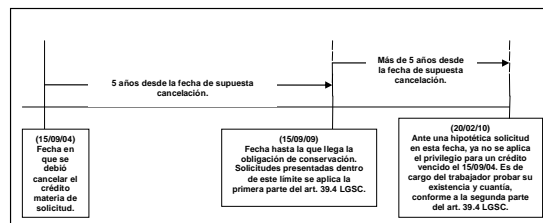
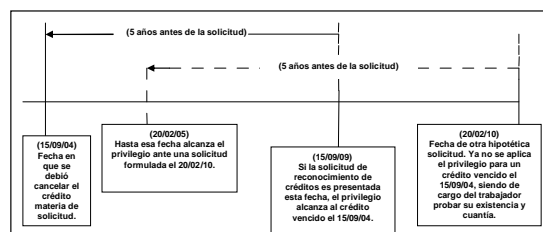


Gráfico 2
“Cómputo hacia atrás”



¹⁸ Cfr. ARAZI, Roland. *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo I, Santa Fe: Rubinzal – Culzoni, 2004, pp. 348-352.

¹⁹ Ver cita de las referidas normas en nota al pie número 5.

²⁰ Para efectuar el cómputo del mencionado plazo, resulta pertinente recurrir a la regla establecida en la Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo con el artículo 134.3 de dicho cuerpo normativo, cuando el plazo es fijado en meses o años, éste debe ser contabilizado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes y año que inició, completando el número de años o meses fijados para el lapso:

“LEY 27444. LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 134.-

(...) 134.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.”



60. Como vemos, aplicando a nuestro ejemplo hipotético el "cómputo hacia adelante" y el "cómputo hacia atrás", se obtiene el mismo resultado: ya no subsiste el privilegio de inversión de la carga de la prueba a favor del trabajador respecto de aquellos créditos que debieron ser cancelados el 15 de septiembre de 2004 cuando la solicitud sea formulada con posterioridad al 15 de septiembre de 2009.

61. El método de "cómputo hacia atrás", a diferencia del "cómputo hacia adelante" en el cual se requiere efectuar tantos cálculos como créditos son invocados, tiene la ventaja que permite efectuar un solo cálculo para todos los créditos. En efecto, bajo el método del "cómputo hacia atrás" se utiliza un único indicador –que es la fecha de presentación de la solicitud– y se cuenta cinco (5) años previos, siendo que a todo crédito vencido dentro o fuera de ese plazo se le aplicará la primera o segunda parte del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, respectivamente.

62. Por consiguiente, en los procedimientos de reconocimientos de créditos laborales, el cómputo del plazo de cinco (5) años de conservación obligatoria de documentación se efectuará en atención al método de "cómputo hacia atrás". En atención a ello, la empresa deudora tendrá la carga de acreditar el pago o cuestionar la existencia de los créditos invocados por los períodos correspondientes a los últimos cinco (5) años previos a la presentación de la solicitud de reconocimiento de créditos.

III.4 Aplicación al caso concreto

63. Como se ha señalado, el primer aspecto necesario para determinar la carga probatoria que asumen las partes respecto de cada uno de los créditos invocados en el presente procedimiento, consiste en fijar el período durante el cual el trabajador cuenta con el privilegio probatorio extraordinario que le permite sustentar los créditos invocados en virtud a su sola autoliquidación.

64. Considerando que el señor Periche presentó su solicitud de reconocimiento de créditos frente a Ciccía Vásquez el 31 de julio de 2008, el plazo de cinco (5) años de inversión de la carga de la prueba a favor del trabajador debe computarse hacia atrás, hasta el 31 de julio de 2003.

65. En ese sentido, la distribución de la carga probatoria de las partes es la siguiente: respecto de los créditos cuyo pago debió realizarse en el período comprendido entre el 31 de julio de 2003 y la fecha de presentación de la solicitud, el señor Periche goza de un privilegio probatorio que le permite sustentar su solicitud únicamente sobre la base de su autoliquidación, por encontrarse dentro del plazo establecido para la conservación obligatoria de documentación por parte de Ciccía Vásquez; mientras que respecto de aquellos créditos que debieron ser pagados por el empleador con anterioridad al 31 de julio de 2003, el señor Periche tiene la carga de acreditar la existencia y cuantía de las acreencias invocadas, en tanto que dichas condiciones no se encuentren determinadas por fuente legal.

66. Una vez establecida la carga probatoria que corresponde a Ciccía Vásquez y al señor Periche, corresponde analizar su cumplimiento respecto de cada uno de los créditos reconocidos por la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOP que son materia de apelación.

III.4.1 Capital de las gratificaciones impagas de julio de 1999 a diciembre de 2001 y capital de la gratificación trunca

67. Las gratificaciones son beneficios sociales otorgados a los trabajadores cuya existencia se acredita por su solo origen legal²¹. No obstante, es el señor Periche quien está obligado a sustentar la cuantía de los créditos que invoca por este concepto, al haber transcurrido los cinco (5) años que la ley impone al empleador como plazo obligatorio de conservación de documentación.

68. En relación con la cuantía de dicho crédito laboral, la derogada Ley N° 25139 y la Ley N° 27735 – vigente desde el 29 de mayo de 2002– establecen una regulación similar, en el sentido de que el monto de cada una de las gratificaciones de fiestas patrias y navidad será equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar

el beneficio. Asimismo, la Ley N° 27735 señala que en caso el trabajador no mantenga su relación laboral en la oportunidad en que corresponda percibir el beneficio (quincena de julio y diciembre)²², recibirá una gratificación proporcional a los meses efectivamente trabajados²³, esto es, una compensación equivalente a tantos sextos como meses haya laborado en su integridad dentro del semestre correspondiente.

69. En el caso bajo análisis, el señor Periche acompañó a su solicitud copia de diversas boletas de pago. Entre dichas boletas se aprecian las correspondientes a los meses de febrero de 1999 y enero de 2000 (cuya copia obra a fojas 12 y 10 del expediente, respectivamente), registrando ambas un monto total de remuneraciones idéntico de S/. 379,50 que permite suponer que, durante el lapso comprendido entre ambas, se mantuvo una remuneración constante. De la misma manera, a fojas 9 y 7 obran las copias de las boletas de pago de remuneraciones de los meses de diciembre de 2000 y abril de 2002, respectivamente, en las cuales se consigna una remuneración total de S/. 451,00 que puede presumirse para todo el período comprendido entre las dos boletas.

70. De los referidos medios probatorios se desprende que el señor Periche ha acreditado únicamente la remuneración total percibida en la fecha de devengue de las gratificaciones correspondientes a julio y diciembre de 1999, diciembre de 2000, y julio y diciembre de 2001; mas no ha logrado sustentar la remuneración pagada por Ciccía Vásquez en la fecha que se devengaron las demás gratificaciones materia de solicitud, esto es, respecto de julio de 2000 y mayo de 2002 (mes en que cesó el vínculo laboral del señor Periche y que sirve de base para calcular la gratificación trunca).

71. En ese sentido, corresponde revocar la resolución impugnada en el extremo que reconoció los créditos

²¹ La Ley N° 25139, vigente hasta el 28 de mayo de 2002, establecía lo siguiente sobre el régimen de gratificaciones:

LEY 25139. LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, TIENEN DERECHO A PERCIBIR DOS GRATIFICACIONES EN EL AÑO, UNA EN FIESTAS PATRIAS Y LA OTRA EN NAVIDAD, Artículo 1.- Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.

El monto de cada una de las gratificaciones será equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio. La remuneración básica está integrada por las cantidades fijas y permanentes que percibe el trabajador y que sean de su libre disposición. Tratándose de los empleados, la gratificación será de un sueldo mensual y de 30 salarios en el caso de los obreros.

Esta norma fue derogada por la Ley N° 27735, vigente desde el 29 de mayo de 2002, la cual estableció lo siguiente:

LEY 27735. LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS GRATIFICACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, Artículo 1.- Objeto y campo de aplicación.- La presente Ley establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.

Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador.

Artículo 2.- Monto de las gratificaciones.- El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se le dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

(...)

²² REGLAMENTO DE LA LEY 27735. Artículo 2.- Configuración del derecho a gratificaciones ordinarias. El derecho a las gratificaciones ordinarias se origina siempre que el trabajador se encuentre efectivamente laborando durante la quincena de julio o diciembre, respectivamente.

(...)

²³ LEY QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LAS GRATIFICACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD PRIVADA POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD.- Artículo 7.- Gratificación proporcional.- Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados.

invocados por el señor Periche por concepto de gratificaciones respecto de julio de 2000 y gratificación trunca, dado que éstos fueron sustentados sobre la base de la autoliquidación del trabajador. En consecuencia, y dado que Ciccía Vásquez no ha presentado medios probatorios que desvirtúen la existencia de las gratificaciones legales o que demuestren su pago respecto de los demás períodos invocados por el trabajador, se procede a efectuar el cálculo de la cuantía de dichos créditos y confirmar el reconocimiento de los créditos bajo el siguiente detalle:

Gratificación	Método de cálculo	Monto reconocido
Julio de 1999	S/. 379,50 x (5 meses ²⁴ / 6)	S/. 316,25
Diciembre de 1999	S/. 379,50 x (6 meses / 6)	S/. 379,50
Diciembre de 2000	S/. 451,00 x (6 meses / 6)	S/. 451,00
Julio de 2001	S/. 451,00 x (6 meses / 6)	S/. 451,00
Diciembre de 2001	S/. 451,00 x (6 meses / 6)	S/. 451,00

III.4.2 Capital de la CTS devengada entre el 1 de febrero de 1999 y el 15 de mayo de 2002

72. Según se ha precisado en el apartado que antecede, la carga de la prueba de la existencia y cuantía de aquellos créditos que debieron ser pagados por el empleador con anterioridad al 31 de julio de 2003 corresponde al señor Periche.

73. La CTS es un beneficio social otorgado por mandato legal a todos los trabajadores de la actividad privada, de manera que su existencia no requiere ser acreditada²⁵. Sin embargo, la sustentación de la cuantía a la cual asciende este concepto sí resulta un aspecto cuya probanza corresponde al señor Periche, por lo que la Comisión no debió proceder a su reconocimiento sobre la base de la sola autoliquidación anexada con ocasión de la presentación de su solicitud.

74. En ese sentido, corresponde verificar si es que el trabajador ha presentado algún medio probatorio que acredite la cuantía que debió percibir por el concepto en cuestión, teniendo en consideración que la remuneración computable que se aplica al cálculo de la CTS se determina a partir de todos los conceptos remunerativos que perciba el trabajador en los meses de abril y octubre de cada año, más un sexto de las remuneraciones de periodicidad semestral percibidas en el semestre respectivo (tales como gratificaciones). Ello, de acuerdo con lo previsto por los artículos 10 y 18 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios²⁶.

75. En relación con el capital de la CTS correspondiente a los períodos del 1 de febrero al 30 de abril de 1999 y del 1 de mayo al 31 de octubre de 1999, cabe señalar que el señor Periche ha presentado las boletas de pago correspondientes a los meses de febrero de 1999 y enero de 2000. En ambos documentos se registra la misma cuantía, ascendente a S/. 379,50, de lo cual se desprende que durante ese lapso de tiempo el trabajador percibió mes a mes el referido monto por remuneración.

76. De ello se concluye que la remuneración computable para el cálculo de la CTS que debía ser cancelada en los meses de mayo y noviembre del año 1999 ascendía a la suma de S/. 379,50, puesto que ese es el monto que percibió el trabajador en los meses de abril y octubre de 1999²⁷. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, a dicho monto debe agregarse una suma equivalente a un sexto de la gratificación, solo en caso que dicho concepto haya sido percibido durante el semestre de cálculo.

77. En tal sentido, el capital de la CTS a ser pagado por Ciccía Vásquez a favor del señor Periche debió ser calculado de la siguiente manera²⁸:

CTS por período	Método correcto de cálculo	Monto
01.02.99 al 30.04.99	(S/. 379,50 / 12) x 3	S/. 94,87
01.05.99 al 31.10.99	[(S/. 379,50 + S/. 316,25 ²⁹ / 6) / 12] x 6	S/. 216,10

78. De la misma manera, en relación con la CTS devengada entre el 1 de noviembre de 2000 y el 30 de abril de 2002, a fojas 9 y 7 del expediente obran las copias de las boletas de pago que registran la remuneración de S/.

451,00 percibida por el solicitante en diciembre de 2000 y abril de 2002, respectivamente. De dichos documentos se desprende que, durante el lapso comprendido entre ambos meses (que incluye abril y octubre de 2001 y abril de 2002) el señor Periche también percibió una remuneración de S/. 451,00. En tal sentido, el capital de la CTS adeudado al trabajador por dichos períodos es el siguiente:

CTS por período	Método correcto de cálculo	Monto
01.11.2000 al 30.04.2001	[(S/. 451,00 ³⁰ + S/. 451,00 / 6) / 12] x 6	S/. 263,08
01.05.2001 al 31.10.2001	[(S/. 451,00 + S/. 451,00 ³¹ / 6) / 12] x 6	S/. 263,08
01.11.2001 al 30.04.2002	[(S/. 451,00 + S/. 451,00 ³² / 6) / 12] x 6	S/. 263,08

79. En relación con los demás períodos invocados por el trabajador, es de notar que los documentos presentados durante el procedimiento no permiten calcular la cuantía del capital de la CTS correspondiente al período de noviembre de 1999 a abril de 2000 y de mayo a octubre de 2000, ni tampoco la CTS trunca calculada a la fecha de cese de la relación laboral, esto es, al 15 de mayo de 2002.

80. De lo anteriormente expuesto, se aprecia que de los medios de prueba aportados por el trabajador se desprenden créditos de acuerdo con el siguiente detalle:

Período	Cuantía
1 de febrero al 30 de abril de 1999	S/. 94,87
1 de mayo al 31 de octubre de 1999	S/. 216,10
1 de noviembre de 1999 al 30 de abril de 2000	No se reconoce
1 de mayo al 31 de octubre de 2000	No se reconoce
1 de noviembre de 2000 al 30 de abril de 2001	S/. 263,08
1 de mayo al 31 de octubre de 2001	S/. 263,08
1 de noviembre de 2001 al 30 de abril de 2002	S/. 263,08
1 al 15 de mayo de 2002 (CTS Trunca)	No se reconoce
Monto total	S/. 1 100,21

²⁴ Se consideran solo cinco (5) meses debido a que el señor Periche ingresó a laborar el 1 de febrero de 1999.

²⁵ DECRETO SUPREMO 001-97-TR. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, Artículo 2.- La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

²⁶ DECRETO SUPREMO 001-97-TR. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, Artículo 10.- La remuneración computable para establecer la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores empleados y obreros, se determina en base al sueldo o treinta jornales que perciba el trabajador según el caso, en los meses de abril y octubre de cada año, respectivamente, y comprende los conceptos remunerativos señalados en el artículo precedente.

Artículo 18.- Las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo. Se incluye en este concepto las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. (...)

²⁷ DECRETO SUPREMO 001-97-TR. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, Artículo 9.- Son remuneraciones computables la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sea de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20.

²⁸ DECRETO SUPREMO 001-97-TR. TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, Artículo 21.- Los empleadores depositarán en los meses de Mayo y Noviembre de cada año tantos dozosos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de Abril y Octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos.

²⁹ Monto de la gratificación de julio de 1999 percibida dentro del período semestral de cómputo de esta CTS.

³⁰ No se ha sumado un monto adicional como en los siguientes períodos de la CTS invocada, dado que el señor Periche no ha acreditado la cuantía de la gratificación correspondiente a diciembre de 2000.

³¹ Monto de la gratificación de julio de 2001 percibida dentro del período semestral de cómputo de esta CTS.

³² Monto al cual asciende la gratificación de diciembre de 2001, computable por ser percibida dentro del período semestral de la CTS.



81. No obstante, la Comisión reconoció un monto de S/. 843,24 por concepto de CTS por todos los períodos referidos, conforme a lo solicitado por el propio señor Periche. A pesar de que dicho monto no es el que se desprende de los documentos que obran en el expediente, corresponde precisar que no es posible modificar la suma reconocida por la Comisión y fijar la cuantía de este concepto en un monto mayor que asciende a S/. 1 062,63, puesto que ello excedería el petitorio del trabajador –afectando el principio de congruencia reconocido por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil³³– e implicaría una vulneración de la garantía que proscribire la reforma en peor (prohibición de la *reformatio in peius*), en virtud de la cual no es posible empeorar la situación del único apelante, que en este caso es Ciccía Vásquez³⁴.

82. En consecuencia, corresponde confirmar la resolución impugnada en el extremo que reconoció créditos a favor del señor Periche frente a Ciccía Vásquez ascendentes a S/. 843,24 por capital de la CTS del período del 1 de abril de 1999 al 15 de mayo de 2002 (fecha de cese del trabajador).

III.4.3 Capital del descanso vacacional de 1999 a 2002, indemnización vacacional de 1999 a 2001 y vacaciones truncas

83. La Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI reconoció a favor del señor Periche la totalidad de los créditos invocados por descanso vacacional anual obligatorio devengados entre el 1 de febrero de 1999 y el 31 de enero de 2002 (vacaciones 1999-2000; 2000-2001 y 2001-2002), indemnización vacacional por no haber disfrutado del descanso vacacional anual derivado de los períodos laborados entre el 1 de febrero de 1999 y el 31 de enero de 2001 (1999-2000 y 2000-2001) y vacaciones truncas calculadas a la fecha de cese (período del 1 de febrero de 2002 al 15 de mayo de 2002), por el solo mérito de la autoliquidación presentada por el trabajador, pues a su criterio la inexistencia o el pago de dichos créditos debía ser acreditada por Ciccía Vásquez.

84. En el caso del descanso anual vacacional, éste es un concepto de origen legal por el cual el trabajador tiene derecho a treinta días de descanso físico por cada año completo de servicios³⁵. En ese sentido, constituye un derecho que se devenga una vez transcurrido un año de la relación laboral y que, conforme se desprende del artículo 23 del Decreto Legislativo 713, importa un descanso que debe ser gozado dentro del año siguiente a aquél en que se adquiere el derecho, siendo que en aquellos casos en que no se programe el descanso físico el trabajador percibirá, a la par de su salario, una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado³⁶.

85. Según lo señalado, los descansos vacacionales que el señor Periche adquirió durante el desempeño de su relación laboral tuvieron una fecha límite dentro de la cual debieron ser gozados o, en su caso, compensados con una remuneración vacacional, según se aprecia en el siguiente detalle:

Período vacacional	Fecha de devengue	Fecha límite de goce del descanso físico o pago de la remuneración vacacional
1999-2000	31 de enero de 2000	31 de enero de 2001
2000-2001	31 de enero de 2001	31 de enero de 2002
2001-2002	31 de enero de 2002	Se entiende la fecha de cese de la relación (15 de mayo de 2002)

86. Como puede apreciarse, todos los descansos anuales vacacionales ganados por el señor Periche debieron ser gozados, o en todo caso compensados con una remuneración vacacional, antes del 31 de julio de 2003, fecha hasta la cual operó el privilegio probatorio que le permite al señor Periche sustentar sus créditos sobre la base de su autoliquidación. De ello se desprende que el trabajador es quien tiene respecto de estos créditos la carga de probar al menos la cuantía, teniendo en cuenta que la existencia de los descansos anuales vacacionales no tiene que ser acreditada al ser un concepto de origen legal.

87. En el presente caso, Ciccía Vásquez no ha aportado medios de prueba que acrediten que el señor

Periche gozó del descanso físico o de la remuneración vacacional derivados del derecho a vacaciones. Por tanto, la existencia del crédito no se ha desvirtuado con su pago, por lo que lo único que corresponde verificar es si el señor Periche cumplió con la carga de sustentar la cuantía de los créditos invocados.

88. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Legislativo 713, la cuantía de la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando³⁷. Dado que en el presente caso la remuneración vacacional se hace exigible en la fecha límite de pago, corresponde verificar si el señor Periche ha sustentado la cuantía a la cual asciende su remuneración en las referidas fechas.

89. En el expediente obran las boletas de pago que registran la remuneración de S/. 451,00 percibida por el señor Periche en diciembre de 2000 y abril de 2002, respectivamente. De dichos documentos se desprende que, durante el lapso comprendido entre ambos meses (que incluye enero de 2001 y enero de 2002, meses sobre los cuales se computa la remuneración vacacional) el solicitante también percibió una remuneración de S/. 451,00.

90. Por consiguiente, la remuneración vacacional que debía percibir el trabajador al no haber disfrutado del descanso vacacional dentro del período de un año posterior al de devengue del derecho, asciende a S/. 451,00 para el caso de los períodos vacacionales 1999-2000 y 2000-2001; siendo que respecto del período vacacional 2001-2002 el señor Periche no ha cumplido con adjuntar documentación que dé cuenta de la remuneración percibida a la fecha de cese.

91. Pese a lo señalado, la Comisión reconoció a favor del solicitante solo S/. 379,50 por el período de descanso vacacional 1999-2000 y S/. 451,00 por el período vacacional 2001-2002, conforme a lo invocado por el señor Periche en su solicitud de reconocimiento de créditos.

³³ CÓDIGO PROCESAL CIVIL, TÍTULO PRELIMINAR, Artículo VII.- Juez y derecho.- El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Sobre este principio, en la sentencia del Expediente 07022-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional ha sostenido que “El principio de congruencia forma parte del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, garantizando que el juzgador resuelva las decisiones judiciales evitando la omisión o alteración de las pretensiones formuladas por las partes.” (subrayado agregado)

³⁴ El Tribunal Constitucional, a propósito del principio de prohibición de la reforma en peor, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente 0553-2005-HC/TC que “(...) la interdicción de la *reformatio in peius* (...) es una garantía del debido proceso implícita en nuestro texto constitucional, la cual se relaciona con los derechos de defensa y de interponer recursos impugnatorios. De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que solo este hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia.”

³⁵ DECRETO LEGISLATIVO 713. CONSOLIDAN LA LEGISLACIÓN SOBRE DESCANSOS REMUNERADOS DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Artículo 10.- El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. (...)

³⁶ DECRETO LEGISLATIVO 713. CONSOLIDAN LA LEGISLACIÓN SOBRE DESCANSOS REMUNERADOS DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Artículo 23.- Los trabajadores, en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente:

- a) Una remuneración por el trabajo realizado;
 - b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y
 - c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta a pago o retención de ninguna aportación, contribución o tributo.
- El monto de las remuneraciones indicadas será el que se encuentre percibiendo el trabajador en la oportunidad en que se efectúe el pago.

³⁷ DECRETO LEGISLATIVO 713. CONSOLIDAN LA LEGISLACIÓN SOBRE DESCANSOS REMUNERADOS DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Artículo 15.- La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando.
Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose análogamente los criterios establecidos para la misma.

92. La Sala considera que se debe revocar el extremo que reconoció S/. 451,00 por el período vacacional 2001-2002, puesto que el trabajador no cuenta con medios probatorios que sustenten la cuantía de la remuneración vacacional. Sin embargo, en el caso del descanso vacacional 1999-2000, corresponde precisar que no es posible modificar la suma reconocida por la Comisión de S/. 379,50 y fijarla en la cuantía correcta que asciende a un monto mayor de S/. 451,00, puesto que ello excedería el petitorio del trabajador e implicaría una vulneración de la garantía que prohíbe la reforma en peor, en virtud de la cual no es posible empeorar la situación del único apelante, que en este caso es Ciccía Vásquez.

93. En cuanto a la indemnización vacacional, el artículo 23 del Decreto Legislativo 713 establece que en aquellos casos en que el trabajador no goce de un descanso físico dentro del período señalado de un año, el empleador deberá entregarle no solo la remuneración por el descanso vacacional adquirido a la cual se ha hecho referencia en los párrafos que antecede, sino también una remuneración adicional a título de indemnización por no haber disfrutado del descanso³⁸.

94. Dado que no existe evidencia de que los descansos vacacionales que el señor Periche obtuvo durante el desempeño de su relación laboral fueran programados por Ciccía Vásquez dentro del siguiente año de adquirido el derecho, se concluye que el trabajador ha debido percibir por concepto de indemnización vacacional de los períodos de 1999-2000 y 2000-2001 la suma de S/. 451,00.

95. La Comisión reconoció como indemnización derivada del período 2000-2001 la referida cuantía de S/. 451,00. Sin embargo, en el caso de la indemnización vacacional de 1999-2000, la primera instancia reconoció un monto menor al correcto, ascendente a S/. 379,50. No obstante, dicha cuantía es la que ha sido solicitada expresamente por el trabajador, por lo que su modificación no resulta posible por encontrarse la cuantía de los créditos a reconocer supeditada al petitorio del trabajador y a la observancia del principio de "non reformatio in peius".

96. Finalmente, en relación con los créditos por concepto de capital de la gratificación trunca, el artículo 22 del Decreto Legislativo 713 establece que los trabajadores que cumplan un récord trunco, esto es, que no completen un año íntegro de labores, serán compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente³⁹.

97. La remuneración computable que debe ser tomada como base para el cálculo de las vacaciones trunca es la de la fecha de cese del vínculo laboral. En el presente caso, el señor Periche no ha acreditado cuál es el monto que percibía a la fecha de terminación de su relación de trabajo con Ciccía Vásquez, de manera que no cabe reconocer créditos por este concepto, revocándose este extremo de la resolución.

98. Por lo expuesto, corresponde precisar que los créditos reconocidos a favor del señor Periche quedan fijados en este extremo conforme al siguiente detalle:

Concepto y Período	Cuantía	
Descanso vacacional	1999 - 2000	S/. 379,50
	2000 - 2001	S/. 451,00
	2001 - 2002	No se reconoce
Indemnización Vacacional	1999 - 2000	S/. 379,50
	2000 - 2001	S/. 451,00
Descanso vacacional trunco	No se reconoce	

III.5 Precedente de observancia obligatoria

99. El procedimiento de reconocimiento de créditos laborales constituye el mecanismo a través del cual los trabajadores quedan habilitados para participar en las decisiones vinculadas al destino del deudor insolvente y tutelar así sus intereses patrimoniales, procurando el recupero de créditos que, por su naturaleza remunerativa o de beneficios sociales, tienen una protección privilegiada en nuestro ordenamiento⁴⁰.

100. La trascendencia de estos procedimientos no solo viene dada por el rango constitucional de los créditos en cuestión, sino que se revela a partir del importante volumen de casos que se tramitan ante la administración en atención a las numerosas solicitudes de reconocimiento presentadas por trabajadores frente a sus empleadores concursados.

101. En virtud de lo señalado, la Sala considera relevante aclarar los alcances de las reglas probatorias contenidas en el artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, siendo por ello necesario dictar un criterio de interpretación vinculante que precise la carga de la prueba que tanto el trabajador como el deudor concursado asumen en el marco de las solicitudes de reconocimiento de créditos tramitadas ante la autoridad concursal.

102. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI⁴¹, corresponde emitir un precedente de observancia obligatoria, cuyo texto se encuentra transcrito en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

103. Asimismo, y en atención a lo señalado por el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI⁴², corresponde solicitar al Directorio de INDECOPI que disponga la publicación en el diario oficial "El Peruano" de la presente resolución por la que se aprueba el precedente de observancia obligatoria descrito en la parte resolutive.

IV RESOLUCIÓN DE LA SALA

Primero: revocar la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI del 14 de noviembre de 2008, en el extremo que reconoció créditos a favor del señor César Periche Purizaca frente a Miguel Segundo Ciccía Vásquez E.I.R.L. en Liquidación por concepto de capital de gratificación impaga de julio de 2000 y gratificación trunca devengada entre el 1 de enero y 15 de mayo de 2002 y, en consecuencia, declarar infundada la solicitud del señor César Periche Purizaca respecto de estos conceptos y períodos.

Segundo: confirmar la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI en el extremo que reconoció créditos a favor del señor César Periche Purizaca frente a Miguel Segundo Ciccía Vásquez E.I.R.L. en Liquidación derivados de capital de gratificaciones de julio de 1999, diciembre de 1999, diciembre de 2000, julio de 2001 y diciembre de 2001, ascendentes a S/. 316,25, S/. 379,50, S/. 451,00, S/. 451,00 y S/. 451,00, respectivamente.

Tercero: confirmar la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI en el extremo que reconoció créditos a favor del señor César Periche Purizaca frente a Miguel Segundo

³⁸ Ver norma de la referencia en nota al pie número 36.

³⁹ DECRETO LEGISLATIVO 713. CONSOLIDAN LA LEGISLACIÓN SOBRE DESCANSOS REMUNERADOS DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, Artículo 22.- Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional. El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

⁴¹ DECRETO LEGISLATIVO 1033. LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI, Artículo 14.- Funciones de las Salas del Tribunal.-

14.1. Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones:

(...)

d) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia.

⁴² DECRETO LEGISLATIVO 807. LEY SOBRE FACULTADES, NORMAS Y ORGANIZACIÓN DEL INDECOPI, Artículo 43.-

(...)

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial "El Peruano" cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.



Ciccía Vásquez E.I.R.L. en Liquidación por capital de la Compensación por Tiempo de Servicios devengada entre el 1 de febrero de 1999 y el 15 de mayo de 2002 ascendentes a S/. 843,24.

Cuarto: revocar la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI en el extremo que reconoció créditos a favor del señor César Periche Purizaca frente a Miguel Segundo Ciccía Vásquez E.I.R.L. en Liquidación por capital del descanso vacacional del período 2001 a 2002 y capital del descanso vacacional trunco; y, en consecuencia, corresponde declarar infundada la solicitud del trabajador en este extremo.

Quinto: confirmar la Resolución 12522-2008/CCO-INDECOPI en el extremo que reconoció a favor del señor César Periche Purizaca créditos por capital de descanso vacacional de los períodos 1999 a 2000 y 2000 a 2001 ascendentes a S/. 379,50 y S/. 451,00, respectivamente; y créditos por capital de indemnización vacacional de los períodos 1999 a 2000 y 2000 a 2001, por S/. 379,50 y S/. 451,00, respectivamente.

Sexto: en aplicación de las consideraciones expuestas en la presente resolución, aprobar un precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances de las reglas probatorias contenidas en el artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal, en los siguientes términos:

1. *Para el reconocimiento de créditos de origen laboral cuando aún no ha vencido el plazo legal de conservación de documentos para el empleador, el solicitante solo tiene la carga de acreditar que mantuvo un vínculo laboral con el deudor concursado y de presentar una autoliquidación suficientemente detallada de los créditos invocados, de conformidad con las reglas previstas en el Precedente I aprobado por Resolución 088-97-TDC. El deudor puede oponerse a la declaración jurada del solicitante acreditando que ha efectuado el pago de los créditos o demostrando la inexistencia de éstos.*

2. *Transcurrido el citado plazo legal, el trabajador pierde el privilegio probatorio extraordinario de sustentar los créditos invocados únicamente con su autoliquidación detallada. En ese sentido, el trabajador asume la misma carga probatoria de cualquier otro acreedor de derecho común que solicita el pago de un crédito, debiendo la autoridad concursal requerirle que acredite la existencia y la cuantía de las acreencias solicitadas, salvo que tales condiciones del crédito se encuentren predeterminadas por fuente legal.*

3. *Que el trabajador retome la carga probatoria de un acreedor sujeto a las reglas del derecho civil, no significa que tenga que acreditar un hecho negativo, como lo es el "no pago" de una obligación. Como el pago no se presume el deudor es quien debe probarlo.*

4. *El plazo al cual se refiere la parte final del artículo 39.4 de la Ley General del Sistema Concursal se computará de manera conjunta para todos los créditos invocados, teniendo en consideración los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, que es el plazo de conservación de documentos por parte del empleador fijado por la legislación de la materia. Los créditos materia de solicitud que hayan vencido dentro del referido período, se encuentran sujetos al privilegio probatorio extraordinario que habilita a tener por cierta la autoliquidación detallada del trabajador, mientras que aquellos créditos vencidos con anterioridad no gozan del referido privilegio, encontrándose sujetos a la regla establecida en el numeral 2 que antecede.*

Séptimo: solicitar al Directorio del INDECOPI que ordene la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores vocales Juan Luis Avendaño Valdez, Héctor Tapia Cano, Raúl Francisco Andrade Ciudad, Juan Ángel Candela Gómez de la Torre y Alfredo Ferrero Díez Canseco.

JUAN LUIS AVENDAÑO VALDEZ
Presidente

494348-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Incorporan al distrito de Platería a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Acora y disponen que éste actúe como Juzgado de la Investigación Preparatoria en adición a sus funciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 130-2010-CE-PJ

Lima, 13 de abril de 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 283-2010-ETI-PJ, remitido por el Presidente (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y Oficio Nº 97-2010-DPD/PJ, del señor Consejero Darío Palacios Dextre, el Informe Nº 041-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y el Oficio Nº 163-2009-P-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno ha formulado propuesta para que el Juzgado de Paz Letrado de Acora, en adición de funciones actúe como Juzgado de la Investigación Preparatoria, estando a que el Distrito de Acora pertenece a la Provincia de Puno y cuenta con 28,679 habitantes según el censo de 2007, resultando del informe elaborado por la Oficina de Estadística e Informática de la citada sede judicial que de los expedientes en trámite en dicho órgano jurisdiccional la mayor carga está constituida por procesos penales derivados de faltas; situación a la que se aúna la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal el 01 de octubre del año próximo pasado, a raíz de lo cual se ha implementado la Fiscalía Provincial Mixta de Acora;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 053-2008-CE-PJ del 25 de febrero de 2008, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal, en los Distritos Judiciales en donde tenga vigencia el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico, para los fines de realizar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes que al respecto haya lugar en sus respectivas sedes judiciales;

Tercero: Que, en esa dirección y estando a lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en consonancia con el contenido del Informe Nº 041-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, estando en especial a la particular relevancia que tiene para la administración de justicia en el país el actual proceso de implementación del nuevo sistema procesal; resultando conveniente autorizar la asignación en adición de funciones propuesta en el Distrito Judicial de Puno, de conformidad con lo acordado en el acta de sesión de trabajo y acuerdo suscrito entre los miembros de la Comisión de Implementación del Equipo Técnico

Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Presidencia de la mencionada Corte Superior de Justicia, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito;

Cuarto: Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vígo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas en el Distrito Judicial de Puno:

PROVINCIA DE PUNO:

- Incorporar el Distrito de Platería a la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado de Acora.
- El Juzgado de Paz Letrado de Acora, en adición de funciones actuará como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Puno, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

493680-5

Incorporan a diversos distritos de la provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, a la competencia territorial de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ica

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 131-2010-CE-PJ**

Lima, 13 de abril de 2010

VISTOS:

El Oficio N° 282-2010-ETI-PJ, remitido por el Presidente (e) del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y Oficio N° 96-2010-DPD/PJ, del señor Consejero Darío Palacios Dextre, el Informe N° 030-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y el Oficio N° 047-2009-P-

CSJIC/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica ha solicitado a este Órgano de Gobierno aclaración de competencia de los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Huaytará, Departamento de Huancavelica; ello con el propósito de coadyuvar al mejor acceso al servicio de impartición de justicia por parte de pobladores de diversas circunscripciones de la citada provincia disponiéndose medidas para incorporarlos a órganos jurisdiccionales de juzgamiento o segunda instancia de la Provincia de Pisco o de la sede judicial, teniendo en cuenta para tal efecto la realidad de las distancias existentes y dificultades geográficas, y siempre con la finalidad de alcanzar los mejores resultados en la implementación y desarrollo del Código Procesal Penal en dicho Distrito Judicial;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 053-2008-CE-PJ del 25 de febrero de 2008, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Código Procesal Penal, en los Distritos Judiciales en donde tenga vigencia el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Secretaría Técnica del citado Equipo Técnico, para los fines de realizar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes que al respecto haya lugar en sus respectivas sedes judiciales;

Tercero: Que, en esa dirección y estando a lo expuesto por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en consonancia con el contenido del Informe N° 030-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional la de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, estando en especial a la particular relevancia que tiene para la administración de justicia en el país el actual proceso de implementación del nuevo sistema procesal; resultando conveniente aprobar las medidas presentadas, de conformidad con lo acordado en el acta de sesión de trabajo y acuerdo suscrito entre los miembros de la Comisión de Implementación del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y la Presidencia de la mencionada Corte Superior de Justicia, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito;

Cuarto: Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vígo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer las siguientes medidas con relación a la competencia de las circunscripciones y de los respectivos órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Ica:

PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA:

- Incorporar los Distritos de Santiago de Chocorvos, Córdova, Laramarca, Ocoyo, Querco, Santiago de



Quirahuara, San Francisco de Sangayaico, San Isidro y Santo Domingo de Capillas, de la citada provincia, a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de la sede judicial de la Corte Superior de Justicia de Ica.

• Incorporar los Distritos de Huaytará, Ayaví, HuayacundoArma, QuitoArma, San Antonio de Cusicancha y Tambo, de la citada provincia, a la competencia territorial de la Sala Mixta de la Provincia de Pisco.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

493680-6

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces de Paz de diversas comunidades y distritos de la provincia de Huarochirí, departamento de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 17-2010-CED-CSJLI/PJ

Lima, 5 de mayo de 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 378-2008-P-CSJLI/PJ, de fecha nueve de octubre de dos mil ocho; la Resolución Administrativa Nº 159-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha seis de marzo de dos mil nueve; la Resolución Administrativa Nº 188-2009-CED-CSJLI/PJ, de fecha primero de setiembre de dos mil nueve; los Oficios S/N cursados por el Decano de Jueces de Lima, de fecha veintinueve de abril del año en curso y los Oficios S/N cursados por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de Lima (ODAJUP - LIMA), de fecha treinta de abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los oficios de vistos el Decano de Jueces de Primera Instancia de Lima y la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz comunican a este Órgano Colegiado de Gestión de las renunciaciones al cargo de Juez de Paz y primer accesitario producidas en Santa Cruz de Cocachacra, San José de los Chorrillos y la Comunidad Campesina de San

Juan De Iris, distritos y comunidades pertenecientes a la provincia de Huarochirí del departamento de Lima, conforme al detalle siguiente: **i)** Renuncia formulada por doña Sara Matilde Aicardi Viera y don Hernán Lázaro León Pumayauli al cargo de Jueza de Paz y primer accesitario de Santa Cruz de Cocachacra, designados mediante Resolución Administrativa Nº 159-2009-P-CSJLI/PJ; **ii)** Renuncia formulada por don Edward Ramírez Solís y don Eliver Yanavilca Melo al cargo de Juez de Paz y primer accesitario de San José de los Chorrillos, designados mediante Resolución Administrativa Nº 188-2009-CED-CSJLI/PJ; y, **iii)** Renuncia formulada por don Armando Gutiérrez Huamán y doña Roberta Celinda Huaranga Landa al cargo de Juez de Paz y Primer Accesitario de San Juan de Iris - Huarochirí, designados mediante Resolución Administrativa Nº 378-2008-P-CSJLI/PJ.

Que se verifica, de los recaudos remitidos, que los renunciantes han cumplido con legalizar su firma ante la Oficina del Decanato de Jueces de Lima; habiendo precisado el Decano de Jueces de Primera Instancia de Lima que los segundos accesitarios de los distritos y comunidades antes mencionados, han expresado su voluntad de aceptar el cargo de Juez de Paz.

Por lo expuesto, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, al amparo de los numerales 19 y 21 del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR, a partir de la fecha, las renunciaciones al cargo de Juez de Paz y Primer Accesitario, de los distritos y comunidades de la provincia de Huarochirí - departamento de Lima, siguientes:

SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
Sara Matilde Aicardi Viera	Jueza de Paz
Hernán Lázaro León Pumayauli	Primer Accesitario

SAN JOSÉ DE LOS CHORRILLOS	
Edward Ramírez Solís	Juez de Paz
Eliver Yanavilca Melo	Primer Accesitario

COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE IRIS	
Armando Gutiérrez Huamán	Juez de Paz
Roberta Celinda Huaranga Landa	Primera Accesitaria

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Jueces de Paz, de las comunidades y distritos de la provincia de Huarochirí - departamento de Lima, a las siguientes personas:

SANTA CRUZ DE COCACHACRA	
Dora Esperanza Condure Clemente	Jueza de Paz

SAN JOSÉ DE LOS CHORRILLOS	
Hernán Yanavilca Yanavilca	Juez de Paz

COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN JUAN DE IRIS	
Willman Doria Lozano	Juez de Paz

Artículo Tercero.- Los Jueces designados deberán cumplir con juramentar en el cargo ante el Decano de Jueces de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina del Decanato de Jueces de Lima notifique lo resuelto a las personas designadas en el primer y segundo artículo precedente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, la realización del programa de inducción correspondiente.

Artículo Sexto.- Los Jueces de Paz renunciantes deberán cumplir con la entrega de cargo e inventario correspondiente al juez entrante, bajo responsabilidad disciplinaria y penal. Asimismo, deberán hacer entrega del inventario, la devolución de la medalla y credencial respectiva al Decanato de Jueces de Lima.

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Decanato de Jueces de Lima,

Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

LUCIANO CUEVA CHAUCA

494359-1

Designan Fedatario del Consejo Ejecutivo Distrital, de su Secretaría General y de la Oficina de Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 18-2010-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de mayo de 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 203-99-P-CSJLI/PJ, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y nueve; y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Ejecutivo Distrital es uno de los Órganos de Dirección a nivel de este Distrito Judicial que tiene a su cargo, entre otras funciones y atribuciones, la prevista en el numeral 10) y 19) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los que le facultan a adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial, los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Que el artículo 127º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.

Que, en ese orden de ideas y siendo que resulta necesario designar un fedatario que se encargue específicamente de las labores de certificación de documentación de este Consejo Ejecutivo Distrital, de su Secretaría General y de la Secretaría General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de mantener una oportuna atención de los requerimientos que se efectúen.

Que tal designación debe recaer en un personal de esta Corte Superior de Justicia que reúna el perfil requerido y previsto en el Manual Normativo del Fedatario de este Distrito Judicial, aprobado por la resolución administrativa de vistos.

Por tales fundamentos, en uso de las facultades previstas en el artículo 96º inciso 10) y 19) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia en sesión de la fecha:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al abogado JULIO CÉSAR RAMOS ÁVILA como FEDATARIO del Consejo Ejecutivo Distrital, de la Secretaría General del referido Órgano Colegiado así como de la Oficina de Secretaría

General de la Corte Superior de Justicia de Lima, ejerciendo dicho cargo a partir de la fecha de publicación de la presente resolución administrativa hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la persona en mención para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SS.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

494360-1

Designan fedataria para la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 19-2010-CED-CSJLI-PJ**

Lima, 12 de mayo de 2009

VISTO:

El Informe Nº 032-2010-OP-CSJLI/PJ, de fecha tres de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo Distrital es uno de los órganos de Dirección a nivel de este Distrito Judicial que tiene a su cargo, entre otras funciones y atribuciones, la prevista en el numeral 10) y 19) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los que le facultan a adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial, los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 05-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha seis de enero del año 2009, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó una fedataria para la referida Corte, y mediante Resolución Administrativa Nº 861-2009-P-CSJLI/PJ, de fecha diecisiete de diciembre del año 2009, se designó un fedatario alterno; sin embargo, contar con dos fedatarios, se torna insuficiente debido a la gran cantidad de requerimientos de atención que se presentan en la Oficina de Administración Distrital y en la Oficina de Personal, siendo necesario que cuenten con un fedatario adicional para la certificación de copias de pronunciamientos internos, de conformidad con el artículo 3º del Manual Normativo del Fedatario aprobado por Resolución Administrativa Nº 203-1999-P-CSJLI/PJ; de esta manera, se busca lograr un funcionamiento eficiente y eficaz de las referidas oficinas administrativas.

Que, el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los



procedimientos de la entidad, cuando en la situación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba.

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 128° la protestad administrativa para autenticar actos propios, concordado con los Principios de Informalismo, Celeridad y Simplicidad establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes acotada.

Por estas consideraciones, en uso de las facultades conferidas por los incisos 10) y 19) del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las funciones de un fedatario en la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR como FEDATARIA para la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Doctora JULISSA JANETT GARCÍA MACEDA, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y durante el Año Judicial 2010.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina del Registro de Peritos Judiciales y de Martilleros Públicos y de los integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

SS.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente

CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ

LUCIANO CUEVA CHAUCA

WILLIAM CIRO CONTRERAS CHÁVEZ

494361-1

Conforman Equipo Distrital de Formulación del Presupuesto de la Corte Superior de Justicia del Callao para el Año Fiscal 2011

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 134-2010-P-CSJCL/PJ

Callao, 05 de mayo del 2010

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio Circular N° 045-2010-CE-PJ, de fecha 29 de abril del 2010, mediante el cual se informa que mediante Resolución Administrativa N° 142-2010-CE-PJ ha sido aprobada la Directiva N° 004-2010-CE-PJ sobre "Pautas para la Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2011"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular de Vistos remitido por el Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se comunica la aprobación de la Directiva N°004-2010-CE-PJ, que establece "Las Pautas para la formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial para el Año Fiscal 2011".

Que, el capítulo IV de la acotada Directiva dispone que en cada Corte Superior de Justicia se conforme un equipo distrital, que se encargará de evaluar, identificar y recabar las necesidades de esta institución para plantear los requerimientos correspondientes, así como implementar procesos y procedimientos destinados a obtener una administración de justicia eficiente, eficaz y desconcentrada; precisándose que dicho equipo estará integrado por el Presidente de Corte Superior de Justicia, el Administrador de Corte, dos magistrados, y dos personas designadas convenientemente; en este sentido, es pertinente designar a los magistrados y servidores que conformarán el mencionado equipo para el logro de los objetivos señalados en la Directiva antes referida.

En consecuencia, en uso de las atribuciones y obligaciones otorgadas a los Presidentes de Corte en el inciso 3) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR EL EQUIPO DISTRITAL DE FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PARA EL AÑO FISCAL 2011, a la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Dr. Cesar José Hinojosa Pariachi, quien la presidirá
- Dr. Daniel Adriano Peirano Sánchez, Juez Superior
- Dra. Rosario Quijano Soria, Juez Especializado
- Licenciado Félix Candela Bartolo, Administrador Distrital
- Licenciado Fernando Quinteros Chamorro, Jefe de la Oficina de Logística.
- Dr. Cesar Eduardo Alama Márquez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, del Jefe de la Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional, y de los designados para sus pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

494276-1

Designan magistrado provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 402-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 10 de mayo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 24182-2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concede licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 18 de mayo al 19 de junio del año en curso, al doctor Carlos Alfredo Escobar

Antezano, Presidente de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, para que participe en el curso de Postgrado en Derecho VII Edición del Título de Especialista en Argumentación Jurídica, que se llevará a cabo en la ciudad de Alicante - España.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, estando a la licencia concedida al doctor Escobar Antezano.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor Carlos Alfredo Escobar Antezano, Presidente de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, licencia con goce de haber por motivo de capacitación, a partir del 18 de mayo al 19 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CÉSAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Lima Este, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 18 de mayo al 19 de junio del presente año, por la licencia del doctor Escobar Antezano, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro	Presidente
Dra. Juana Estela Tejada Segura	(T)
Dr. César Ignacio Magallanes Aymar	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor EDVIN TERRONES DÁVILA, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este, a partir del 18 de mayo al 19 de junio del presente año, por la promoción del doctor Magallanes Aymar.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

494280-1

Designan Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 403-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de mayo del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Ingreso Nº 36102-2010, la doctora Rosa Adriana Serpa Vergara, Juez Titular del Noveno Juzgado Laboral de Lima, solicita se le conceda hacer uso de su descanso físico vacacional, a partir del 17 de mayo al 13 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, la Presidencia de esta Corte Superior, considera menester nombrar a otro magistrado con la finalidad que no se vea afectado el servicio de administración de justicia a favor de los justiciables, a fin de evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación o nulidades posteriores.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora Rosa Adriana Serpa Vergara, Juez Titular del Noveno Juzgado Laboral de Lima, hacer uso de su periodo vacacional a partir del 17 de mayo al 13 de junio del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JESÚS RUFINO MEDINA ROJAS como Juez Supernumerario del Noveno Juzgado Laboral de Lima, mientras dure el periodo vacacional de la doctora Serpa Vergara, a partir del 17 de mayo al 13 de junio del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

494279-1



ORGANOS AUTONOMOS

**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

**Aprueban el Proyecto de Desarrollo
Institucional del Proyecto de
Universidad La Salle**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE
UNIVERSIDADES (CONAFU)**

RESOLUCIÓN N° 189-2010-CONAFU

“Proyecto de Universidad La Salle”

Lima, 08 de abril de 2010

VISTOS: El escrito s/n recibido con fecha 17 de julio de 2009, el Oficio N° 1250-2009-CONAFU-P de fecha 04 de agosto de 2009, el escrito s/n recibido con fecha 21 de agosto de 2009, la Resolución N° 465-2009-CONAFU de fecha 18 de setiembre de 2009, el escrito s/n recibido con fecha 28 de setiembre de 2009, el Oficio N° 1554-CONAFU-P de fecha 21 de setiembre de 2009, la Resolución N° 537-2009-CONAFU de fecha 10 de noviembre de 2009, la Resolución N° 560-2009-CONAFU de fecha 13 de noviembre de 2009, el escrito s/n recibido con fecha 22 de marzo de 2010, el Oficio N° 317-2010-CONAFU-CDAA de fecha 29 de marzo de 2010, y el Acuerdo N° 138-2010-CONAFU de la sesión de Pleno del CONAFU llevada a cabo el 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, el Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Posgrado Particular no perteneciente a Universidades, con previsiones económicas para sus diez primeros años de funcionamiento; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 (En Adelante el Reglamento);

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y

Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: “Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...”;

Que, por escrito s/n recibido con fecha 17 de julio de 2009, el señor Máximo Sagredo Sagredo, en representación de la Asociación Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas La Salle, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad La Salle, con las Carreras Profesionales 1) Administración y Negocios Internacionales, 2) Derecho, 3) Ingeniería de Informática; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882; para su aprobación y autorización correspondiente;

Que, por Oficio N° 1250-2009-CONAFU-P de fecha 04 de agosto de 2009, el Presidente de CONAFU traslada las observaciones formuladas de la Parte “A” y “B” al Proyecto de Universidad La Salle, para que en el plazo de ocho (08) días hábiles, la Promotora de dicho Proyecto Universitario cumpla con levantar las observaciones antes indicadas;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 21 de agosto de 2009, el señor Miguel Gerardo Mendoza Vargas, representante del Proyecto de la Universidad La Salle, remite ante este Consejo Nacional el levantamiento de las observaciones del PDI del referido Proyecto Universitario, las que fueran remitidas mediante el Oficio N° 1250-2009-CONAFU-P, cumpliendo con lo solicitado;

Que, por Resolución N° 465-2009-CONAFU de fecha 18 de setiembre de 2009, se resuelve declarar inadmisibles la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad La Salle, presentado por el señor Máximo Sagredo Sagredo, en nombre de la Promotora del Proyecto de la Universidad La Salle; concediéndosele el plazo de ocho (08) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud y archivarse el expediente en caso de incumplimiento;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 28 de setiembre de 2009, el señor Miguel Gerardo Mendoza Vargas, representante del Proyecto de la Universidad La Salle, remite ante este Consejo Nacional el levantamiento de las observaciones correspondientes a la Parte “A” del PDI del referido Proyecto Universitario, las que les fuera remitidas mediante la Resolución N° 465-2009-CONAFU, cumpliendo con lo solicitado;

Que, por Oficio N° 1554-CONAFU-P de fecha 21 de setiembre de 2009, el Presidente de CONAFU traslada las observaciones formuladas de la Parte “A” y “B” al Proyecto de Universidad La Salle, para que en el plazo de ocho (08) días hábiles, la Promotora de dicho Proyecto Universitario cumpla con levantar las observaciones antes indicadas;

Que, por Resolución N° 537-2009-CONAFU de fecha 10 de noviembre de 2009, se resuelve admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad La Salle, presentado por el señor Máximo Sagredo Sagredo, en representación de la Asociación “Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad La Salle, con las Carreras Profesionales 1) Administración y Negocios Internacionales, 2) Derecho, 3) Ingeniería de Informática.

Que, por Resolución N° 560-2009-CONAFU de fecha 13 de noviembre de 2009, se resuelve conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad La Salle, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Elio Leoncio Delgado Azañero, Roberto Antonio Acosta Gálvez y Víctor Raúl Vivanco Garfias en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, en el artículo 32° inciso a) del Reglamento, se establece que: “Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora, b) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional con las carreras profesionales que hayan alcanzado puntaje aprobatorio”;

Que, en el artículo 34° del Reglamento, se establece que: "El Pleno del CONAFU se pronunciará, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la recepción del Informe Final de la Comisión de Evaluación y Consolidación, sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando, condicionando la aprobación, o desaprobando el Proyecto de Universidad o de Escuela de Posgrado Particular. Analizando los informes y el expediente podrá adoptar cualquiera de las recomendaciones señaladas en el artículo 32°";

Que, con escrito s/n recibido con fecha 22 de marzo de 2010, el doctor Elio Leoncio Delgado Azañero, Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad La Salle, remite el Informe Final de la Calificación del Proyecto de Desarrollo Institucional del referido proyecto universitario, de acuerdo al puntaje obtenido de la calificación de dicho proyecto, esta supera el puntaje mínimo para su aprobación;

Que, con Oficio N° 317-2010-CONAFU-CDA de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa que en referencia al Informe Final presentado por el Presidente de la Comisión Calificadora encargada de calificar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad La Salle, el Consejero manifiesta que el referido proyecto universitario ha cumplido con todas sus etapas, culminando con el Informe Final de la Comisión de Calificación, la que recomienda aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del referido Proyecto con las Carreras Profesionales de: Ingeniería Informática, Derecho y Administración y Negocios Internacionales;

Que, en la sesión de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 138-2010-CONAFU acordó por MAYORÍA: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad La Salle, presentado por el señor Máximo Sagredo Sagredo, en representación de la Asociación "Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, con las Carreras Profesionales 1) Administración y Negocios Internacionales, 2) Derecho, 3) Ingeniería Informática; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, bajo la forma de una Asociación Civil sin fines de lucro;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° inciso d) y e) de Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad La Salle, presentado por el señor Máximo Sagredo Sagredo, en representación de la Asociación "Instituto de Hermanos de las Escuelas Cristianas, con las Carreras Profesionales 1) Administración y Negocios Internacionales, 2) Derecho, 3) Ingeniería Informática; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, bajo la forma de una Asociación Civil sin fines de lucro;

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la promotora del Proyecto de Universidad La Salle que para la continuación de su evaluación del referido proyecto universitario se aplicará el reglamento para la autorización de funcionamiento de universidades bajo la competencia de CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente de CONAFU.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Promotora, el cumplimiento de los artículos 31° al 34° del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 37° de la norma antes citada.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

493292-1

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Autónoma San Francisco

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 196-2010-CONAFU

Lima, 8 de abril de 2010

VISTOS: La Carta s/n recibida con fecha 05 de febrero de 2008, la Resolución N° 386-2009-CONAFU de fecha 10 de agosto de 2009, la Carta N° 070/SPEA/2010 recibida con fecha 10 de marzo de 2010, la Resolución N° 139-2010 de fecha 15 de marzo de 2010, la Resolución N° 165-2010 de fecha 24 de marzo de 2010, la Carta N° 069/SPEA/2010 recibida con fecha 25 marzo de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 26 de marzo de 2010, el Oficio N° 336-2010-CONAFU-CDA de fecha 29 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 145-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 (*en adelante Reglamento*), se establece que: El Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado particular no pertenecientes a universidades, con provisiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento";

Que, por Carta s/n recibida con fecha 05 de febrero de 2008, el señor Wilfredo Ettore Escalante Alcocer, en nombre de la Sociedad Promotora Educativa Arequipa S.A.C., presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Autónoma San Francisco, para su evaluación correspondiente;

Que, por Resolución N° 386-2009-CONAFU de fecha 10 de agosto de 2009, se resuelve: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco presentado por la Sociedad Promotora Educativa Arequipa S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Turismo, Hotelería y Gastronomía, 2) Ingeniería Comercial y Financiera, 3) Ingeniería Industrial y 4) Lengua, Traducción e Interpretación, bajo el Régimen Legal de la Ley N° 23733;

Que, en el artículo 10° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, (*en adelante el Reglamento*); se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- **Autorización del funcionamiento provisional de la universidad;**



Que, en el artículo 31° del Reglamento se establece que: "La Promotora que sea notificada con la Resolución del Pleno del CONAFU que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, adquiere el compromiso ineludible de cumplir estrictamente con la implementación programada en el Proyecto de Desarrollo Institucional, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la resolución en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 32° del Reglamento se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización de funcionamiento provisional de la universidad, dispondrá del plazo máximo improrrogable de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente. Deberá acreditar la adecuada implementación de la biblioteca y las oficinas administrativas consideradas para el primer año de funcionamiento con todo el mobiliario necesario.

Que, en el artículo 33° del Reglamento se establece que: "La implementación de los docentes se realizará por concurso público de ingreso a la docencia universitaria ordinaria o convocatoria pública de docentes para contrato de acuerdo a lo programado en el Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, cuyos reglamentos serán aprobados por el CONAFU, designando a sus representantes como Presidente, Secretario y Vocal del Jurado Calificador.

Que, en el artículo 34° del Reglamento se establece que: "El Informe de Implementación Inicial que presente la Promotora deberá además contener: 1.- Autorización de funcionamiento Municipal. 2.- Planos por especialidades del local, o locales, firmado por el Profesional responsable. 3.- Relación de ambientes construidos, indicando: -Tipo de uso (oficina, aula de teoría, laboratorio, etc.). - Área neta (útil). -Capacidad propuesta. 4.- Horario de clases programado. 5.- Relación de: Responsables de cada Carrera Profesional, de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6.- Nómina de los docentes que serán necesarios para el primer año de funcionamiento indicando la modalidad, categoría o nivel remunerativo por carrera profesional, indicando además la distribución de la carga académica. 7.- Relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento: - Funcionarios indicando sus cargos. - Asistentes de oficina. - Secretarías. 8.- Otras que expresamente lo solicite el Pleno;

Que, por Carta N° 070/SPEA/2010 recibida con fecha 10 de marzo de 2010, el señor José Luis Bolívar Jiménez, en nombre de la Sociedad Promotora Educativa Arequipa S.A.C., promotora del Proyecto de la Universidad Autónoma San Francisco, presenta el Informe de Implementación Inicial del referido proyecto universitario para su evaluación correspondiente;

Que, por Resolución N° 139-2010 de fecha 15 de marzo de 2010, se resuelve: 1) Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco, presentado el señor José Luis Bolívar Jiménez, en nombre de la Sociedad Promotora Educativa Arequipa S.A.C., promotora del Proyecto de la Universidad Autónoma San Francisco; 2) Designar a la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Elio Leoncio Delgado Azañero, Esteban Vicente Horna Bances y Segundo Julio Sarmiento Gutiérrez, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; 3) Condicionar la Instalación de la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco, hasta que el referido proyecto realice el Concurso Público de Plaza Docentes Complementario y presente el informe correspondiente;

Que, por Resolución N° 165-2010 de fecha 24 de marzo de 2010, se resuelve: Autorizar el Concurso Público Complementario de Docentes Ordinarios y para Contrato 2010-I del Proyecto Universidad Autónoma San Francisco, el mismo que se registró teniendo en cuenta las Resoluciones N° 120-2007-CONAFU, N° 121-2007-CONAFU y las Resoluciones 450-2009-CONAFU y

451-2009-CONAFU; aprobar las Plazas convocadas por el referido Proyecto; disponer que el Cronograma sea coordinado con el Presidente del Jurado Calificador y, designar como integrantes del Jurado Calificador a los siguientes profesionales: Elio Leoncio Delgado Azañero, Julio Segundo Sarmiento Gutiérrez y Jaime Octavio Amorós Delgado, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Carta N° 069/SPEA/2010 recibida con fecha 25 marzo de 2010, el señor Daniel Postigo Cerpa, Gerente General de la Sociedad Promotora Educativa Arequipa S.A.C., promotora del Proyecto de la Universidad Autónoma San Francisco, presenta el Informe del Concurso Público Complementario de Docentes Ordinarios y para Contrato 2010-I del Proyecto Universidad Autónoma San Francisco para su evaluación correspondiente;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 26 de marzo de 2010, la Comisión Verificación de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco remite el Informe Final realizado por la mencionada comisión a la referida Universidad, manifestando que luego de la verificación in situ y la documentación que sustenta el informe presentado por la Promotora el que contiene: 1) La licencia de funcionamiento otorgado a la Sociedad Promotora Educativa Arequipa S.A.C., ubicado en la calle Consuelo N° 319 Cercado, para el giro de establecimiento de enseñanza estatal y Licencia Municipal de Funcionamiento Definitivo otorgado a la Sociedad Promotora Arequipa S.A.C. en el rubro de universidades particulares con un área de usos de 284 m2, ubicado en la calle Consuelo N° 309 Cercado. 2) Presenta siete copias de los planos de los locales donde funcionará la futura universidad. 3) Relación de los ambientes indicando el tipo de usos, área neta, reflejadas en las memorias respectivas. 4) El horario de clases se ha programado por cada carrera profesional. 5) Relación de Responsables de las carreras profesionales propuestas, régimen de dedicación de los docentes; asimismo presenta los contratos y títulos profesionales de los docentes propuestos por invitación. 6) Se ha presentado la distribución de la carga académica de los docentes ganadores de los Concursos Públicos convocados. 7) Se ha presentado la nómina de los docentes, ordinarios, contratados y por invitación para el desarrollo académico del periodo correspondiente del primer año; así como la relación del personal administrativo; 10) Ha realizado el derecho de pago según el TUPA ANR – CONAFU; por lo que la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco, considera que se ha cumplido con todo lo establecido en los artículos 31° y 34 de la Resolución N° 387-2009-CONAFU, por lo que se opina que debe otorgarse la Autorización Provisional de Funcionamiento;

Que, por Oficio N° 336-2010-CONAFU-CDAA de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejo de Asuntos Académicos informa al Pleno del CONAFU de la presentación del Informe de la Implementación Inicial del Proyecto de la Universidad Autónoma San Francisco, presentado por la Comisión Verificadora encargada de su calificación donde recomienda al Pleno del CONAFU otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento del Proyecto Universidad Autónoma San Francisco, en vista que se ha constatado que la Promotora ha cumplido con lo establecido en los artículos 31° y 34 de la Resolución N° 387-2009-CONAFU, por lo que recomienda otorgar Autorización Provisional de Funcionamiento;

Que, en el artículo 41° del Reglamento del CONAFU, se establece que: La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU en una reunión solemne con los Consejeros, un compromiso ineludible de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, siendo condición necesaria para la expedición de la resolución de autorización de funcionamiento provisional;

Que, en el artículo 42° del Reglamento del CONAFU, se establece que: La Resolución de autorización de funcionamiento provisional de una universidad debe incluir los siguientes aspectos: La autorización expresa del funcionamiento provisional de la universidad, con

indicación del distrito, provincia y departamento donde se ha establecido su sede principal y las subse-des, si las tuviera. La aprobación de la organización institucional, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica. Las carreras profesionales que se autorizan. El número de vacantes aprobadas por ciclo académico para cada carrera profesional autorizada; y, la fecha de inicio de las actividades académicas;

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco está bajo el Régimen Legal de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 145-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad Autónoma San Francisco, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Turismo, Hotelería y Gastronomía, 2) Ingeniería Comercial y Financiera, 3) Ingeniería Industrial y 4) Lengua, Traducción e Interpretación, con 60 vacantes por ciclo académico cada una; bajo el Régimen Legal de la Ley N° 23733;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad Autónoma San Francisco, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la provincia y departamento de Arequipa; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Turismo, Hotelería y Gastronomía.	60	60
Ingeniería Comercial y Financiera.	60	60
Ingeniería Industrial.	60	60
Lengua, Traducción e Interpretación	60	60

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Autónoma San Francisco, organizada bajo el régimen Legal de la Ley N° 23733.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Universidad Autónoma San Francisco remita el documento que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad para su aprobación y visación correspondiente por parte del CONAFU, posteriormente proceda a la inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, debiendo remitir luego la respectiva copia certificada notarial de la Escritura Pública del Estatuto Social debidamente inscrito y de su Reglamento.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Autónoma San Francisco, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen Legal de la Ley N° 23733 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

493291-1

Aprueban Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School"

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 207-2010-CONAFU

Proyecto de Escuela de Pos Grado "Neumann Business School"

Lima, 8 de abril de 2010

VISTOS: El Escrito recibido en fecha 06 de enero del 2009, el Oficio N° 180-2009-CONAFU-P de fecha 28 de enero del 2009, el Escrito recibido en fecha 12 de febrero del 2009, la Resolución N° 082-2009-CONAFU de fecha 16 de Febrero del 2009, el Escrito recibido con fecha 03 de marzo de 2009, la Resolución N° 281-2009-CONAFU de fecha 15 de junio de 2009, la Resolución N° 321-2009-CONAFU de fecha 01 de junio de 2009, el Oficio N° 1377-2008-CONAFU-P de fecha 25 de agosto de 2009, la Carta N° 183-2009-NBS, recibida con fecha 08 de setiembre de 2009, el Escrito de fecha 15 de setiembre de 2009, la Resolución N° 504-2009-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2009, la Resolución N° 660-2009-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 10 de diciembre de 2009, el Oficio N° 156-2010-CONAFU-P de fecha 04 de febrero de 2010, el Escrito s/n de fecha 23 de febrero de 2010, el Oficio N° 389-2010-CONAFU de fecha 22 de marzo de 2010, el Informe Final-2010-CCPDIEPG- CONAFU, recibido con fecha 29 de marzo de 2010, el Oficio N° 325-2010-CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 156-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el Artículo 10° Inciso t) del Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, por Escrito recibido en fecha 06 de enero del 2009, los señores Alejandro Nuñez Vizcarra y Leoncio Nuñez Arrieta, en nombre de la Promotora de la Escuela de Posgrado Neumann Business School, presenta el Proyecto de Escuela de Posgrado Neumann Business School, con los siguientes programas de Maestrías: 1) Maestría en Ingeniería Informática, 2) Maestría en Gestión Minera y Ambiental, 3) Maestría en Administración de Negocios y 4) Maestría en Derecho de la Empresa; para autorización y aprobación correspondiente;

Que, por Oficio N° 180-2009-CONAFU-P de fecha 28 de enero del 2009, el Presidente del CONAFU, remite las observaciones formuladas de la Parte A y Parte B del Proyecto de Desarrollo Institucional de Proyecto de Escuela de Postgrado Neumann Bussiness School, para su debida subsanación;

Que, por Escrito recibido en fecha 12 de febrero del 2009, el señor Alejandro Nuñez Vizcarra en representación de la Promotora de la Escuela de Posgrado Neumann Business School, solicita ampliación de plazo de quince días adicionales, para la presentación de la subsanación de las observaciones de su Proyecto universitario;

Que, por Resolución N° 082-2009-CONAFU de fecha 16 de Febrero del 2009, se resuelve, otorga a la Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado: "Neumann Business School", un plazo adicional de quince días hábiles -contados a partir de la fecha del vencimiento inicial-; a efectos de que cumpla con levantar



las observaciones advertidas en el Oficio N° 180-2009-CONAFU-P, con respecto a su Proyecto de Desarrollo Institucional; bajo apercibimiento de expedirse resolución de inadmisibilidad, en caso de incumplimiento;

Que, por Escrito recibido con fecha 03 de Marzo del 2009; el señor Alejandro Núñez Vizcarra, en calidad de Promotor del Proyecto de Escuela de Postgrado: "Neumann Business School", subsana las observaciones trasladadas mediante Oficio N° 180-2009-CONAFU-P;

Que, en el artículo 11° del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, de acuerdo al TUPA vigente, programando una entrevista de los promotores y miembros del Consejo Directivo propuesto con los Consejeros del CONAFU, con la finalidad de conocer, sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del CONAFU para su admisión a trámite";

Que, por Resolución N° 281-2009-CONAFU de fecha 15 de junio de 2009, se resuelve declarar: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School", presentado por los señores Alejandro Núñez Vizcarra y Leoncio Núñez Arrieta, en nombre de la Promotora "Neumann Business School S.A.C."; con los siguientes programas de Maestrías: 1) Maestría en Ingeniería Informática, 2) Maestría en Gestión Minera y Ambiental, 3) Maestría en Administración de Negocios y 4) Maestría en Derecho de la Empresa;

Que, en el artículo 13° del Reglamento, se establece que: El pleno nombra la Comisión Calificadora del Proyecto de la Escuela de Postgrado, dicha comisión estará conformada por tres (3) miembros; dos (2) Consejeros en calidad de *Presidente* y *Secretario*, respectivamente, y un (1) docente en calidad de *Vocal*. El docente debe ser Profesor Principal, con el grado de Magister o Doctor; y debidamente capacitado en evaluación de instituciones educativas universitarias.

Que, por Resolución N° 321-2009-CONAFU de fecha 01 de junio de 2009, se resuelve: Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School"; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Jorge Arturo Benites Robles, Luis Fernando Briceño Contreras y Gina Ingrid Obando Murillo; en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, con Oficio N° 1377-2008-CONAFU-P de fecha 25 de agosto de 2009 se remitió el Informe Preliminar otorgándosele al Proyecto de Escuela de Postgrado, el plazo de quince (15) días calendario, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU, para que cumpla con levantar las observaciones indicadas en el referido informe preliminar;

Que, mediante carta N° 183-2009-NBS, recibida con fecha 08 de setiembre de 2009, el Gerente General de la Promotora Alejandro Núñez Vizcarra, de la Escuela de Postgrado Neumann Business School solicita se le otorgue una prórroga de sesenta días (60) hábiles; para la adecuación del Proyecto de Desarrollo Institucional al nuevo marco normativo aprobado por el CONAFU para la autorización de las Escuelas de Pos Grado, sustentando su pedido en el hecho de que, cuando elaboraron el Proyecto de Desarrollo Institucional, no existía ninguna regulación específica para las Escuelas de Pos Grado, por lo que se encontraron forzados a aplicar las normas y guías para la elaboración de proyectos de universidades, con la consecuente problemática que ello generaría para la evaluación de su proyecto.

Que, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2009, la Escuela de Postgrado Neumann Business School presenta su Levantamiento de Observaciones formuladas al Proyecto de Desarrollo Institucional de la misma;

Que, por Resolución N° 504-2009-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2009, se resuelve: 1) Otorgar al Proyecto de Escuela de Postgrado Neumann Business School, la prórroga de sesenta (60) días hábiles - *contados a partir de la fecha de vencimiento*-, para la presentación del Informe de Implementación Inicial de su Proyecto de Desarrollo Institucional. 2) Suspenden la evaluación del

levantamiento de observaciones remitido, a fin de que la Comisión de Calificación evalúe la segunda versión del proyecto conteniendo el levantamiento de observaciones;

Que, por Resolución N° 660-2009-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2009, se resuelve: Modificar la Resolución N° 504-2009-CONAFU de fecha 18 de octubre de 2009, estableciendo que se otorgue una prórroga de sesenta (60) días hábiles - *contados a partir de la fecha de vencimiento inicial*-, al Proyecto de Escuela de Postgrado Neumann Business School para que adecue de su PDI conforme al Nuevo Reglamento aprobado por CONAFU mediante Resolución N° 534-2008-CONAFU y N° 204-2009-CONAFU.

Que, con escrito s/n recibido con fecha 10 de diciembre de 2009, el señor Alejandro Núñez Vizcarra, el Gerente General de la Promotora de la Escuela de Postgrado Neumann Business School, manifiesta que se ha culminado con el trabajo de adecuación de su Proyecto de Desarrollo de la Escuela de Postgrado John Von Neumann, a las nuevas Tablas de calificación aprobadas mediante Resolución N° 204-2009-CONAFU y el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuela de Posgrado no pertenecientes a Universidades, aprobados por Resolución N° 534-2008-CONAFU, con los siguientes programas de maestría: 1) Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información. 2) Maestría en Gestión Minera y Ambiental. 3) Maestría en Administración de Negocios. 4) Maestría en Derecho de la Empresa;

Que, por Oficio N° 156-2010-CONAFU-P de fecha 04 de febrero de 2010, el Presidente de CONAFU remite a la Promotora de la Escuela de Postgrado Neumann Business School, las observaciones de la Parte "A" del PDEP indicando que deberá aclarar si el documento presentado con fecha 10 de diciembre de 2009 corresponde a la Escuela de Postgrado Neumann Business School o a la Escuela de Postgrado John Von Neumann, ya que no hay ninguna solicitud de cambio de nombre; asimismo deberá remitir los formularios correspondientes a la parte "A", en tal sentido le otorga el plazo de ocho (08) días hábiles para que cumpla con la debida subsanación;

Que, con escrito s/n de fecha 23 de febrero de 2010, el señor Alejandro Núñez Vizcarra, el Gerente General de la Promotora de la Escuela de Postgrado Neumann Business School S.A.C., Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado John Von Neumann, presenta el levantamiento de las observaciones que remitidas mediante el Oficio N° 156-2010-CONAFU-P manifestando que respecto a ala variación de nombre se presento inicialmente con el nombre de Escuela de Postgrado Neumann Business School y teniendo en cuenta que traducido al español será Escuela de Postgrado Neumann Escuela de Negocios" se acogen a la observación realizada y cambian el nombre a su proyecto por el de Escuela de Postgrado John Von Neumann; asimismo remite los formatos solicitados de la parte "A";

Que, por Oficio N° 389-2010-CONAFU de fecha 22 de marzo de 2010, el Presidente del CONAFU da respuesta a su documento de la referencia, en virtud a lo señalado en el Informe Legal N° 127-2010-CONAFU-CJ, manifestándole que: El inciso h) del artículo 2° de la Ley N° 26439, modificado por la Ley N° 28727 establece como una de las atribuciones de este Consejo Nacional: "h) Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación". En tal sentido, sólo es procedente la autorización del cambio de denominación de universidades, más no de proyectos, situación que concurda con el numeral 27 del TUPA del CONAFU que regula este procedimiento sólo para universidades y que es extensible a las Escuelas de Postgrado no pertenecientes a universidades en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 882. En tal sentido, en el caso del Proyecto de Escuela de Postgrado Neumann Business Scholl, su PDI fue admitido a trámite con esa denominación, mintiendo hasta la fecha la condición de proyecto; razón por la cual deviene en **IMPROCEDENTE** la variación o cambio de su denominación en esta etapa del procedimiento; sin perjuicio de poder presentar una nueva solicitud en su oportunidad cuando adquiera condición para ello y tenga constituidos y reconocidos a sus órganos de gobierno;

Que, en el artículo 14° del Reglamento, se establece que: La Comisión calificará el Proyecto con las variables

e indicadores contenidos en las tablas aprobadas por el CONAFU, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario. Si la Comisión Calificadora determina ciertas observaciones, este Informe se constituye en Preliminar, trasladando estas observaciones a la Presidencia del CONAFU, de lo contrario este Informe será Final;

Que, en el artículo 17° del Reglamento, se establece que: El Informe Final debe contener informaciones como consecuencia del análisis de cada uno de los aspectos del PDEP, acorde al artículo 9°, siendo necesario el cumplimiento del 100% de los indicadores considerados en las tablas;

Que, en el artículo 18° del Reglamento, se establece que: El Informe Final debe incluir las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU en relación con el PDEP presentado con la solicitud para lograr Autorización Provisional de Funcionamiento de la Escuela de Postgrado, las que se sujetarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo de la Escuela de Postgrado presentado por la Promotora. b) Desaprobar el Proyecto de Desarrollo de la Escuela de Postgrado presentado por la Promotora;

Que, con Informe Final-2010-CCPDIEPG- CONAFU, recibido con fecha 29 de marzo de 2010, la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School", remite el Informe Final realizado por la Comisión al mencionado Proyecto de Escuela de Postgrado en el que manifiesta que con Resolución N° 281-2009- CONAFU del 15 de junio del 2009, se admite a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School", presentado por los señores Alejandro Núñez Vizcarra y Leoncio Núñez Arrieta, en nombre de la Promotora "Neumann Business School S.A.C."; con los siguientes programas de Maestrías: 1) Maestría en Ingeniería Informática, 2) Maestría en Gestión Minera y Ambiental, 3) Maestría en Administración de Negocios y 4) Maestría en Derecho de la Empresa; que al adecuar el PDEP del Proyecto de Escuela de Postgrado cambio la denominación del proyecto a la denominación de Escuela de Post Grado John Von Neumann. Al respecto, la Promotora, ha elaborado el Proyecto de Desarrollo Institucional EPG, siguiendo las directivas y normas del CONAFU; presenta importantes fortalezas, entre las cuales destaca la infraestructura y equipamiento institucional; la gran experiencia Académica de sus promotores y la capacitación especializada de sus futuros directivos que conducirán la Escuela, contando con la disponibilidad de acceso a las tecnologías de información y comunicación, de proyección, local, nacional e internacional. Por lo que la Comisión Calificadora sugerir la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional de Escuela de Postgrado John Von Neumann presentado por la Promotora, con los siguientes Programas de Pos Grado: 1) Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información. 2) Maestría en Gestión Minera y Ambiental. 3) Maestría en Administración de Negocios. 4) Maestría en Derecho de la Empresa;

Que, por Oficio N° 325-2010-CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno del CONAFU que el Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School" presenta el Informe Final del referido proyecto de escuela recomendando al Pleno del CONAFU la aprobación del PDEP del Proyecto de Escuela de Postgrado Neumann Business School con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información. 2) Maestría en Gestión Minera y Ambiental. 3) Maestría en Administración de Negocios. 4) Maestría en Derecho de la Empresa;

Que, en el artículo 19° del Reglamento, se establece que: El Pleno del CONAFU se pronunciará en el término de quince (15) días calendario, a partir de la recepción del Informe Final de la Comisión Calificadora, sobre el PDEP presentado, aprobando o desaprobandolo el Proyecto de la Escuela de Postgrado;

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 156-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School" con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información. 2) Maestría en

Gestión Minera y Ambiental. 3) Maestría en Administración de Negocios. 4) Maestría en Derecho de la Empresa, cada una con treinta (30) vacantes por ciclo académico; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School" con los siguientes Programas de Postgrado: 1) Maestría en Gestión de Tecnologías de la Información. 2) Maestría en Gestión Minera y Ambiental. 3) Maestría en Administración de Negocios. 4) Maestría en Derecho de la Empresa, cada una con treinta (30) vacantes por ciclo académico; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882.

Artículo Segundo.- REQUERIR a la Promotora del Proyecto de Escuela de Postgrado "Neumann Business School", el cumplimiento de los artículos 20° al 22° del Reglamento aprobado por Resolución N° 534-2008-CONAFU; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 20° de la norma antes citada.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

493291-2

Aprueban funcionamiento de carreras profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 213-2010-CONAFU

"Universidad Peruana del Centro"

Lima, 8 de abril de 2010

VISTOS: La Resolución N° 167-2007-CONAFU de fecha 18 de junio de 2007, el Oficio N° 061-2009/PCO-UPeCEN recibido con fecha 13 de noviembre de 2009, el Oficio N° 1113-2009-CONAFU-CDAA de fecha 19 de noviembre de 2009, la Resolución N° 617-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, la Resolución N° 618-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, Oficio N° 189-2010-CONAFU-SG de fecha 16 de febrero de 2010, el Oficio N° 019-2010/PCO-UPeCEN recibido con fecha 04 de marzo de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 29 de marzo de 2010, el Oficio N° 326-2010-CONAFU-CDAA de fecha 29 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 161-2010 de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la



Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: “son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional”, en concordancia con el inciso n) del artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: “... los Proyectos (refiriéndose a los Proyectos de Desarrollo Institucional de una Universidad) se presentarán con un máximo de 5 carreras profesionales”;

Que, por Resolución N° 167-2007-CONAFU de fecha 18 de junio de 2007, se resuelve: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de “Universidad Peruana del Centro”, presentado por la Promotora Universidad Peruana del Centro, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Enfermería, 2) Derecho y Ciencia Política, y 3) Obstetricia;

Que, con Oficio N° 061-2009/PCO-UPeCEN recibido con fecha 13 de noviembre de 2009, el doctor Efraín Pedro Uribe Correa, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Centro, remite ante este Consejo Nacional el Proyecto de dos nuevas Carreras Profesionales: Administración de Empresas e Ingeniería Civil, adjuntando la tasa administrativa correspondiente;

Que, por Resolución N° 617-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve: Admitir a trámite la solicitud de autorización de las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro;

Que, por Resolución N° 618-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve: Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Cesar Orestes Cruz Carbajal, Carlos Arturo Soto Fernández y Clodoaldo Berrocal Ordaya, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Oficio N° 189-2010-CONAFU-SG de fecha 16 de febrero de 2010, la Secretaria General del CONAFU por encargo del Presidente del CONAFU remite a la Universidad Peruana del Centro la observaciones encontradas por parte de la Consejería de Asuntos Académicos al Proyecto de las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la referida universidad, para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con la debida subsanación;

Que, con Oficio N° 019-2010/PCO-UPeCEN recibido con fecha 04 de marzo de 2010, el doctor Efraín Pedro Uribe Correa, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Centro, remite el levantamiento de las observaciones encontradas en el Proyecto de las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la referida universidad, las que les fueran trasladadas mediante Oficio N° 189-2010-CONAFU-SG;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 29 de marzo de 2010, el ingeniero Cesar Orestes Cruz Carbajal, presidente de la Comisión Calificadora, presenta el Informe Final realizado a la mencionada universidad, manifestando que al haberse procedido a la calificación de las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro, en las Tablas de Evaluación de Carreras Profesionales, en estrecha relación con el contenido del presente Informe, obteniéndose los siguientes resultados: Carrera Profesional de Administración de Empresas 74.0 puntos que equivale al 82.22 % y la Carrera Profesional de Ingeniería Civil 73.5 puntos que equivale al 81.66 %, alcanzando una calificación aprobatoria, en cada carrera profesional y al haber obtenido el Proyecto de las Nuevas Carreras de la Universidad Peruana del Centro, como resultado de la Calificación en las Tablas de Evaluación de Carreras Profesionales, una Calificación Aprobatoria, la Comisión de Calificación encargada de su evaluación,

sugiere que debe declararse procedente la Aprobación del Proyecto de Nuevas Carreras de Administración de Empresas e Ingeniería Civil, presentado por la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana del Centro;

Que, por Oficio N° 326-2010-CONAFU-CDA de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno del CONAFU en referencia al Informe Final presentado por la Comisión Calificadora encargada de evaluar las nuevas Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil de la Universidad Peruana del Centro, recomendando la aprobación del Proyecto de las Carreras Profesionales de Administración de Empresas e Ingeniería Civil, de la referida universidad;

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 161-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Aprobar y autorizar el funcionamiento de las nuevas Carreras Profesionales de: 1) Administración de Empresas, 2) Ingeniería Civil de la Universidad la Universidad Peruana del Centro, cada una con cincuenta (50) vacantes por ciclo académico;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR el funcionamiento de las nuevas Carreras Profesionales de: 1) Administración de Empresas, 2) Ingeniería Civil de la Universidad la Universidad Peruana del Centro, cada una con cincuenta (50) vacantes por ciclo académico.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

493291-3

Aprueban funcionamiento de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 214-2010-CONAFU

“Universidad Peruana de Integración Global”

Lima, 8 de abril de 2010

VISTO: La Resolución N° 099-2007-CONAFU de fecha 29 de marzo del 2007, el Oficio N° 004-2009/PCO/UPIG recibido en fecha 09 de enero de 2009, la Resolución N° 059-2009-CONAFU de fecha 12 de febrero de 2009, el Oficio N° 090-2009/PCO7UPIG recibido con fecha 25 de junio de 2009, la Resolución N° 494-2009-CONAFU de fecha 16 de octubre de 2009, la Resolución N° 522-2009-CONAFU de fecha 28 de octubre de 2009, el Oficio N° 001-2010-CONAFU-SG de fecha 08 de enero del 2010, el Oficio N° 038-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 29 de enero de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 23 de marzo de 2010, el Oficio N° 327-2010-CONAFU-CDA de fecha 29 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 162-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea

Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: "son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional", en concordancia con el inciso n) del artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: "... los Proyectos (refiriéndose a los Proyectos de Desarrollo Institucional de una Universidad) se presentarán con un máximo de 5 carreras profesionales";

Que, por Resolución N° 099-2007-CONAFU de fecha 29 de marzo del 2007, se resuelve: Autorizar el Funcionamiento Provisional de la Universidad Peruana de Integración Global para brindar los servicios universitarios, en la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, en las siguientes carreras profesionales: Ingeniería Agroindustrial con 80 vacantes, Enfermería con 80 vacantes, Ingeniería de Sistemas e Informática con 120 vacantes, Ingeniería Civil con 80 vacantes; Marketing y Negocios Internacionales con 80 vacantes;

Que, por Oficio N° 004-2009/PCO/UPIG recibido en fecha 09 de enero de 2009, el doctor Adriel Osorio Zamalloa, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita la supresión de la Carrera Profesionales de Ingeniería Agroindustrial de la referida Universidad;

Que, por Resolución N° 059-2009-CONAFU de fecha 12 de febrero de 2009, se resuelve suprimir la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Peruana de Integración Global y otorgar a la Universidad Peruana de Integración Global un plazo de sesenta (60) días calendarios a Fin que proceda conforme la Directiva de Modificación del PDI aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU;

Que, con Oficio N° 090-2009/PCO7UPIG recibido con fecha 25 de junio de 2009, el doctor Adriel Osorio Zamalloa, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita el funcionamiento de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y por analogía el cambio del currículo el cambio de las carreras profesionales con las que cuenta actualmente la mencionada Universidad;

Que, por Resolución N° 494-2009-CONAFU de fecha 16 de octubre de 2009, se resuelve: Admitir a trámite la solicitud de autorización de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global;

Que, por Resolución N° 522-2009-CONAFU de fecha 28 de octubre de 2009, se resuelve: Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global, integrada por los siguientes profesionales: Luis Enrique Carpio Ascuña, Luis Vargas Fernández y Héctor Delgado Castro, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Oficio N° 001-2010-CONAFU-SG de fecha 08 de enero del 2010, la Secretaria General del CONAFU, por encargo del Presidente del CONAFU, otorga a la Universidad Peruana de Integración Global, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, para que cumpla con levantar las observaciones contenidas en el Informe Preliminar para la creación de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, de la referida universidad;

Que, con Oficio N° 038-2010/PCO/UPIG recibido con fecha 29 de enero de 2010, el doctor Adriel Osorio Zamalloa, en calidad de Presidente de la Comisión

Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, presenta el levantamiento de las observaciones formuladas en el Oficio N° 001-2010-CONAFU-SG;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 23 de marzo de 2010, el doctor Luis Enrique Carpio Ascuña, Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global, presenta el Informe Final realizado a la mencionada universidad, manifestando que evaluado nuevamente el PDI así como el levantamiento de las observaciones por parte de la Universidad Peruana de Integración Global, se puede concluir que: 1) La Universidad ha cumplido con el levantamiento del 80% de las observaciones hechas a la propuesta de creación de la nueva carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas; 2) Ha realizado los ajustes en los cursos y nominación en el Plan de Estudios y la Malla Curricular el que se encuentra justificado; lo que conlleva a que la Comisión Calificadora de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global manifieste que las observaciones efectuadas han sido satisfactoriamente cumplidas por lo que la Comisión opina que es procedente su aprobación para el inicio y funcionamiento de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la universidad, al haber obtenido el siguiente puntaje: a) En Responsable de la Carrera obtuvo el 03 % del 03 % del establecido; b) En Perfil Profesional obtuvo el 06 % del 06 % del establecido; c) En Plan de Estudios obtuvo el 19 % del 22 % del establecido; d) En Evaluación/Adecuación obtuvo el 04 % del 04 % del establecido; e) En Docentes obtuvo el 21 % del 21 % del establecido; f) En Laboratorios /Talleres obtuvo el 14 % del 20 % del establecido; g) En Biblioteca obtuvo el 10 % del 14 % del establecido; haciendo en total de 85.55 % del 100%;

Que, por Oficio N° 327-2010-CONAFU-CDAA de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno del CONAFU respecto al Informe Final presentado por el Presidente de la Comisión de Calificadora de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Peruana de Integración Global, donde recomienda la aprobación y autorización del funcionamiento de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la referida universidad;

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 162-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: aprobar y autorizar el funcionamiento de la carrera profesional de Derecho y Ciencias Políticas en la Universidad Peruana de Integración Global, con ochenta (80) vacantes por ciclo académico;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR el funcionamiento de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global, con ochenta (80) vacantes por ciclo académico.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

493291-4

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 115-2010-CONAFU

Mediante Oficio N° 619-2010-CONAFU-SG, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades solicita se publique Fe de Erratas de la



Resolución N° 115-2010-CONAFU, publicada en nuestra edición del día 6 de mayo de 2010.

- En el décimo sexto considerando;

DICE:

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud es la de una Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

DEBE DECIR:

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad Ciencias de la Salud está bajo el régimen legal de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

DICE:

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Ciencias de la Salud, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

DEBE DECIR:

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Ciencias de la Salud, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen legal de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

DICE:

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Ciencias de la Salud, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

DEBE DECIR:

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Ciencias de la Salud, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen Legal de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

493295-1

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de representantes a EE.UU para participar en evento de la ICGFM

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 127-2010-CG**

Lima, 13 de mayo de 2010

VISTOS; la comunicación electrónica remitida por la señora Rhoda W. Canter, Vicepresidente para Programas del Consorcio Internacional de Gestión Financiera Gubernamental (ICGFM), el Memorando N° 00274-2010-CG/GG, así como la Hoja Informativa N° 038-2010-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, el Consorcio Internacional de Gestión Financiera Gubernamental (ICGFM) participa a la Contraloría General de la República la realización de la 24° Conferencia Internacional Anual "Gestión financiera pública en la era del nuevo normal", a llevarse a cabo en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 16 al 21 de mayo de 2010;

Que, la agenda de la 24° Conferencia Internacional Anual del Consorcio Internacional de Gestión Financiera Gubernamental contempla, entre otros aspectos, el análisis del rol cada vez más amplio y las responsabilidades cada vez mayores de los auditores públicos, las nuevas técnicas para lograr transparencia en las finanzas públicas y la gestión de gastos en el nuevo ambiente económico;

Que, la Gerencia de Finanzas es el órgano de la Contraloría General encargado de efectuar la programación, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería, así como elaborar e interpretar los estados financieros y presupuestales y administrar los recursos de la institución;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha incluido en sus acciones estratégicas, la de "Crear un nuevo modelo de gestión de recursos humanos", que tiene como un componente el desarrollo profesional de los colaboradores de este Organismo Superior de Control;

Que, en consecuencia, se ha dispuesto la participación de la señora Luz Guiliana Mamani Gil y el señor Carlos Del Carpio Sandoval, profesionales de la Gerencia de Finanzas de la Contraloría General, en la 24° Conferencia Internacional Anual del Consorcio Internacional de Gestión Financiera Gubernamental;

Que, los gastos que irroge la comisión de servicios antes mencionada serán asumidos con cargo a los recursos del Pliego Presupuestal: 019 Contraloría General, conforme a lo informado por la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; y con lo dispuesto en la Ley N° 29465 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora Luz Guiliana Mamani Gil y el señor Carlos Del Carpio Sandoval, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 16 al 21 de mayo del presente año, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos por un monto total ascendente a US \$ 7 198,74 que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según detalle siguiente: inscripción en la conferencia US \$ 2 220,00; pasajes aéreos US \$ 1 836,74; viáticos (incluye un día de instalación) US \$ 3 080,00; tarifa CORPAC US \$ 62,00.

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán al Despacho Contralor un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, con copia a la Gerencia General, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios. Asimismo, efectuarán una charla en la Escuela Nacional de Control sobre los temas de mayor relevancia para la Contraloría General de la República.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

493254-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Extienden vigencia de las Resoluciones N°s. 4221-2006-JNE y 630-2009-JNE para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2010

RESOLUCIÓN N° 298-2010-JNE

Lima, trece de mayo de dos mil diez

CONSIDERANDO:

1. El domingo 6 de junio de 2010 se realizarán las Nuevas Elecciones Municipales en los distritos de Ancón (Lima, Lima), Sinsicap (Otuzco, La Libertad), La Florida y San Silvestre de Cochán (San Miguel, Cajamarca), El Alto (Talara, Piura), Huayllo (Aymaraes, Apurímac), San José de Ticllas (Huamanga, Ayacucho), Lloque (General Sánchez Cerro, Moquegua), Luyando (Leoncio Prado, Huánuco), Aquia (Bolognesi, Ancash), Canchabamba (Huacaybamba, Huánuco), Acobambilla y Palca (Huancavelica, Huancavelica), Marcas (Acobamba, Huancavelica), Chavín (Chincha, Ica), Masisea (Coronel Portillo, Ucayali), Amantani (Puno, Puno), Limbaní y Patambuco (Sandía, Puno), oportunidad en la que se elegirá a las autoridades que van a reemplazar a los alcaldes y regidores que resultaron revocados por consulta popular hasta culminar el período de gobierno municipal 2006-2010, conforme a la convocatoria hecha mediante el Decreto Supremo N° 020-2010-PCM.

2. Dadas las características especiales del proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2010 y teniendo en cuenta que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, instalado para este proceso, es el órgano jurisdiccional de primera instancia con competencia en los 19 distritos electorales mencionados en el punto precedente, es necesario precisar las reglas a seguir en el tratamiento de las actas observadas con arreglo a los artículos 284 y 315 de la Ley N° 26859, las apelaciones contra lo resuelto por la mesa de sufragio sobre impugnación de identidad del elector o impugnación de cédula referidas en los artículos 282 y 312 de la Ley N° 26859 y la aplicación de los métodos de distribución de regidurías (cifra repartidora y premio a la mayoría) conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley N° 26864.

3. Asimismo, resulta necesario regular el tratamiento de las solicitudes de nulidad de votación basadas en actos producidos el día de la elección y conocidos por los miembros de mesa a que se refiere el artículo 363, literales a, c y d de la Ley N° 26859, así como aquellos sobre hechos externos a las mesas de sufragio de acuerdo al literal b del artículo 363 de la Ley N° 26859 y primer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864 y, finalmente, los pedidos sustentados en el total de votos en blanco o nulos y en la inasistencia de los electores conforme indica el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Extender la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2010, en lo que fuera pertinente, de la Resolución N° 4221-

2006-JNE de fecha 27 de octubre de 2006 que aprueba el Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2006.

Artículo Segundo.- Para el tratamiento de las actas observadas, se deberá seguir los siguientes pasos:

1. La totalidad de ejemplares de las actas electorales correspondientes al Jurado Electoral Especial de Lima Centro (sobres de borde celeste) deberán ser remitidas dentro de los dos días siguientes de concluido el escrutinio, debidamente ordenadas y en forma correlativa dentro de ánforas rotuladas, con indicación del local de votación, centro de acopio, Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y distrito electoral del que provienen. Estos ejemplares de las actas, que son utilizados para resolver las actas observadas, deben, necesariamente, ser entregados al Jurado Electoral Especial de Lima Centro con anterioridad a las actas observadas.

2. Detectada la observación de un acta en el centro de cómputo, la ODPE de origen remitirá a la ODPE de Lima el acta observada original y el respectivo reporte que detalla las observaciones encontradas, para su entrega inmediata al Jurado Electoral Especial de Lima Centro.

3. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro resolverá la observación y remitirá copia de la resolución a la subsele correspondiente, a la ODPE de origen y a la ODPE de Lima, devolviendo a esta última, el ejemplar original del acta observada.

Artículo Tercero.- Las actas electorales, que contengan sobres con apelaciones contra lo resuelto por la mesa de sufragio sobre impugnación de identidad del elector o impugnación de cédula, deberán ser remitidas al Jurado Electoral Especial de Lima Centro, dentro de los dos días siguientes a su acopio, por la ODPE correspondiente, para su resolución en audiencia pública, con citación a los personeros, copia de la respectiva resolución será remitida a la ODPE de Lima para su ejecución.

Artículo Cuarto.- Para el tratamiento de los pedidos de nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio y nulidad de elecciones, se deberá observar las siguientes reglas sobre oportunidad y plazos:

1. Los pedidos de nulidad sustentados en los literales a, c y d del artículo 363 de la Ley N° 26859, esto es, basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio, deben ser planteados por los personeros de mesa ante la propia mesa de sufragio y, necesariamente, se debe dejar constancia de ellos en el acta electoral.

2. Los pedidos de nulidad sustentados en hechos externos a la mesa de sufragio a que se refieren el literal b del artículo 363 de la Ley N° 26859 y el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864 deben ser presentados por los personeros legales ante el Jurado Electoral Especial de Lima Centro o ante la subsele correspondiente, dentro del plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la fecha de la elección.

3. Después de la proclamación de resultados procede, únicamente, apelar el Acta de Proclamación expedida por el Jurado Electoral Especial con la finalidad de que se declare la nulidad de la elección bajo un sustento numérico, conforme al artículo 364 de la Ley N° 26859 y segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864.

Artículo Quinto.- Extender la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales del año 2010, de la Resolución N° 630-2009-JNE de fecha 21 de septiembre de 2009 que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría en el Proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2009, para cuya aplicación, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro y las ODPE deberán tener en cuenta el número de autoridades a reemplazar en cada distrito electoral, conforme a los siguientes cuadros:



DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE SE REALIZARÁ ELECCIONES TOTALES EN LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010				
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TOTAL DE AUTORIDADES A REEMPLAZAR
1	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
2	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
3	HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
4	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
5	MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	LLOQUE	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
6	PIURA	TALARA	EL ALTO	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
7	PUNO	PUNO	AMANTANÍ	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
8	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
9	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES

DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE SE REALIZARÁ ELECCIONES PARCIALES DE ALCALDE Y REGIDORES EN LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010				
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TOTAL DE AUTORIDADES A REEMPLAZAR
1	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA	1 ALCALDE Y 4 REGIDORES
2	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA	1 ALCALDE Y 4 REGIDORES
3	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHÁN	1 ALCALDE Y 4 REGIDORES
4	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO	1 ALCALDE Y 3 REGIDORES
5	ICA	CHINCHA	CHAVÍN	1 ALCALDE Y 3 REGIDORES
6	LIMA	LIMA	ANCÓN	1 ALCALDE Y 5 REGIDORES
7	PUNO	SANDIA	LIMBANI	1 ALCALDE Y 4 REGIDORES

DISTRITOS ELECTORALES EN LOS QUE SE REALIZARÁ ELECCIONES PARCIALES SOLO DE REGIDORES EN LAS NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2010				
N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	TOTAL DE AUTORIDADES A REEMPLAZAR
1	APURÍMAC	AYMARAES	HUAYLLO	3 REGIDORES
2	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSÉ DE TICLLAS	5 REGIDORES
3	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS	5 REGIDORES

Artículo Sexto.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

494302-1

Presidentes y miembros titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales correspondientes a los procesos de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del Proyecto de Ley de Devolución del Dinero del FONAVI a los trabajadores

RESOLUCIÓN N° 299-2010-JNE

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTOS los Oficios N°s 876-2010-P-CSJLI/PJ y 976-2010-P-CSJLI/PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 193-2010-CSJLN/PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; los Oficios N°s. 524-2010-P-CSJAR/PJ (49-AC) y 634-2010-P-CSJAR/PJ (64-AC) de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; las Resoluciones Administrativas N°s. 094-2010-P-CSJCL/PJ, 130-2010-P-CSJCL/PJ y el Oficio N° 277-2010-P-CSJCL/PJ y la Resolución N° de la Corte Superior de Justicia del Callao; el Oficio N° 0014-2010-P-SP-CSJAM/PJ de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; la Resolución N° 120-2010-P-CSJAN/PJ de la Corte Superior de Justicia de Ancash; las Resoluciones N°s 231-2010-P-CSJAP/PJ, 298-2010-P-CSJAP/PJ y 301-2010-P-CSJAP/PJ de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; los Oficios N°s. 0295-2010-P-CSJAY/PJ y 047-2010-P-CSJAY/PJ de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; la Resolución Administrativa N° 117-2010-P-CSJCA/PJ de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca; las Resoluciones Administrativas N°s. 127-2010-P-CSJCN-PJ y 138-2010-P-CSJCN/PJ de la Corte Superior de Justicia de Cañete; la Resolución Administrativa N° 296-2010-P-CSJCU-PJ de la Corte Superior de Justicia del Cusco; la Resolución Administrativa N° 201-2010-P-CSJHU/PJ de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; la Resolución Administrativa N° 197-2010-P-CSJHA-PJ de la Corte Superior de Justicia de Huaura; las Resoluciones Administrativas de Sala Plena N°s. 007-2010-SP-CSJHN/PJ y 009-2010-SP-CSJHN/PJ de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; los Oficios N°s. 73-2010-P-CED-CSJI-PJ, 76-2010-P-CED-CSJI-PJ y 77-2010-P-CED-CSJI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Ica; la Resolución Administrativa N° 171-2010-P-CSJJU/PJ, los Oficios N°s. 0461-2010-P-CSJJU/PJ, 0476-2010-P-CSJJU/PJ y 0496-2010-P-CSJJU/PJ de la Corte Superior de Justicia de Junín; las Resoluciones Administrativas N°s 256-2010-P-CSJLL/PJ y 262-2010-P-CSJLL/PJ de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; las Resoluciones Administrativas N°s. 167-2010-P-CSJLA/PJ, 196-2010-P-CSJLA/PJ y 212-2010-P-CSJLA/PJ de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; la Resolución Administrativa N° 0289-2010-PJ/CSJLO-P de la Corte Superior de Justicia de Loreto; Resolución Administrativa N° 003-2010-SP-CSJMD/PJ y el Oficio N° 681-2010-P-CSJMD/PJ de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; la Resolución de Presidencia N° 205-2010-P-CSJMO-PJ de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; la Resolución Administrativa N° 065-2010-CSJPA/PJ de la Corte Superior de Justicia de Pasco; la Resolución Administrativa N° 251-2010-P-CSJSA/PJ de la Corte Superior de Justicia del Santa; el Oficio N° 029-2010-CED-CSJPI/PJ de la Corte Superior de Justicia de Piura; Resolución Administrativa N° 399-2010-P-CSJPU/PJ de la Corte Superior de Justicia de Puno; la Resolución Administrativa N° 134-2010-P-CSJSM/PJ de la Corte Superior de Justicia de San Martín; las Resoluciones Administrativas N°s. 251-2010-P-CSJT-PJ, 302-2010-P-CSJT-PJ y 312-2010-P-CSJT-PJ de la Corte Superior de Justicia de Tacna; la Resolución Administrativa N° 126-2010-P-CSJUC/PJ de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; Oficios N°s. 242-2010-P-CSJTU/PJ y 278-2010-P-CSJTU/PJ de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, remitidos por sus respectivos presidentes, comunicando la designación de los presidentes titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales para los procesos electorales del año 2010.

CONSIDERANDO:

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este Colegiado expidió la Resolución N° 142-2010-JNE del 4 de marzo de 2010 para la definición de las noventa y un (91) circunscripciones administrativo-electorales para los procesos de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", sobre las que tendrán competencia los noventa y un (91) Jurados Electorales Especiales que funcionarán con motivo de los referidos comicios.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley N° 26486 y 45 de la Ley N° 26859, las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Callao, Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Santa, Tacna, Tumbes y Ucayali han cumplido con designar, respectivamente, a los presidentes titulares de los Jurados Electorales Especiales que se hallan dentro de su jurisdicción; órganos temporales que dentro de su ámbito geográfico y durante el presente proceso electoral deberán planificar las actividades comprendidas en el cronograma electoral, velando por la legalidad del proceso y administrar justicia en materia electoral, en primera instancia.

3. Asimismo, en audiencia pública del 12 de mayo de 2010, este Pleno llevó a cabo el sorteo para la selección de los dos miembros titulares y suplentes correspondientes a cada Jurado Electoral Especial, sobre la base de las listas de veinticinco (25) ciudadanos seleccionados aleatoriamente por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cuyos nombres han sido extraídos de la base de datos de los ciudadanos con mayor grado de instrucción en cada circunscripción donde se ubica la sede de cada Jurado Electoral Especial.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Los Jurados Electorales Especiales correspondientes a los procesos de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", estarán presididos como se detalla a continuación:

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	PRESIDENTE TITULAR
1	CHACHAPOYAS	VÍCTOR MANUEL MINCHÁN VARGAS
2	BONGARÁ	DALILA MORI PORTAL
3	BAGUA	NELSON ORESTES CARRIL DÍAZ
4	HUARAZ	JOSÉ LUIS LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
5	RECUAY	JUANA IRIS MELO TORO
6	HUAYLAS	EBERTH RODOLFO ESTRADA MELGAREJO
7	SANTA	ÁNGELA LUISA TIRADO CASTILLO
8	BOLOGNESI	GINA HAYDEÉ GONZALES LUNA
9	POMABAMBA	ANDRÉS GONZALEZ TINOCO
10	HUARI	ÓSCAR WALTER ACOSTA VELÁSQUEZ
11	ABANCAY	ZENÓN HUMBERTO AREVALO MEZARINA
12	GRAU	ARTURO PAZ HERMOZA
13	ANDAHUAYLAS	CARLOS EFRÁIN CUBA AMBIA
14	AREQUIPA	JAIME ANIBAL SALAS MEDINA
15	CAYLLOMA	PEDRO LUCIO RAMOS MIRANDA
16	CAMANA	CARLOS RAÚL FELIPE HERRERA CORRALES
17	CASTILLA	PEDRO CELESTINO ARMEJO MAYO
18	LA UNIÓN	DEMETRIO CLEMENTE RAMOS HUAITA
19	HUAMANGA	LUIS CÁRDENAS PEÑA
20	CANGALLO	WILFREDO QUISPE PALOMINO
21	VILCAS HUAMÁN	JORGE EDUARDO CÁRDENAS CANDIOTTI
22	LUCANAS	TEÓFILO ESPINOZA HUAMANI
23	PARINACOCNAS	WALDO FRANCISCO LÓPEZ TÉVEZ
24	CAJAMARCA	NELSON SILVA CHÁVEZ
25	SAN PABLO	CÉSAR MANUEL RODRÍGUEZ VERGARA

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	PRESIDENTE TITULAR
26	HUALGAYOC	LUIS ALBERTO ROLDÁN MERA
27	CUTERVO	SEGUNDO RÓMULO ALVARADO TEJADA
28	CHOTA	NORMA DEL CASTILLO ZAMORA
29	JAÉN	JUAN NICANOR ZUÑIGA BOCANEGRA
30	CALLAO	SMITH BALTAZAR OTÁROLA BENAVIDES
31	CUSCO	VÍCTOR LADRÓN DE GUEVARA DE LA CRUZ
32	QUISPICANCHI	RAÚL ARREDONDO ARREDONDO
33	URUBAMBA	JULIO CÉSAR REVATTA ACUÑA
34	CANCHIS	LUIS RAFAEL CALLAPIÑA HURTADO
35	ESPINAR	EDGAR ANDRÉS SEGOVIA RUIZ
36	HUANCVELICA	FREDDY EZEQUIEL RAMOS HUAMÁN
37	ANGARAES	JUVENCIO HUAMÁN CCANTO
38	TAYACAJA	EFRÁIN PABLO AGUILAR CHÁVEZ
39	HUAYTARÁ	ISAAC ESPINOZA ROJAS
40	HUÁNUCO	ENRIQUE BERMÚDEZ TALAVERA
41	PUERTO INCA	LIVIO CHIPANA CARRASCO
42	YAROWILCA	ZULMA FORTUNATA LAURENCIO BOZA
43	HUAMALIES	AVELAR GONZALES CÓDOVA
44	HUACAYBAMBA	MANUEL BENITO MAZA ROSALES
45	ICA	NÉSTOR ANDRÉS MORÓN CHÁVEZ
46	CHINCHA	MIGUEL ÁNGEL SILVA LUJÁN
47	HUANCAYO	RODOLFO EDUARDO RICARDI HINOSTROZA
48	JAUIJA	ISAAC PABLO MATOS SOTELO
49	CONCEPCIÓN	MÉRIDA LUZ SOTELO CABRERA
50	CHANCHAMAYO	RAÚL LEONARDO VILLAGARAY HURTADO
51	TARMA	ALBINO FLORIANO ALLPAS RAMOS
52	TRUJILLO	MARCO CAPURRO ARROYO
53	PACASMAYO	LUIS ALEJANDRO PÉREZ LEÓN
54	SÁNCHEZ CARRION	NOÉ PEDRO NAVARRO CHÁVEZ
55	PATAZ	FABIÁN ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
56	CHICLAYO	MARÍA MANUELA ZEÑA NANFUÑAY
57	HUaura	WALTER ALBERTO CHECA CARLIN
58	HUARAL	EDUARDO GENARO LOLOY ANAYA
59	HUARACHIRI	GUSTAVO TEÓFILO AYLÓN VALLE JOS
60	LIMA CENTRO	FELIPE SAHUA JAMACHI
61	LIMA NORTE	SAUL ANTONIO BELTRÁN REYES
62	LIMA OESTE	JUAN PABLO QUISPE ALCALÁ
63	LIMA ESTE	PEDRO HORACIO ORTIZ PORTILLA
64	LIMA SUR	JULIO ALBERTO PACHAS ÁVALOS
65	CAÑETE	JUDITH LUCÍA MARCELO CIRIACO
66	YAUAYOS	LUIS MANUEL HUAYTA ROJAS
67	MAYNAS	MARIO BENJAMÍN ZURITA MANYARI
68	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	CARLOS ALBERTO MANUEL PEREA PASQUEL
69	REQUENA	ABRAHAM FÉLIX HUAMÁN PERALTA
70	UCAYALI	ERNESTO PEDRO PARRA SÁNCHEZ
71	ALTO AMAZONAS	RICARDO GERARDO TELLO LEÓN
72	TAMBOPATA	CARLOS AUGUSTO REYES ACOSTA
73	MARISCAL NIETO	ROXANA SUSANA CONTRERAS SALAS
74	PASCO	FRANCISCO SOLANO HUAMANI MENDOZA
75	OXAPAMPA	EULOGIO QUISPE CASTRO
76	PIURA	VÍCTOR CELSO LA MADRID AMAYA
77	MORROPÓN	ARMANDO ZAVALA FARFÁN
78	SULLANA	JENSEN FRANCISCO GARCÍA CÓDOVA
79	PUNO	RAYMUNDO QUISPE ROQUE
80	SAN ROMÁN	ELIZABETH PATRICIA FLORES ORTIZ
81	SAN ANTONIO DE PUTINA	DUVERLY VARGAS CARPIO
82	AZÁNGARO	LEONIDAS BAILÓN CHURA
83	HUANCANÉ	MIGUEL ÁNGEL FRISANCHO PORTUGAL
84	MOYOBAMBA	VIRGILIO BARDALEZ RÍOS
85	SAN MARTÍN	WILFREDO RÍOS DEL CASTILLO
86	MARISCAL CÁCERES	FRANCISCO CCAHUANA OCHANTE
87	TACNA	JORGE WILBERT ARTETA CASTILLO
88	TARATA	ROCÍO VICTORIA DEL CARMEN ORBEGOSO FERNANDEZ
89	TUMBES	MANUEL HUMBERTO GUILLERMO FELIPE
90	CORONEL PORTILLO	JUAN ARQUIMEDES NUÑEZ TERREROS
91	ATALAYA	GUSTAVO JOE MATTÁ NUÑEZ

Artículo Segundo.- Los miembros titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales correspondientes a los procesos de Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, y Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo", son los siguientes:



N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES
1	CHACHAPOYAS	TITULAR	JAUREGUI MOLINA, FABIO ORLANDO
		TITULAR	TORRES QUIROZ, LUCAS
		SUPLENTE	MUÑOZ VERGARAY, CARLOS DAVID
		SUPLENTE	REYES VEGA, FERMIN
2	BONGARA	TITULAR	MELENDEZ MORI, VICTOR HUGO
		TITULAR	ZAMORA ALVARADO, LUIS EUGENIO
		SUPLENTE	GOSGOT TUESTA, MARCELINO
		SUPLENTE	GIL ARAUJO, ROGER
3	BAGUA	TITULAR	VELASQUEZ VARGAS, ISABEL MAGALIS
		TITULAR	BARBOZA MONTALVO, ANGEL EDGARDO
		SUPLENTE	RODRIGUEZ VALDERRAMA, XIOMARA DANAE
		SUPLENTE	INGA BUSTAMANTE, CARLOS ARMANDO
4	HUARAZ	TITULAR	NATIVIDAD CERNA, EDMUNDO MARCELO
		TITULAR	ALEGRE MONTALVO, CHRISTIAN ALEXANDER
		SUPLENTE	GUEVARA YAURI, ENRIQUE VALERY
		SUPLENTE	FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN FRANCISCO
5	RECUYAY	TITULAR	RONDAN ORTIZ, VICTOR
		TITULAR	VILLAFANE GAMARRA DE GABRIEL, MARIA ISABEL
		SUPLENTE	URIBE VILLANUEVA, MIGUEL DANIEL
		SUPLENTE	ROSALES DE ORELLANA, GLORIA YMELDA
6	HUAYLAS	TITULAR	AGUILAR ESPINOZA, RUTH AMERICA
		TITULAR	CASTILLO CASTILLO, JOSE
		SUPLENTE	POLO CANO, JOSE LUIS
		SUPLENTE	REGALADO HERRERA, AIDE TORIBIA
7	SANTA	TITULAR	GOMEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL
		TITULAR	MATTA RAMIREZ DE CHONG, AIDA GABRIELA
		SUPLENTE	ROJAS ALIAGA, ESTHER VIOLETA
		SUPLENTE	CARRANZA GRADOS, ANTONIO CARMELO
8	BOLOGNESI	TITULAR	RAYO PADILLA, MARIA JULIA
		TITULAR	BOLARTE RAMIREZ, EDWIN ALCIDES
		SUPLENTE	JARA VALDERRAMA, FRANZ ALEX
		SUPLENTE	VASQUEZ SOTELA, ARTEMIO JULIO
9	POMABAMBA	TITULAR	GARCIA DIESTRA, ELVA LUZ
		TITULAR	VENTURARAANDA, MERY MARLENE
		SUPLENTE	QUISPE CALLA, JORGE REYNALDO
		SUPLENTE	LOPEZ TORRES, CAIN ABEL
10	HUARI	TITULAR	MORALES SOTO, ROBERTO EDUARDO
		TITULAR	TREJO OLIVAS, ZOSIMO
		SUPLENTE	PANTOJA CADILLO, NANCY SULIBAN
		SUPLENTE	ESPINOZA ASENCIOS, ELCIRA HAYDEE
11	ABANCAY	TITULAR	SANCHEZ MEJIA, MARLENY
		TITULAR	SANCHEZ ELGUERA, CLEVER
		SUPLENTE	ORAICA MORMONTOY, GERMAN WILBER
		SUPLENTE	PEÑA PATIÑO, MANUEL ODILON
12	GRAU	TITULAR	ARONE LOVON, CARMEN ROSA
		TITULAR	PERALTA RIVAS, JORGE FELIX
		SUPLENTE	CASAVARDE CHUYMA, NICASIO
		SUPLENTE	VALENZUELA RIVEROS, MARIO
13	ANDAHUAYLAS	TITULAR	PORRAS OSEDA, YAQUELIN
		TITULAR	CAVERO ALTAMIRANO, CARLOS RUDDY
		SUPLENTE	MUNARES DE BAUTISTA, ELBA
		SUPLENTE	MASIAS CHUTAS, WALTER
14	AREQUIPA	TITULAR	HERRERA SALAS, HELAR RAMIRO
		TITULAR	MENDIETA PIANA, MIGUEL RODRIGO
		SUPLENTE	PINTO DE MEDINA, GILDA RUTH
		SUPLENTE	RODRIGO LINARES DE ZAMATA, CAROLA ARMINDA
15	CAYLLOMA	TITULAR	CASTILLO MENDOZA, LUCY BLANCA
		TITULAR	HUARAYA HUARAYA, VICENTE IVAN
		SUPLENTE	SIZA HINOJOSA, CARINA VIKY
		SUPLENTE	MAMANI AYMA, YONY
16	CAMANA	TITULAR	MACUADO MUÑOZ DE SALCEDO, YUSSELLY NELLY
		TITULAR	QUINONES RIOS, OSCAR ESTUARDO
		SUPLENTE	AQUINO CALLA, ROLANDO JULIAN
		SUPLENTE	HERRERA ANDAHUA, LIZET FANY
17	CASTILLA	TITULAR	VALCARCEL ALDECOA, JHOVANA
		TITULAR	CATERIANO WENDORFF, ROBERTO CARLOS
		SUPLENTE	ZUNIGA HUAYNA, JULIO CESAR
		SUPLENTE	BENAVENTE HERRERA, ESTHER HIPOLITA
18	LA UNION	TITULAR	ZANABRIA ALVAREZ, NINFA
		TITULAR	BAUTISTA BENAVIDES, VENTURA CELINDA
		SUPLENTE	LLERENA REVILLA, DARIO JUSTO
		SUPLENTE	PANTIGOSO FERNANDEZ, IRENE CARITO
19	HUAMANGA	TITULAR	TELLO GUTIERREZ, ADA LISET
		TITULAR	ILLESCA CORSO, FELICIANA
		SUPLENTE	MEJIA CAMARGO, FILIO HIGIDIO
		SUPLENTE	ARONES CARDENAS, NELLY LUZ

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES
20	CANGALLO	TITULAR	CHAVEZ ESQUIVEL, JUAN BAUTISTA
		TITULAR	HUAMANI GARCIA, MELANCIO
		SUPLENTE	BUITRON PALOMINO, NICANOR GUILLERMO
		SUPLENTE	COLOS CISNEROS, DONATO
21	VILCAS HUAMAN	TITULAR	VALER RAMIREZ, EMILIANO
		TITULAR	CISNEROS CASTRO, CARMEN
		SUPLENTE	OCHOA GAMBOA, DAVID
		SUPLENTE	OCHOA ESTRADA, ROGELIO DARIO
22	LUCANAS	TITULAR	CONDORI JURADO, ROEL AMILCAR
		TITULAR	AGUILAR FERNANDEZ, JOSE LUIS
		SUPLENTE	CCARHUAS QUISPE, MIRIAM
		SUPLENTE	MOLINA DEL CARPIO, RUTH VIOLETA
23	PARINACOCNAS	TITULAR	NARREA ESCOBAR, ANA MARIA NERY
		TITULAR	TINTAYA QUISPE, FREDY
		SUPLENTE	GUTIERREZ IBACETA, ROOY HENRY
		SUPLENTE	LOPEZ GUERREROS, ISABEL
24	CAJAMARCA	TITULAR	AMOROS BRIONES, MARIA TERESA
		TITULAR	ORTIZ ROSAS, CRISTINA
		SUPLENTE	SOTO VELASQUEZ, GLORIA ANTONIA
		SUPLENTE	ATALAYA GUEVARA, LUZ MARLENE
25	SAN PABLO	TITULAR	CORREA VERASTEGUI, DANIEL ELIAS
		TITULAR	HERNANDEZ VERASTEGUI, ANTONIO VICENTE
		SUPLENTE	RIOS VARGAS, MANUEL ULICES
		SUPLENTE	HUAYAN TERAN, NORMA ELIZABETH
26	HUALGAYOC	TITULAR	CARRANZA ZAMBRANO, JOSE LUIS
		TITULAR	VASQUEZ MESTANZA, JOSE ANTONIO
		SUPLENTE	CHAVEZ TIRADO, GILMER
		SUPLENTE	MEDINA ORTIZ, ANA MARIA
27	CUTERVO	TITULAR	LLANOS TELLO, JORGE LUIS
		TITULAR	DIAZ VALLE JOS, MAXIMANDRO
		SUPLENTE	BARON HORNA, VICTOR MARTIN
		SUPLENTE	HEREDIA SILVA, OSCAR NILO
28	CHOTA	TITULAR	GONZALES TARRILLO, JULIO CESAR
		TITULAR	CARRANZA IDROGO, ELMER
		SUPLENTE	CUEVA RUIZ, LEONOR
		SUPLENTE	GUEVARA URIARTE, BERENISE
29	JAEN	TITULAR	RIVERA GUERRERO, DANIEL
		TITULAR	CHINGUEL NUÑEZ, MARIA ANA
		SUPLENTE	CARRASCAL CARRASCO, SEGUNDO ALEJANDRO
		SUPLENTE	DUAREZ SANCHEZ, MIRIAM EDITH
30	CALLAO	TITULAR	HUERTA MEZONES, CECILIA VICTORIA
		TITULAR	ROSALES DE HOLGUIN, FASCH MIRLA
		SUPLENTE	MENDOZA DE LA CRUZ, GLEYDI ELENA
		SUPLENTE	SANCHEZ GABRIELLY, KATHERINE DESIREE
31	CUSCO	TITULAR	ARANA GONZALES, MARIA ANTONIETA
		TITULAR	YARANGA ACHAHUI, YEMIRA FRANCISCA
		SUPLENTE	UGARTE SALVA, KARINA
		SUPLENTE	CHALCO MUÑOZ, RHACELLY
32	QUISPICANCHI	TITULAR	ARCE HUANCA, MERCEDES
		TITULAR	TTITO HUANCA, JESUS
		SUPLENTE	ZARATE URBIOLA, EDWARD PAUL
		SUPLENTE	ARANDA GARCIA, ALBERTO
33	URUBAMBA	TITULAR	OLAYUNCA HERMOZA DE PAUCAR, BENEDICTA
		TITULAR	PEREZ VALERGA, RENATO ERNESTO
		SUPLENTE	DEL POZO CRUZ, RONALD
		SUPLENTE	VERA BEJAR, MARCO ANTONIO
34	CANCHIS	TITULAR	VALERIANO PUMACCAJIA, CAMILO
		TITULAR	VARGAS TAPIA, SILVIA OBDULIA
		SUPLENTE	FLOREZ ESTRADA, ROSARIO VICTORIA
		SUPLENTE	ARIAS PEZO, ROCIO
35	ESPINAR	TITULAR	ATAJO CACERES, SANTOS GERVAICIO
		TITULAR	QUISPE VALDEZ, MATEO
		SUPLENTE	NUÑEZ VELASQUEZ, MANUEL
		SUPLENTE	VARGAS CHULLO, LUISA
36	HUANCAVELICA	TITULAR	TRUCIOS GOMEZ, LUZ MARIA
		TITULAR	CONDORI RAMOS, RAUL
		SUPLENTE	CAHUANA CASTRO, MERY
		SUPLENTE	BREÑA SARAVIA, CARMEN AMANDA
37	ANGARAES	TITULAR	MANRIQUE VELARDE, HECTOR
		TITULAR	CONDORI PAYTAN, RUBEN
		SUPLENTE	HUAMANI MENDOZA, LEONCIO FELIPE
		SUPLENTE	ARCOS TEJEDA, KLAUS ULISES
38	TAYACAJA	TITULAR	COSSER GAMARRA, VICTOR LUIS
		TITULAR	ALTAMIRANO FLORES, RUBEN
		SUPLENTE	MENESES FLORES, DIANA KATERINE
		SUPLENTE	FLORES FLORES, ROOSVELT ANTERO

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES
39	HUAYTARA	TITULAR	QUISPE PARIONA, PETRONILA JUSTINA
		TITULAR	GALA BRAVO, BERNARDO
		SUPLENTE	GUERREROS MELGAR, MONICA SOCIMA
		SUPLENTE	PARIAS ARTEAGA, MARINA
40	HUÁNUCO	TITULAR	MORENO QUIROZ, PATRICIA ROSIO
		TITULAR	VALDIVIESO ESPINOZA, JUAN
		SUPLENTE	CANALES HERNANDEZ, CARMEN
		SUPLENTE	TARAZONA FIGUEREDO, LORENZO CIRILO
41	PUERTO INCA	TITULAR	RIVERA DE ESPINOZA, RUTH MARINA
		TITULAR	CACERES GAVILAN, ANGEL
		SUPLENTE	PAREDES PAREDES, EDWARD
		SUPLENTE	APONTE FAYA, ELOISA
42	YAROWILCA	TITULAR	ROJAS SANTOS, TEODORO PERCY
		TITULAR	AGUIRRE SOTO, NORMA INES
		SUPLENTE	BACILIO GÓMEZ, TITO JULIO
		SUPLENTE	CLAUDIO CARLOS, MARIA LUISA
43	HUAMALIES	TITULAR	LAGUNA SALAZAR, LANNES FERMIN
		TITULAR	GARGATE DE CESPEDES, CARMEN EULALIA
		SUPLENTE	CHAVEZ RAMOS, ERNESTO
		SUPLENTE	VIVAS VENTURO, ELIZABETH VICTORIA
44	HUACAYBAMBA	TITULAR	VERAMENDI CAICO, SHUEL ETNAN
		TITULAR	DEXTRE VILLARREAL, ERIBERTO
		SUPLENTE	SAROMO DOMINGUEZ, IRENE
		SUPLENTE	RIVERA INOCENTE, LORENZO
45	ICA	TITULAR	UCEDA HERNANDEZ, ROSANNA BEATRIZ
		TITULAR	MONGE TAPIA, MANUEL FELIX
		SUPLENTE	VASQUEZ BARRIOS, JUAN CARLOS
		SUPLENTE	MAYAUTE GHEZZI, FRANCISCO JAVIER
46	CHINCHA	TITULAR	ANICAMA CARTAGENA, GOVANI MOISES
		TITULAR	ALCALA TASAYCO, VICTORIA MARITE
		SUPLENTE	MAGALLANES CASTRO, DANIZE CECILIA
		SUPLENTE	CASTILLA PACHAS, KARINA ESTHER
47	HUANCAYO	TITULAR	SOLANO INGA, RUFINO
		TITULAR	BELLO JIMENEZ, LIDIA ELSA
		SUPLENTE	ZAVALA OSORES DE RAMON, ANA SOFIA
		SUPLENTE	CISNEROS DAGA, CELIA ANTONIA
48	JAUJA	TITULAR	GUERRA GOZAR, DANIEL CHRISTIAN
		TITULAR	HUATUCO PERALTA, NANCY ISABEL
		SUPLENTE	CASO GERONIMO, MARTHA BARBARA
		SUPLENTE	ESPINOZA FLORES, ROSARIO OFELIA
49	CONCEPCIÓN	TITULAR	CANO PEREZ, BEATRIZ GLADYS
		TITULAR	URIBE SOTELO, LUISA HORTENSIA
		SUPLENTE	CAINICELA VARGAS, ERNESTINA YOBANA
		SUPLENTE	CALDERON VALENZUELA, RIGOBERTO CARLOS
50	CHANCHAMAYO	TITULAR	SALAS FLORES, RICHARD
		TITULAR	CARHUALLANQUI ROMERO, MOISES RAUL
		SUPLENTE	ACUÑA SOLANO, WILBER
		SUPLENTE	BONTEMPS PEREZ, MIRIAN IRIS
51	TARMA	TITULAR	BRAVO SOLANO, MARIA DEL PILAR
		TITULAR	ESTARES CAÑARI, RODRIGO GERMAN
		SUPLENTE	CASAICO MENEZ, YOLANDA IRENE
		SUPLENTE	RETAMOZO GUTIERREZ, CESAR ALEJANDRO
52	TRUJILLO	TITULAR	SANCHEZ DIAZ, ISIDRO
		TITULAR	RAMIREZ MOSTACERO, DINA ERODITA
		SUPLENTE	LIZA ATOCHE, WALTER DANIEL
		SUPLENTE	MARTINEZ MASIAS DE FERRADAS, LUISA FATIMA
53	PACASMAYO	TITULAR	SALAZAR CASTRO, MARIA AZUCENA
		TITULAR	ARIAS FARRO, GILDA ROSALINA
		SUPLENTE	JAVIER CRUZ DE MEGO, CLARA IRLANDA
		SUPLENTE	BAZAN AMAYA, LESLIE CAROLINA
54	SANCHEZ CARRION	TITULAR	POLO ARANDA, DIRSON PAUL
		TITULAR	CHARCA MAMANI, FRONILDA
		SUPLENTE	GRAOS BRICEÑO, DAIZY MILENA
		SUPLENTE	COTRINA ZERPA, MERCEDES ANTONIO
55	PATAZ	TITULAR	PONTE LOPEZ, SILVIA
		TITULAR	HARO LLANOS, ROSA NOEMI
		SUPLENTE	LECCA IRIARTE, MIRIAM NORMA
		SUPLENTE	CABALLERO FLORES, ILDAURA CONZUELO
56	CHICLAYO	TITULAR	FLORES TORRES, CARMEN ROSA
		TITULAR	LOPEZ GONZALES, MANUEL GREGORIO
		SUPLENTE	SARMIENTO PAICO, LUCIA MARISTELA
		SUPLENTE	ORTIZ RODRIGUEZ, WALTER NAPOLEON
57	HUAURA	TITULAR	AGUILAR GARCIA DE URBIZAGASTEGUI, MARIA ELENA
		TITULAR	AGUADO AZAÑERO, NILTON
		SUPLENTE	PERALTA CHANG, ORLANDO LANERY
		SUPLENTE	GUARDIA ESPINOZA, JULIO CESAR

N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES
58	HUARAL	TITULAR	ANICAMA GARCIA, OSCAR WILLIAM
		TITULAR	MATEO CRISTOBAL, ERNESTO REYNALDO
		SUPLENTE	OSORIO CASTILLO, ESTHER MARIA
		SUPLENTE	DE LA CRUZ CARO, FLORENCIA
59	HUAROCHIRI	TITULAR	BLANCO RIVERA, GINA
		TITULAR	HERRERA LOPEZ, AIDA ESPERANZA
		SUPLENTE	TACSA CHUQUILLANQUI, ANA MARIA
		SUPLENTE	SOLIS GOMEZ, CARMEN AURORA
60	LIMA CENTRO	TITULAR	RODRIGUEZ QUIROGA, OLGA MIRIAM
		TITULAR	VITTERI LEY, WILFREDO TEODORO
		SUPLENTE	GUTIERREZ HERNANDEZ DE GALVEZ, LUZVINDA
		SUPLENTE	BANCAYAN BOYER DE HUERTA, SARA ISABEL
61	LIMA NORTE	TITULAR	PEÑAHERRERA RENGIFO, JAIME ANTONIO
		TITULAR	SUAREZ MALCA, HILDA
		SUPLENTE	MARTINEZ LOZANO, HILDA MARISELA
62	LIMA OESTE	TITULAR	QUISPE SANCHEZ, GINA JULISSA
		TITULAR	CAMPOS MARTINEZ, ALICIA JESSICA
		TITULAR	MUÑOZ TAGLIOLI, FERNANDO LAZARO
63	LIMA ESTE	TITULAR	PUERTA CHU, CARLOS ALBERTO
		TITULAR	HURTADO RIOS, FREDY
		TITULAR	CASTRO ROZAS, FIDEL ERNESTO
64	LIMA SUR	TITULAR	CODINA MANRIQUE DE RUIZ, SILVIA INES
		TITULAR	SOSA ARDILES, VICTOR
		SUPLENTE	ZAPANA UCHARICO, SEBASTIAN
		SUPLENTE	GOMEZ PEREZ, FILOMENO JUSTO
65	CAÑETE	TITULAR	MONTOYA MOLINA, VICTORIA IRAIDA
		TITULAR	SOTO GUTIERREZ, ELADIO JUAN
		TITULAR	TALLA HINOJOSA, JUAN CARLOS
		TITULAR	CUBAS GONZALES, ROSARIO DEL PILAR
66	YAUAYOS	TITULAR	MIRANDA REVOLLAR, YVAN
		TITULAR	AGUADO GALVEZ, EDWIN SALOMON
		TITULAR	GIRIBALDI CASTILLO, CLAUDIA VERONICA
		TITULAR	VARILLAS HURTADO, ALEJANDRA NOEMI
67	MAYNAS	TITULAR	CONTRERAS VARILLAS, ELMER JORGE
		TITULAR	RODRIGUEZ HERVACIO DE ROJAS, CELIA
		TITULAR	CAMUS MUÑOZ, JOSE PABLO
		TITULAR	TELLO DE SALAS, ROSA MERCEDES
68	MARISCAL RAMON CASTILLA	TITULAR	CHAVEZ VASQUEZ, HOMAR FRANCISCO
		TITULAR	FALCONI ECHEVARRIA, JUAN JESUS
		TITULAR	REATEGUI DE GUERRA, MARINA GRACIELA
		TITULAR	ROJAS TOVAR, NANCY MARIA
69	REQUENA	TITULAR	VASQUEZ ARAUJO, ANGEL ANTONIO
		TITULAR	FALCON CHAVEZ, MIGUEL
		TITULAR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PEDRO
		TITULAR	PASQUEL ARBILDO, MIGUEL
70	UCAVALI	TITULAR	VASQUEZ CERVAN, ROGER
		TITULAR	DE LA CRUZ MENDOZA, JANET MARLENE
		TITULAR	ROJAS CASTRO, RICARDO
		TITULAR	TARRILLO BUSTAMANTE, PATRICIA MAGALLY
71	ALTO AMAZONAS	TITULAR	RENGIFO SANCHEZ DE VELA, KERLI VICTORIA
		TITULAR	RIOS RUIZ, ELIA
		TITULAR	ZEVALLS CHAVEZ, VALENTIN
		TITULAR	ORTIZ CAINAMARI, MILENA ISABEL
72	TAMBOPATA	TITULAR	DEL AGUILA DEL CASTILLO, ROBINSON
		TITULAR	SALDAÑA VDA DE FLORES, YOLANDA
		TITULAR	RENGIFO DE FERNANDEZ, GLADYS NANCY
		TITULAR	DE LA TORRE MORALES, ANGEL DANILO
73	MARISCAL NIETO	TITULAR	GOMEZ CONDORI, ELSA MELANIA
		TITULAR	CACHIQUE RODRIGUEZ, WILBERT
		TITULAR	PINEDO PINEDO, HELEN MARJA
		TITULAR	MIDOLO FLORES, PEDRO FERMIN
74	PASCO	TITULAR	CAHUI CAHUI, TEOFILA
		TITULAR	MEDINA QUISPPE, DANIEL
		TITULAR	TUMBA ZEBALLOS, HUGO ORDONEL
		TITULAR	HERRERA CHAMORRO, WILFREDO HUILMER
75	OXAPAMPA	TITULAR	REQUIZ ALANIA, FREDY
		TITULAR	CAMPOS ESPINOZA, MERCEDES GRACIELA
		TITULAR	ARTEAGA CASTILLO, HUGO VICENTE
		TITULAR	BARZOLA FERNANDEZ, MARGARITA DEL CARMEN
76	PIURA	TITULAR	TAPIA AGUERO, ADELIA
		TITULAR	BORONDA ESPINOZA, ELSA
		TITULAR	ARCE BUSTAMANTE, ELAR ANGEL
		TITULAR	GUEVARA SALINAS, CHRISTIAN ISRAEL
		TITULAR	MONROY PALACIOS, JOSE ENRIQUE
		TITULAR	QUILCATE RAMIREZ, MARIA FELICINDA
		TITULAR	TIMANA DE LACHIRA, MARTHA



N°	JURADO ELECTORAL ESPECIAL	CONDICIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES
77	MORROPON	TITULAR	UGAZ SANCHEZ, KARINA JANET
		TITULAR	MORILLAS SAAVEDRA, JOSE TEODORO
		SUPLENTE	CHUICA HERNANDEZ, OLGA ESPERANZA
		SUPLENTE	CARRASCO CASTRO, YORI
78	SULLANA	TITULAR	VALENCIA HUACCHILLO, BENEDITA
		TITULAR	VALVERDE CHAMORRO, HUGO ALEJANDRO
		SUPLENTE	LUDEÑA FARFAN, MIGUEL IVAN
		SUPLENTE	ESTRADA PANTA, LUIS ALBERTO
79	PUÑO	TITULAR	VILCA LUZA, RUFINO OSCAR
		TITULAR	MAMANI CURASI, NILDA
		SUPLENTE	SALAS CHURATA, ROGER
		SUPLENTE	APAZA LLANQUE, LIDIA
80	SAN ROMAN	TITULAR	HILASACA MAMANI, ALFONSO
		TITULAR	MAMANI OCHOA, MAXIMO
		SUPLENTE	MOROCCO MITTA, JUAN LEONARDO
		SUPLENTE	ITO PARI, ROSSY MARGOT
81	SAN ANTONIO DE PUTINA	TITULAR	CALISAYA CASTRO, AUDA
		TITULAR	QUISPE PALAZUELOS, HENRY
		SUPLENTE	RAMOS CHURATA, RENE ARMANDO
		SUPLENTE	QUISPE MOLINA, DENELIA PILAR
82	AZANGARO	TITULAR	LUQUE UCHIRI, EDUARDO
		TITULAR	NEIRA ROSELLO, MARIA ELENA
		SUPLENTE	CACERES INOFUENTE, BRUNO FIDEL
		SUPLENTE	CALCINA CALCINA, CARMELA
83	HUANCANE	TITULAR	PAMPA MACHACA, LIDIA
		TITULAR	MAMANI HILASACA, YOLANDA
		SUPLENTE	CASTILLO VALENCIA, ROBERTO
		SUPLENTE	AMANQUI LOPEZ, VICTOR
84	MOYOBAMBA	TITULAR	OCLOCHO VARGAS, GLADYS
		TITULAR	GONGORA RIVERA, TANIA
		SUPLENTE	DELGADO GUEVARA, SEGUNDO NAZARIO
		SUPLENTE	VASQUEZ CARDENAS, MANUELA
85	SAN MARTÍN	TITULAR	PEREA CISNEROS DE ALEGRIA, ZOILA MANUELA
		TITULAR	FALCON MEGO, EVELIN
		SUPLENTE	JOSEPH BARTRA, GUSTAVO SALOMON
		SUPLENTE	RAMIREZ SORIA, PERCY
86	MARISCAL CACERES	TITULAR	GARCIA ROSELL GARCIA ROSELL, OVIDIO BELIZARIO
		TITULAR	RAMOS YAICATE, ROCIO ASUNCION
		SUPLENTE	RIOS RUIZ, ALEXANDER
		SUPLENTE	CORDOVA RUIZ, JOSE LUIS
87	TACNA	TITULAR	KOC MEZA, ANA CECILIA
		TITULAR	MONROY TEJADA, JANETTE ADELA
		SUPLENTE	GONZALES CACERES, EDWIN NICOLAS
		SUPLENTE	QUISPE ZANTALLA, GERSON MELITON
88	TARATA	TITULAR	TAPIA MAMANI, CARLOS ARMANDO
		TITULAR	MAMANI CALIZAYA, CARMEN ROSA
		SUPLENTE	TUYO QUISPE, EMA
		SUPLENTE	COTRADO RAMOS, FERMIN
89	TUMBES	TITULAR	OYOLA SILVA, SEGUNDO
		TITULAR	PURIZAGA CHAVEZ, NOEMI
		SUPLENTE	RUIZ MORALES, CARMEN ROSA
		SUPLENTE	VILLEGAS MADRID, MARIA ALBERTINA
90	CORONEL PORTILLO	TITULAR	VELA VASQUEZ, NORMA LUZ
		TITULAR	GARCIA RENGIFO, AIDA LUZ
		SUPLENTE	OROZCO LINARES DE RIOS, ROSA EUGENIA
		SUPLENTE	NAVARRO MATHEWS, MAURO ARMANDO
91	ATALAYA	TITULAR	MEDINA LEYVA, NELLY ELIZABETH
		TITULAR	PEÑA MARQUEZ, CARLOS ALBERTO
		SUPLENTE	OCAMPO CHOTA, LUZ ELVIRA
		SUPLENTE	RAMOS REYES, JOSE FRANCISCO

Artículo Tercero.- PRECISAR que los Jurados Electorales Especiales se instalarán y darán inicio a sus actividades a partir del 2 de junio de 2010.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Amazonas, Arequipa y La Libertad a fin de que en el ámbito de su jurisdicción designen a los Presidentes suplentes de los Jurados Electorales Especiales de Lima Centro, Lima Oeste, Lima Este, Lima Sur, Bongará, Caylloma, La Unión, Pacasmayo y Pataz.

Artículo Quinto.- Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Presidencia del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio del

Interior, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Asamblea Nacional de Rectores, la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones www.jne.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

MONTOYA ALBERTI

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

494302-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban formatos para entrega de información financiera por parte de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas de alcance provincial o distrital

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 001-2010-GSFP/ONPE

Lima, 13 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 34° de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, modificado por la Ley N° 29490, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas de alcance provincial o distrital, corresponden exclusivamente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, de conformidad con el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y modificatorias; la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios definirá, mediante Resolución Gerencial, la información financiera que deban presentar las organizaciones políticas así como aprobará los formatos que se deban utilizar para tal fin;

Que, por razones técnicas detalladas en el Memorándum N.º 082-2010-GSFP/ONPE, resulta necesario aprobar los formatos de entrega de información financiera de los partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas de alcance provincial o distrital, vinculada a las aportaciones/ingresos y gastos en campaña electoral;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal p) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 030-2010-J/ONPE, y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los formatos para la entrega de la información financiera por parte de los

partidos políticos, movimientos de alcance regional o departamental y organizaciones políticas de alcance provincial o distrital que como anexo forman parte de la presente resolución:

Formato 7: CÉDULA CENTRAL DE APORTACIONES / INGRESOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

- Anexo 7 A** : Aportaciones en efectivo de personas naturales.
Anexo 7 B : Aportaciones en especie de personas naturales.
Anexo 7 C : Aportaciones en efectivo de personas jurídicas.
Anexo 7 D : Aportaciones en especie de personas jurídicas.
Anexo 7 E : Aportaciones en efectivo y en especie recibidas por candidatos.
Sub Anexo 7 E: Detalle de aportaciones recibidas por candidatos.
Anexo 7 F : Ingresos por actividades de financiamiento proselitista.
Anexo 7 G : Ingresos por créditos concertados.
Anexo 7 H : Ingresos por rendimiento patrimonial.

Formato 8: CÉDULA CENTRAL DE GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL

- Anexo 8 A** : Gastos de publicidad en campaña electoral efectuados por la organización política en medios de comunicación.
Anexo 8 B : Gastos de publicidad en campaña electoral efectuados por candidatos en medios de comunicación.
Sub Anexo 8 B: Detalle de gastos de publicidad en campaña electoral efectuados por candidatos en medios de comunicación.
Anexo 8 C : Otros gastos de publicidad electoral efectuados por la organización política.
Anexo 8 D : Otros gastos de publicidad electoral efectuados por candidatos.
Sub Anexo 8 D: Detalle de otros gastos de publicidad electoral efectuados por candidatos.
Anexo 8 E : Gastos de organización de mítines en campaña electoral.
Anexo 8 F : Otros gastos de campaña electoral.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE, en el Portal del Estado Peruano y en la página web institucional, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. ALFONSO CHAN LEÓN
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

493682-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 083-2010-J/ONPE**

Mediante Oficio Nº 088-2010-OGC/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 083-2010-J/ONPE, publicada en nuestra edición del día 12 de mayo de 2010.

DICE:

“Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.”

DEBE DECIR:

“Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.”

493678-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 084-2010-J/ONPE**

Mediante Oficio Nº 088-2010-OGC/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 084-2010-J/ONPE, publicada en nuestra edición del día 12 de mayo de 2010.

DICE:

“Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.”

DEBE DECIR:

“Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.”

DICE:

“2.4.2. En el extremo derecho de esta zona, se ha puesto un recuadro blanco con borde negro el cual consigna el número de la lista, impresas en color negro.”

DEBE DECIR:

“2.4.2. En el extremo derecho de esta zona, se ha puesto un recuadro blanco con borde negro el cual consigna el número que se asignó a cada candidato, impreso en color negro.”

En la página 418791, debe consignarse como título las palabras:

ANEXO Nº 2 (ANVERSO)

En la página 418792, debe consignarse como título las palabras:

ANEXO Nº 2 (REVERSO)

En la página 418794, debe consignarse como título las palabras:

ANEXO Nº 4 (ANVERSO)

En la página 418795, debe consignarse como título las palabras:

ANEXO Nº 4 (REVERSO)

493678-2

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Aprueban tramitación y emisión gratuita de 100,000 DNI en distritos considerados como pobre y muy pobre del mapa de pobreza del FONCODES ubicados en Lima y Callao

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 411-2010/JNAC/RENIEC**

Lima, 10 de mayo de 2010



VISTOS:

El Oficio N° 0622-2010/GRIAS/RENIEC (22ABR2010) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, el Informe N° 031-2010/GRIAS/SGAS/RENIEC (22ABR2010) emitido por la Sub Gerencia de Apoyo Social, el Oficio N° 1217-2010/GPP/RENIEC (28ABRIL2010) emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 715-2010/GPP/SGP/RENIEC (28ABR2010) de la Sub Gerencia de Presupuesto y el Informe N° 811-2010-GAJ/RENIEC (30ABR2010) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 183° de la Constitución Política de Perú, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil emitir los documentos que acreditan la identidad de las personas, con tal propósito el RENIEC ha implementado una política social de acercamiento a la ciudadanía orientada a atender las necesidades de documentación de la población menos favorecida y en situación de vulnerabilidad;

Que, en el marco de la política social que ejecuta el RENIEC, desde el año 2003 se vienen emitiendo Resoluciones Jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del DNI, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes entre otros;

Que, de acuerdo al Informe del visto, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, señala que se debe tomar en cuenta los distritos del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao considerados como (pobre y muy pobre) de acuerdo al mapa de pobreza de FONCODES;

Que, tal como lo establece la Gerencia de Planificación y Presupuesto a través del Informe del visto de la Sub Gerencia de Presupuesto, es factible atender a la población antes indicada con cargo a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados;

Que, se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a los ciudadanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N° 085-2010-JNAC/RENIEC (10FEB2010), y Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la tramitación y emisión gratuita de 100,000 Documentos Nacionales de Identidad (DNI) en la modalidad de inscripción por primera vez a través de desplazamientos para la población de niños, niñas y adolescentes residentes en los distritos considerados como pobre y muy pobre (quintiles 3 y 4) del mapa de pobreza del FONCODES de los distritos de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer de manera excepcional, para la atención de menores de 17 años, la admisión de copia autenticada por el Registrador del RENIEC del Acta de Nacimiento del respectivo titular, así como del DNI del declarante que se encuentre caduco o que no cuente con el holograma de sufragio o la dispensa correspondiente.

Artículo Tercero.- Autorizar a los registradores de RENIEC para que de manera excepcional durante la campaña de documentación para niños, niñas y adolescentes que se realicen en el marco de la presente resolución, consideren como referente de la dirección domiciliaria la consignada en la ficha de matrícula o declaración jurada, que para tal efecto suscribirá el declarante; y acepte que el director de la institución educativa suscriba el formulario de inscripción en representación del padre o madre del menor, previa presentación de una carta poder simple otorgada a su

favor, la misma que se adjuntará al expediente de la institución.

Artículo Cuarto.- Los gastos relacionados con la ejecución de la presente resolución serán afectados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Quinto.- Encargar a las Gerencias de Informática, Planificación y Presupuesto y Restitución de la Identidad y Apoyo Social la implementación y el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

494353-1

Rectifican artículo de la Res. N° 468-2009-GRC/RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 414-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 11 de mayo de 2010

VISTO: La Resolución Jefatural N° 468-2009-GRC/RENIEC, del 4 de agosto de 2009, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones, así como los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil;

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 201.1 del Art. 201° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, los errores de orden material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en el artículo primero de la Resolución Jefatural del Visto se ha consignado erróneamente el distrito y provincia de la Comunidad Nativa El Sol, cuya corrección no implica alteración sustancial del acto, su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que se hace necesaria su rectificación en la forma prevista por la norma acotada, con el objeto de que aparezca consignado en forma correcta el nombre del distrito y provincia respectivamente, esto es, como Distrito y Provincia MARISCAL RAMON CASTILLA;

y, Estando a las facultades conferidas por la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; así como por lo establecido en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el artículo primero de la Resolución N° 468-2009-GRC/RENIEC, del 4 de agosto de 2009, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- “Incorporar al Sistema Registral y delegar las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa El Sol, Distrito y Provincia de Mariscal Ramón Castilla en el Departamento de Loreto.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

494353-2

Disponen la apertura del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y aprueban contenido del "Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 425-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 13 de mayo de 2010

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30ENE2010, la Resolución N° 247-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20ABR2010 y el Informe N° 000888-2010-GAJ/RENIEC (13MAY2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones registrales previstas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica, así como de inscribir los hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30ENE2010, se convocó a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 03 de octubre del presente año;

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley N° 26864, de Elecciones Municipales, los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de 2 años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente;

Que, a través del Artículo Tercero de la Resolución N° 247-2010-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20ABR2010, el Jurado Nacional de Elecciones ratificó la vigencia del Reglamento de Inscripción de Extranjeros Residentes en el Perú para las Elecciones Municipales 2010, aprobado por Resolución N° 1155-2006-JNE de fecha 08JUN2006; siendo necesario disponer la apertura del Registro Electoral correspondiente, así como aprobar el contenido del Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros a que se refiere el mencionado Reglamento;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y al Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 085-2010-JNAC/RENIEC (10FEB2010);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la apertura del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a fin de que los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos, previos a la elección, puedan ejercer las facultades de elegir y ser elegidos en el proceso electoral convocado para el 03 de octubre de 2010.

Artículo Segundo.- Aprobar el contenido del "Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros", que contiene la información siguiente:

- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Lugar de nacimiento (ubigeo)
- Fecha de Nacimiento
- Sexo
- Estado Civil
- Número de Inscripción Electoral
- Dígito de verificación
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del Documento

- Fecha de caducidad del Documento
- Fotografía
- Firma

En el reverso:

- Nacionalidad
- Número de Carné de Extranjería
- Número de Pasaporte
- Departamento, provincia y distrito de domicilio
- Dirección domiciliaria
- Grupo de votación
- Código de la oficina registral de destino
- Código de la oficina registral de origen
- Número de Lote de Producción
- Número de secuencia de impresión
- Número de Formulario
- Recuadros para constancias de sufragio
- Impresión dactilar del titular
- Código bidimensional con la impresión dactilar del titular
- Código de barras con el número del Documento Electoral
- Firma del funcionario autorizado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- Precisar que el Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros será emitido en forma gratuita, no constituyendo documento identificatorio y tendrá validez únicamente para el acto de votación en las Elecciones Municipales convocadas para el 03 de octubre de 2010.

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a las Gerencias de Operaciones Registrales, Registros de Identificación e Informática.

Regístrese, publíquese y cúmplase.-

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

494353-3

MINISTERIO PÚBLICO

Cesan por límite de edad a fiscal superior titular designado en la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 826-2010-MP-FN

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1438-2010-MP-FN-OREF, de fecha 06 de mayo del 2010, cursado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Cristóbal Emilio Arana Correa, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Cajamarca, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, cumple 70 años de edad, el día 16 de mayo del año en curso, adjuntando copias simples de la Partida de Nacimiento expedida por el Concejo Provincial de Cajamarca y de su documento nacional de identidad, para los fines pertinentes.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad a partir del 16 de mayo del 2010, al doctor Cristóbal Emilio



Arana Correa, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Cajamarca, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca y Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, materia de las Resoluciones N° 575-2010-MP-FN y N° 1741-2008-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2010 y 31 de diciembre del 2008, respectivamente; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Poner la presente Resolución a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del Título N° 323-1985-JUS, de fecha 30 de diciembre de 1985, que nombró al doctor Cristóbal Emilio Arana Correa, Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

494352-1

Dan por concluidos nombramientos de fiscales y sus designaciones en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache y en la Fiscalía Provincial Mixta de Huamalíes, Distritos Judiciales de San Martín y Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 827-2010-MP-FN

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Adolfo Figueroa Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tocache, materia de la Resolución N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

494352-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 828-2010-MP-FN

Lima, 14 de mayo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Martín Pedro Garay Mercado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huamalíes; materia de la Resolución N° 298-2007-MP-FN, de fecha 07 de marzo del 2007, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

494352-3

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4047-2010

Lima, 7 de mayo de 2010

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gerardo Ernesto Peña Salamanca para que se le autorice la ampliación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 10 de marzo de 2010, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Gerardo Ernesto Peña Salamanca con matrícula N° N-3965 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

493261-1

Autorizan viaje de profesional a Colombia para participar en el Curso "Gestión de Portafolios de Inversión de Reservas y Fondos Públicos 2010"

RESOLUCIÓN SBS N° 4381-2010

14 de mayo de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Curso "Gestión de Portafolios de Inversión de Reservas y Fondos Públicos 2010", el mismo que se llevará a cabo del 18 al 28 de mayo de 2010, en Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento tiene como objetivo principal promover el uso de las herramientas matemáticas, econométricas y computacionales más difundidas para la gestión de portafolios de inversión. Asimismo se revisarán y analizarán conceptos ampliamente difundidos en la gestión de reservas y fondos públicos, como lo son la estimación de curvas de rendimiento y modelos APT, la asignación de presupuesto de riesgo, teoría de manejo activo y optimización de portafolios basado en factores de riesgos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el indicado curso serán de utilidad y aplicación directa para la institución, posibilitando la mejora y el fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad a la señorita Teresa Viviana Ramos Cauna, Analista de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, para que participe en el evento antes indicado;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-13, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada profesional para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-13, sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2010;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Teresa Viviana Ramos Cauna, Analista de Riesgos de

Mercado, Liquidez e Inversiones, del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 17 al 29 de mayo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada profesional, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	601.16
Viáticos	US\$	2,400.00
Tarifa CORPAC	US\$	31.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

494319-1

UNIVERSIDADES

Autorizan participación en pasantía a docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo que se realizará en Bolivia

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 316-2010-UNASAM

Huaraz, 15, Abril, 2010

Visto, el Oficio N° 0038-2010-UNASAM-FCAM/UND. ADM de fecha 30 de marzo de 2010, del Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente, sobre autorización de subvención económica, para solventar los gastos de viaje internacional a favor del Quim. Mario Vladimir Leyva Collas;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6° del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, y fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el inciso d) del Art. 221° del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, mediante el documento del visto, el Decano de la Facultad de Ciencias del Ambiente, solicita la autorización de una subvención económica a favor del Quim. Mario Vladimir Leyva Collas, para su participación en la pasantía que se realizará en la ciudad de Cochabamba - Bolivia, sobre instalación, manejo y mantenimiento de Equipos ICP, que se llevará a cabo del 21 al 23 de abril de 2010, por el monto de DOS MIL (S/. 2000.00) NUEVOS SOLES, para cubrir los gastos de pasaje aéreo, alimentación y alojamiento, ya que dicha participación conllevará a la



adquisición de nuevos conocimientos y plasmarlos en bien y desarrollo de nuestra institución;

Que, en mérito a dicho pedido con Oficio N° 077-2010-UNASAM-OGPL/UPP-J de fecha 05 de abril de 2010, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestaria de la Oficina General de Planificación, opina que es procedente otorgar el apoyo económico al docente Mario Vladimir Leyva Collas, por el monto de S/. 2, 000.00 nuevos soles, por contar el Laboratorio de Calidad Ambiental con Disponibilidad Presupuestal para subvencionar dicho pedido;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación, con Hoja de Envío de fecha 12 de abril de 2010, el Rector de la UNASAM dispone la emisión de la Resolución autorizando el apoyo económico al docente mencionado precedentemente, para que viaje al país de Bolivia, y poder participar en la pasantía en el país vecino;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 23733 y en el Art.151° del Estatuto de la UNASAM y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR al Quim. Mario Vladimir Leyva Collas, docente nombrado en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias del Ambiente de la UNASAM, la participación en la pasantía sobre instalación, manejo y mantenimiento de Equipos ICP, que se realizará en la ciudad de Cochabamba – Bolivia, a partir del 21 al 23 de abril de 2010.

Artículo 2º.- FINANCIAR la bolsa de viaje, que incluye, pasajes nacionales e internacionales y estadía, por un monto de DOS MIL CON 00/100 (S/. 2, 000.00) NUEVOS SOLES a favor del Quim. Mario Vladimir Leyva Collas, para su participación en el evento mencionado en el artículo precedente, afectándose dicho financiamiento a la cadena de gasto: 2.3.21.1 Viajes Internacionales, 2.3.21.11 Pasajes y Gastos de Transporte y 2.3.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios, con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados del Laboratorio de Calidad Ambiental de la UNASAM.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERACLIO F. CASTILLO PICON
Rector

493652-1

Ratifican resolución que aprobó el Concurso Público de 10 Plazas Docentes para Nombramiento 2010 para la Escuela Académico Profesional de Arquitectura de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán

**UNIVERSIDAD NACIONAL
HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO**

RESOLUCIÓN N° 01126-2010-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 14 de abril de 2010.

Vistos los documentos que se acompañan en diez (10) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con Oficio N° 124-2010-UNHEVAL-FICA-D, del 30.MAR.2010, remite para su ratificación la Resolución N° 030-2010-UNHEVAL-FICA-D, del 30.MAR.2010, que aprueba el Concurso Público de 10 Plazas Docentes para Nombramiento 2010 para la EAP de Arquitectura, detallándose la categoría, la dedicación, los cursos y los requisitos; asimismo, aprobó el Cronograma para dicho Concurso;

Que el Vicerrector Académico, con la Elevación N° 098-2010-UNHEVAL-VRAcad, del 06.ABR.2010, remite el Calendario para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que dado cuenta en la sesión ordinaria continuada de Consejo Universitario, del 06.ABR.2010, y teniendo en cuenta la existencia de 10 plazas consideradas en el Presupuesto Inicial de Apertura para el Ejercicio Fiscal 2010 de la UNHEVAL, el pleno acordó ratificar la Resolución N° 030-2010-UNHEVAL-FICA-D, del 30.MAR.2010, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que aprobó el Concurso Público de 10 Plazas Docentes para Nombramiento 2010 para la Escuela Académico Profesional de Arquitectura, detallándose la categoría, la dedicación, los cursos y los requisitos; asimismo, aprobó el Cronograma para dicho Concurso, disponiendo su publicación por los medios de comunicación escrita, conforme a las normas vigentes;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 206-2010-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la Resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector, por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1.- RATIFICAR la Resolución N° 030-2010-UNHEVAL-FICA-D, del 30.MAR.2010, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, que aprobó el Concurso Público de 10 Plazas Docentes para Nombramiento 2010 para la Escuela Académico Profesional de Arquitectura, con 08 plazas de Auxiliares a TC y 02 Auxiliares a TP 20 horas, detallándose la categoría, la dedicación, los cursos y los requisitos; asimismo, aprobó el Cronograma para dicho Concurso, disponiendo su publicación por los medios de comunicación escrita, conforme a las normas vigentes, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2.- DISPONER que los vicerrectorados Académico y Administrativo y demás órganos internos adopten las acciones complementarias.

3.- DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VÍCTOR CUADROS OJEDA
Rector

JULIO EDWIN ZEVALLOS FRETTEL
Secretario General

**CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS DOCENTES ORDINARIO 2010
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA
CRONOGRAMA**

ACTIVIDADES	FECHA
Publicación de Convocatoria en los diarios local, regional y nacional	Del 07 mayo al 04 junio 2010
Venta de carpetas en la Oficina de Tesorería de la UNHEVAL	Del 07 mayo a 04 junio 2010
Recepción de expedientes en Secretaría General, Block "A" 2º Piso	Del 17 mayo al 04 junio 2010
Entrega de documentos de Secretaría General - A la Facultad FICA.	7 de junio 2010
Evaluación de expedientes en presencia de los postulantes	9 al 11 junio 2010
Publicación de postulantes aptos que pasan a la 2 da. Etapa.	14 de junio 2010
Prueba de conocimiento, idiomas y computación	15 y 16 junio 2010
Clase modelo y entrevista personal	17 y 18 junio 2010
Publicación de resultados finales	21 de junio 2010
Informe de Comisión de Concurso al Consejo de Facultad	23 de junio 2010
Aprobación de Consejo de Facultad	24 de junio 2010
Informe remitiendo expediente para ratificación por el Consejo Universitario	25 de junio 2010

**CONCURSO PUBLICO DE PLAZAS DOCENTES ORDINARIO 2010
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA**

Nº DE PLAZAS	CATE-GORIA	DEDICACION	CURSOS	REQUISITOS
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	TALLER DE DISEÑO I EXPRESION ARQUITECTONICA I TEORIA DE LA ARQUITECTURA I	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	TALLER DE DISEÑO II EXPRESION ARQUITECTONICA II TEORIA DE LA ARQUITECTURA II	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	HISTORIA DE LA ARQUITECTURA I METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EXPRESION ARQUITECTONICA III	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	HISTORIA DE LA ARQUITECTURA II TECNOLOGIAS CONSTRUCTIVAS RECURSOS NATURALES Y ECOLOGIA	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	HISTORIA DE LA ARQUITECTURA III COSTOS Y PRESUPUESTO DISEÑO URBANO I	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	DISEÑO URBANO II EDIFICACIONES I INVESTIGACION APLICADA	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	DISEÑO URBANO III REALIDAD NACIONAL EDIFICACIONES II	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Completo 40 horas	ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL I TECNOLOGIA DE MATERIALES HISTORIA DE LA ARQUITECTURA PERUANA	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Parcial 20 horas	ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL II GESTION AMBIENTAL	Arquitecto
1	Auxiliar	Tiempo Parcial 20 horas	RESISTENCIA DE MATERIALES DISEÑO ESTRUCTURAL CONCRETO ARMADO	Ingeniero Civil

493746-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Disponen promover la utilización del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo en comunicaciones, documentos, textos oficiales y dispositivos legales, así como en la población de la región

**ORDENANZA REGIONAL Nº 254
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

 EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú del 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Marzo del 2010, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe en el Artículo 60º (Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades), literal a), que una de las funciones específicas que tienen los Gobiernos Regionales es de "Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales; y en el literal f) establece como otra función específica la de "promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades". De otro lado en el Artículo 47º (Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación), se precisa como una de las funciones en esta materia, la de "promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos;

Que, recogiendo propuestas de diversas organizaciones y dependencias de la Sede del Gobierno Regional, que señalan que una de las demandas de las organizaciones y movimientos por los derechos de las mujeres desde una perspectiva de equidad de género es el uso del lenguaje sensible al género o Lenguaje Inclusivo, en la redacción de todo tipo de documentos, textos, oficiales y dispositivos legales de los diferentes niveles de gobierno. Se trata de nombrar, de hacer visible y por ende reconocer la diversidad de la composición de la población, evitando las generalizaciones bajo el sexo masculino cuando se refiere a un grupo humano integrado por hombres y mujeres;

Que, el Diccionario de la Real Academia Española al referirse al género, señala lo masculino y lo femenino para hacer referencia a hombre y a la mujer;

Que, existen algunos avances en países latinoamericanos, como Venezuela cuya Constitución de 1999 menciona expresamente a niños, niñas, ciudadanos, ciudadanas. En Chile, su Constitución reformada en el 2004, se refiere a personas como inclusivo de hombres y mujeres. Chilenas defensoras de esta iniciativa opinan que el lenguaje tiene el poder de crear y cambiar realidades, refleja concepciones del mundo, ideas, juicios, sentimientos. Enmendar la omisión de las mujeres, nombrándolas para darles existencia, forma parte de la gran lucha contra la discriminación y la defensa de sus derechos humanos. Asimismo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha adoptado como política el uso del lenguaje sensible al género o Lenguaje Inclusivo, no sólo como categoría gramatical, sino también para referirse a grupos específicos de la población en condiciones de vulnerabilidad como las que viven con VIH y SIDA. Fundamentando esta medida en que tanto el lenguaje como las imágenes inducen a la formación de contornos e influyen el comportamiento y las actitudes. Las palabras utilizadas ubican al que habla o al orador ya sea distanciando a los otros o incluyéndolos en la conversación, estableciendo relaciones de autoridad o asociación, y afecta a los oyentes en maneras específicas: emponderándolos o quitándolos empoderamiento, enajenándolos o convenciéndolos. Lo que significa que el Lenguaje Inclusivo es un indicador de avance en cuanto a equidad;

Que en el año 1981, el Perú suscribió su compromiso al cumplimiento de los acuerdos tomados en la "Convención Sobre Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); así mismo, el compromiso del Gobierno Peruano adherido a la Plataforma de Acción aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer – Beijing 1995, donde se recomienda, incorporar medidas a implementar en todos los niveles de gestión pública, la conformación de instancias que incorporen la equidad de género como política institucional;

Que, en nuestro país la incorporación del lenguaje sensible al género o lenguaje inclusivo es todavía una agenda pendiente y encuentra no pocas oposiciones, lo que se traduce en una situación absurda como aprobar una Ley para Trabajadores del Hogar, cuando este sector laboral está compuesto por 97% de mujeres, así se podría enunciar varios ejemplos de no reconocimiento e invisibilización de las mujeres en el marco normativo vigente. Sin embargo podemos apreciar que la utilización del lenguaje sensible al género o Lenguaje Inclusivo se está incorporando paulatinamente en los medios de comunicación;



Que, se puede apreciar que los contenidos educativos, los textos escolares y la transmisión de mensajes de los promotores de la educación, no están considerando con suficiente nitidez el lenguaje inclusivo, dificultando el desarrollo de actitudes favorables en el trato, así como la identificación de los distintos actores/as y sus aportes propios y recoge su problemática y aporte particular;

Que, en el actual proceso de descentralización y democratización es necesario contribuir con todo aquello que permita su fortalecimiento. El lenguaje es también expresión de una actitud democrática de quienes son actores de estos procesos, en este sentido los discursos, los mensajes, directivas, normas, dispositivos legales, con los cuales los y las representantes se dirigen a los ciudadanos y las ciudadanas haciendo uso del Lenguaje Inclusivo, expresan también espíritu democrático y fomentan la equidad;

Que, mediante dictamen N° 001-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-CODS, de fecha 12 de Marzo del 2010, evacuado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, consideró viable aprobar el Proyecto de Ordenanza Regional, presentado por el Gerente Regional de Desarrollo Social, para aprobar la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo, en el marco de la igualdad de género;

Que, estando a lo acordado y aprobado unánimemente por el pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 06, mediante Acuerdo N° 048, de fecha 27 de Marzo del 2010; y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, se ha expedido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL;

Artículo Primero.- DISPONER se promueva la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo en la expresión verbal y la redacción escrita de todo tipo de comunicaciones y documentos, textos oficiales y dispositivos legales que se emitan o utilicen en los distintos niveles de las unidades orgánicas del Gobierno Regional Amazonas y se promueva su uso en la población de la Región.

Artículo Segundo.- DISPONER se incorpore en todo tipo de comunicaciones escritas, documentos de gestión, planes estratégicos, operativos, programas y otros documentos que elaboren todas las Gerencias Regionales, Direcciones Sectoriales y Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Amazonas, la utilización del Lenguaje Sensible al Género o Lenguaje Inclusivo, lo cual significa mencionar expresamente a hombres y mujeres, a ciudadanos y ciudadanas, a trabajadores y trabajadoras, a funcionarios y funcionarias, a niños y niñas, los y las jóvenes, cuando corresponda.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social, implemente un Plan de promoción del Lenguaje Inclusivo, conforme lo señala el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas para su Promulgación.

En Chachapoyas, a los 9 días del mes de abril del 2010.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
Consejero Delegado del Consejo Regional de Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 23 días del mes de abril del 2010.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente del Gobierno Regional de Amazonas

493463-1

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones reformulado de la Dirección Regional Agraria

ORDENANZA REGIONAL N° 256-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 21 de Abril del 2010, ha emitido por unanimidad la presente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece y norma la Estructura, Organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada de los Gobiernos Regionales, conforme a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, de conformidad a lo previsto en el Art. 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867 que señala: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", concordante con el Art. 38° del mismo cuerpo normativo, que señala: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia"; en consecuencia es atribución del Consejo Regional aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) presentado por la Dirección Regional Agraria;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es un documento técnico normativo de Gestión Institucional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientado al esfuerzo institucional y el logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales y compartidas, así como las funciones específicas de los Organos y Unidades Orgánicas, estableciendo sus atribuciones y responsabilidades en el marco de las normas legales respectivas vigentes;

Que, el Consejo Regional habiendo analizado con la participación de los Organos de Asesoramiento del Sector y de la Sede Regional, de conformidad a sus atribuciones, el documento de gestión propuesto por la Dirección Regional Agraria para su aprobación, se ha determinado que el Reglamento de Organización y Funciones sustenta su reformulación en la Transferencia de Funciones y Competencias, que haga posible la implementación de funciones contemplados en el Art. 51, Incisos e), n) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en aplicación de las normas vigentes que regulan el Proceso de Descentralización y Desconcentración del Estado, y la Transferencia de Funciones y Competencias a los Gobiernos Regionales; como es el caso de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por las Leyes N° 27842, 27852, 27899, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Supremo N° 068-2006 PCM, que establece disposiciones relativas a la culminación de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 029-2008 PCM, que amplía el Plazo para culminar las Transferencias dispuestas por el D.S. 036-2007-PCM., Decreto Supremo N° 083-2008 PCM, establece que las transferencias de competencias y funciones al año 2007, deben concluir el 31 de Diciembre del 2009, Decreto Supremo N° 011-2007-AG, que aprueba la Transferencia de facultades de INRENA a los Gobiernos Regionales, así como teniendo en cuenta los lineamientos

aprobados mediante D.S. N° 043-2006-PCM, que norma la actualización o modificación de este documento de gestión, sobre la base de la transferencia de funciones en el marco del proceso de Descentralización en marcha;

Que, considerando que el indicado documento de gestión cumple con los requisitos que exigen las normas y cuenta con el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Consejo Regional, es procedente su aprobación mediante el Acto Administrativo correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 064, de fecha 21 de abril del 2010; y en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo N° 37°, Concordante con el Art. 38° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) reformulado de la Dirección Regional Agraria, que consta de cinco (5) Títulos, cincuenta y siete (57) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y el Organigrama Estructural de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, que en 20 folios forma parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Ordenanza Regional N° 178-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 12 de Junio del 2007, en cuanto corresponde a la aprobación del ROF de la Dirección Regional Agraria.

Artículo Tercero.- DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 23 días del mes de Abril del año 2010.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
 Consejero Delegado
 Consejo Regional de Amazonas

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas a los 28 días del mes de Abril del 2010.

OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
 Presidente Gobierno Regional de Amazonas

493465-1

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban modificación a los Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud del Callao y de las Direcciones de Redes de Salud Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla y del Hospital de Ventanilla

**ORDENANZA REGIONAL
 N° 004**

Callao, 12 de mayo de 2010

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Callao en Sesión de 12 de mayo de 2010, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2010-SA, "Establecen lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2010 en el marco de las Leyes N° 28498 y 28560, y el Decreto de Urgencia N° 094-2009 en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales" en el que señala que las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, deberán proponer la modificación de su CAP en caso no cuenten con los cargos previstos necesarios para efectuar el nombramiento del personal señalado en los numerales 4.2 y 4.4, para lo cual, dichas unidades ejecutoras deberán solicitar a sus pliegos respectivos la aprobación de las modificaciones correspondientes. Se indica también que las oficinas de planeamiento y presupuesto o las que hagan sus veces en las unidades ejecutoras, deberán elaborar la propuesta de modificación de su CAP, conforme a los criterios técnicos del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública";

Que, mediante el oficio N° 1151-2010- GRC/GRS/ DIRESA/DG/OEPE de 7 de Abril de 2010 mediante el cual el Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao remite al Gobierno Regional del Callao la documentación Sustentatoria de la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao y de las tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla y del Hospital de Ventanilla;

Que, mediante el informe técnico N° 037-2010-GRC/GRS/DIRESA/OEPE, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico sustenta la propuesta de modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, mediante el informe N° 073-2010-GRC/GRS-DIRESA-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud manifiesta que es procedente elevar el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud del Callao, y de las tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, Bepeca, Ventanilla y Hospital de Ventanilla, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao para los fines pertinentes;

Que, a través del informe N° 030-2010-GRC/GRS/ DIRESA/OEPE la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico señala que la DIRESA, cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir los honorarios que viene percibiendo el personal a nombrarse;

Que, con informe N° 024-2010-GRC/GRPPAT/ORE-CMN, la Oficina de Racionalización y Estadística opina que el requerimiento hecho por la Dirección Regional de Salud del Callao, para modificar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, resulta procedente, pues dicha acción se encuentra prevista en la normatividad vigente, específicamente en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y en el Decreto Supremo N° 005-2010 - SA;

Que, por Proveído N° 362-2010-GRC/GAJ e Informe N° 374-2010-GRC/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao, y de las tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, Bepeca, Ventanilla y Hospital de Ventanilla, debiendo expedirse la Ordenanza Regional correspondiente;

Que, la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal- CAP de la DIRESA, ha sido elaborada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM "Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de



la Administración Pública”, cuya finalidad es la creación de sesenta y cuatro cargos con el objeto de llevar a cabo el nombramiento, conforme a lo dispuesto por las leyes N° 28498 y N° 28560, en la Dirección Regional de Salud del Callao y en las tres Direcciones de Redes de Salud: Bonilla - La Punta, BEPECA, Ventanilla y del Hospital de Ventanilla. Se incorporan además los diez cargos de Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS - que fueron transferidos a la DIRESA- Callao, en aplicación del Decreto Supremo N° 084-2009-EF; estos cargos han sido incorporados en el CAP de la Dirección de la Red de Salud Ventanilla. La propuesta de modificación de CAP considera también, el reordenamiento del cargo: Técnico en Capacitación y Difusión I que es un cargo de la Administración Central y que ha sido eliminado para crear en la Dirección de Red de Salud Bonilla- La Punta, el cargo de Técnico en Enfermería I;

Estando a lo acordado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ha aprobado la siguiente

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO Y DE LAS TRES DIRECCIONES DE REDES DE SALUD: BONILLA – LA PUNTA, BEPECA, VENTANILLA Y DEL HOSPITAL DE VENTANILLA.

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección Regional de Salud del Callao, el mismo que consta de siete folios y doscientos cincuenta cargos clasificados.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección de Red de Salud Bonilla – La Punta, el mismo que consta de cinco folios y trescientos treinta y tres cargos clasificados.

Artículo 3º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección de Red de Salud BEPECA, el mismo que consta de cuatro folios y doscientos cuarenta y cinco cargos clasificados

Artículo 4º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP de la Dirección de Red de Salud Ventanilla, el mismo que consta de tres folios y ciento treinta y cuatro cargos clasificados

Artículo 5º.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal- CAP del Hospital de Ventanilla, el mismo que consta de tres folios y ciento treinta dos cargos clasificados

Artículo 6º.- Encargar a la Gerencia de Administración y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, dar cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo 7º.- Disponer la publicación de la Presente Ordenanza Regional en la página web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

VICTOR ALBRECHT RODRIGUEZ
Presidente

493455-2

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Relación de Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2010

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 018-2010-GORE-ICA/DREM/M**

Ica, 6 de abril del 2010

VISTOS: La Relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgados a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía

y Minas de Ica (DREM-ICA) en el mes anterior, conforme lo informado por el Área Técnica de la DREM - ICA, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0477-2008-GORE/ICA/PR se delega al Director Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Ica, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM, publicada el 10 de marzo del 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Ica ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competentes para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que, de conformidad con el artículo 124º de D.S. N° 014-92-EM – TUO de la Ley General de Minería-, del D.S. N° 018-92-EM -Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del D.S. 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLIQUESE en el diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes anterior, de acuerdo a la nomenclatura siguiente: A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS Y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

1.-A) CARACOLITO III 2009 B) 61-00004-09 C) EMPRESA MINERA ARTESANAL CARACOL S.A.C. D) R.D.R. N°065-2009-GORE-ICA/DREM/M 02-10-09 E) 18 F)V1:N8 454 000.00 E430 000.00 V2:N8 453 000.00 E430 000.00 V3:N8 453 000.00 E429 000.00 V4: N8 454 000.00 E429 000.00 2.-A) TORO COLORADO XXI B) 01-01206-08 C) CINTHYA KARISSA CASTILLO BRAVO Y JUAN RAMIRO CASTILLO SALVATIERRA D) R.D.R.N°069-2009-GORE-ICA/DREM/M 02-11-09 E) 18 F)V1:N8 501 000.00 E440 000.00 V2:N8 500 000.00 E440 000.00 V3:8 500 000.00 E439 000.00 V4:N8 501 000.00 E439 000.00; 3.-A) CONSUR NRO 3 B) 61-00049-08 C) CONCENTRADORA DEL SUR S.A.C. D) R.D.R. N°072-2009-GORE-ICA/DREM/M 20-11-09 E) 18 F)V1:N8 454 000.00 E429 000.00 V2:N8 453 000.00 E429 000.00 V3: N8 453 000.00 E428 000.00 V4:N8 452 000.00 E428 000.00 V5:N8 452 000.00 E427 000.00 V6:N8 454 000.00 E427 000.00; 4.-A) PEÑA QRCCO II B) 61-00026-09 C) RAFAEL CARLOS DUEÑAS VILCARIMA D) R.D.R. N°084-2009-GORE-ICA/DREM/M 04-12-09 E) 18 F)V1: N8 439 000.00 E462 000.00 V2:N8 438 000.00 E462 000.00 V3:N8 438 000.00 E463 000.00 V4:N8 437 000.00 E463 000.00 V5:N8 437 000.00 E460 000.00 V6:N8 438 000.00 E460 000.00 V7:N8 438 000.00 E459 000.00 V8: N8 439 000.00 E459 000.00; 5.-A) NICOLAEIII B) 61-00024-09 C) INVERSIONES MERINI SAC. D) R.D.R. N°091-2009-GORE-ICA/DREM/M 09-12-09 E) 18 F)V1: N8 494 000.00 E439 000.00 V2:N8 493 000.00 E439 000.00 V3:N8 493 000.00 E438 000.00 V4:N8 494 000.00 E438 000.00 G) V1:N8 493 000.00 E438 562.99 V2:N8 493 136.78 E438 616.99 V3: N8 493 146.99 E438 831.43 V4 N8 493 118.72 E438 926.47 V5: N8 493 132.95 E4439 000.00 V6: N8 493 000.00 E493 000.00 6.-A) NICOLAEII B) 61-00023-09 C) MIGUEL ANGEL ALMERCO SOTO D) R.D.R. N°092-2009-GORE-ICA/DREM/M 09-12-09 E) 18 F)V1:N8 494 000.00 E438 000.00 V2:N8 493 000.00 E438 000.00 V3:N8 493 000.00 E437 000.00 V4:N8 494 000.00 E437 000.00; G) V1:N8 493 000.00 E437 401.34 V2:N8 493 000.00 E437 000.00 V3: N8 493 346.82 E437 000.00 V4: N8 493 350.94 E437 071.97 V5 N8 493 312.31 E437 139.23 V6: N8 493 304 16 E437 153.44 V7: N8 493 296.72 E437 166.39 V8: N8 493 282.34 E437 191.43 V9: N8 493 272.09 E437 209.29 V10: N8 493 257.07 E437 235.44 V11: N8 493 249.69 E437 248.28 V12: N8 493 212.50 E437 313.03 V13: N8 493 132.14 E437 346.42 V14: N8 493 111.34 E437 355.06 V7: N8 493 099.57 E437 359.96 V16: N8 493 075.86 E437 369.81 V17 N8 493 066.95 E437

373.52 V18: N8 493 056.17 E437.377.99 V19: N8 493 054.54 E437 378.67 V20: N8 493 025.36 E437 390.79 7.-
A) AIPERY 4 B) 61-00057-08 C) TEMPRO INVESTMENT S.A.C. D) R.D.R. N°006-2010-GORE-ICA/DREM/M 08-02-10 E) 18 F)V1:N8 399 000.00 E454 000.00 V2: N8 398 000.00 E454 000.00 V3: N8 398 000.00 E450 000.00 V4: N8 399 000.00 E450 000.00; 8.-A) LOBO Y TORO 2 B) 61-00045-09 C) ALEJANDRO ROBHER LOBOS GONZALES D) R.D.R. N° 009-2010-GORE-ICA/DREM/M 10-02-10 E) 18 F)V1:N8 435 000.00 E479 000.00 V2: N8 434 000.00 E479 000.00 V3: N8 434 000.00 E480 000.00 V4:N8 435 000.00 E480 000.00; 9.-A) NICOLAEI B) 61-00022-09 C) MIGUEL ANGEL ALMERCO SOTO D) R.D.R. N°010-2010-GORE-ICA/DREM/M 10-02-10 E) 18 F)V1: N8 496 000.00 E438 000.00 V2:N8 494 000.00 E438 000.00 V3: N8 494 000.00 E437 000.00 V4:N8 496 000.00 E437 000.00; 10.-A) LOBOS Y TORO - FRESIA B) 61-00043-09 C) ALEJANDRO ROBHER LOBOS GONZALES D) R.D.R. N°011-2010-GORE-ICA/DREM/M 15-02-10 E) 18 F)V1:N8 435 649.36 E486 550.69 V2:N8 433 154.51 E486 390.31 V3:N8 433 327.72 E483 695.87 V4:N8 435 822.57 E483 856.26; 11.-A) DODECAEDRO SEIS B) 61-00031-09 C) ELVA TERESA FRY MONTOYA D) R.D.R. N°012-2010-GORE-ICA/DREM/M 15-02-10 E) 18 F)V1:N8 488 000.00 E409 000.00 V2:N8 486 000.00 E409 000.00 V3:N8 486 000.00 E408 000.00 V4:N8 488 000.00 E408 000.00.

Regístrese y publíquese.

ALEJANDRO ARONES CASTRO
 Director Regional
 Dirección Regional de Energía y Minas

493289-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Establecen beneficio administrativo para los procedimientos de trámites por emisión de certificado de numeración ordinario y asignación de numeración predial

ORDENANZA N° 302-2010-C/MC

Comas, 23 de abril del 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

Visto en sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo, que propone al pleno del Concejo aprobar el proyecto de Ordenanza que otorga el beneficio administrativo para los procedimientos de trámites por emisión de Certificados de Numeración Ordinario y Asignación de Numeración Predial y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo que dispone el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, rigen su accionar por lo que dispone la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales y técnicas que, con arreglo a la Constitución, regulan el funcionamiento y actividades del sector público nacional, conforme lo dispone el Art. VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, entre las competencias municipales se encuentra la de crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Tributación Municipal (D. Leg. 776), el Código

Tributario y demás normas complementarias; asimismo, entre las funciones exclusivas de las municipalidades distritales está la de disponer la nomenclatura de las avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial, conforme lo dispone el Art. 79º, numeral 3.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 341-MML, se aprueba el Plan Vial Metropolitano; resultando la Av. Túpac Amaru como vía metropolitana; y se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 390-MML, de fecha 01 de diciembre del 2006, se aprueba la actualización y Ordenamiento Integral de la Nomenclatura, Numeración y Diseño de Postes con Placas indicadoras de la Av. Túpac Amaru;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 492-2008-A/MC de fecha 25 de junio del 2008, se resuelve aprobar la Actualización y Ordenamiento Integral de Nomenclatura y Numeración de la Av. Túpac Amaru, tramo comprendido en la Jurisdicción del distrito de Comas, desde la cuadra 35 hasta la cuadra 85 y, a la vez, encarga a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la implementación de la campaña masiva por un periodo de noventa (90) días, para los predios con frente hacia la vía, de acuerdo a la programación de la numeración aprobada.

Que, mediante Expediente N° 22958, de fecha 20 de Octubre del 2009, la Comisaría Túpac Amaru representado por su Comisario Comandante PNP Johnny Wilder Soriano Flores, solicita Exoneración de pago de Certificado de Numeración, toda vez que el inmueble pertenece a la Comisaría Túpac Amaru, propiedad del Ministerio del Interior conforme a la Resolución Suprema 18 del 07 de junio del año 1963.

Que, mediante Informe N° 407-2009-SGPUC-GDU/MC la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, presenta la propuesta técnico – legal para otorgar beneficio administrativo de exoneración de pago por Certificado de Numeración a Instituciones Públicas y Organizaciones Sociales sin fines de lucro, como son: Instituciones Educativas Públicas, Parroquias, Hospitales Nacionales, Centros de Salud, Comisarias, Locales Comunales inscritos o determinados para dichos fines, que cumplan con los procedimientos de trámites dispuestos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, Ley N° 29090, Artículo 49º del DS N° 024-2008-VIVIENDA, propuesta que es considerada viable por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 016-2010-GAJ/MC;

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, propone que se amplíe el beneficio administrativo de Exoneración de Certificado de Numeración Ordinario y Asignación de Numeración Predial a todos los predios que carecen de numeración municipal, edificaciones informales y otros que cuentan con numeración entregada sin criterio o medio sustentatorio y que actualmente vienen generando inconvenientes con referencia a las numeraciones reprogramadas; y

Estando a lo expuesto y en uso de sus facultadas conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO ADMINISTRATIVO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE TRAMITES POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DE NUMERACIÓN ORDINARIO Y ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PREDIAL

Artículo 1º.- EXONERASE del pago por Certificado de Numeración Ordinario o Asignación de Numeración Predial correspondiente a la puerta principal de cada predio y S/. 10.00 nuevos soles por cada puerta adicional, conforme a los requisitos dispuestos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, Ley N° 29090, Artículo 49º del D.S. 024-2008-VIVIENDA.

Artículo 2º.- El beneficio establecido en la presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2010.

Artículo 3º.- Que, para la ejecución de lo dispuesto en el primer artículo de la presente ordenanza, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, elaborará la campaña masiva de otorgamiento de Certificados de Numeración o Asignaciones de Numeración Predial por zonales, mediante notificaciones o requerimientos administrativos



(cartas circulares) para realizar el respectivo trámite en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 4º.- Disponer que la Subgerencia de Control Municipal, en coordinación con la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, efectúe las notificaciones respectivas a los predios que no hayan realizado la tramitación de la numeración de la Av. Túpac Amaru y aquellas que no hayan cumplido con los requerimientos administrativos, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones Administrativas.

Artículo 5º.- La Subgerencia de Ornato y Mantenimiento e Infraestructura, se encargará de la colocación de la numeración, de conformidad con el modelo del Diseño de Postes con Placas indicadoras de la Av. Túpac Amaru, en virtud al Artículo Cuarto del Acuerdo de Concejo N° 390-MML.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- RATIFICASE el Artículo 4º de la Ordenanza N° 188-C/MC, de fecha 20 de abril del 2006, cumpliendo los siguientes requerimientos: Se aplicará gratuidad sólo a las numeraciones dispuestas en los Certificados de Numeración y Asignaciones de Numeración Predial, emitidos anteriormente y/o inscritos ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, contemplando que si realizaran aperturas de nuevas puertas y/o realizaran la Independización de Unidades de Vivienda o Inmobiliarias, el solicitante deberá realizar el pago por derecho de colocación de puerta adicional, además de cumplir con los requisitos dispuestos en el TUPA vigente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

493253-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Establecen beneficio tributario para el pago de los arbitrios municipales por parte de los Mercados del distrito que reporten incremento en sus montos correspondientes a los años 2008, 2009 y 2010

ORDENANZA N° 0210-2010-MDI

Independencia, 29 de abril del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

VISTO En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal el Memorando N° 416-2010-GM/MDI a través del cual remite el Informe N° 032-2010-GAT/MDI, de fecha 20 de abril del 2010, que contiene el Proyecto de Ordenanza "Beneficio Tributario para el pago de los Arbitrios por parte de los Mercados del Distrito Independencia".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27660, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y al Alcalde las funciones ejecutivas.

Que, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su segundo párrafo señala la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, texto que tiene plena concordancia con lo establecido en el artículo 74º de la Constitución Política del Perú.

Que, con la Ordenanza N° 152-MDI se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2008 y fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo N° 540, ambas publicadas el 30 de diciembre de 2007.

Que, con la Ordenanza N° 175-MDI se aprobaron los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2009 y fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 587 ambas publicadas el 31 de diciembre de 2008.

Que, por Ordenanza N° 199-MDI se ratifica y amplía en todos sus extremos la Ordenanza N° 175-MDI, determinando para el año 2010 la misma aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo efectuado en el año 2009.

Que, por Decreto de Alcaldía N° 003-2008 MDI se crea la Comisión Técnica Mixta de Mercados, la cual tiene entre sus objetivos trabajar y apoyar la problemática de los mercados del Distrito, y consecuentemente el desarrollo integral, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los Representantes de los Mercados han presentado diversas solicitudes frente a lo que consideran un incremento excesivo en la Tasa de Recolección de Residuos a comparación de los montos del año 2007. Esto ha originado la morosidad en el pago de los Arbitrios Municipales de los años 2008, 2009 y 2010, por lo que corresponde a la Gestión Municipal acordar lo conveniente para llegar a una solución y dar las facilidades para que regularicen sus deudas tributarias.

Que, la Comisión Técnica Mixta considerando esta problemática y las propuestas planteadas, acordó en la reunión del día 06 de abril del presente año, se implemente el Beneficio Tributario para el pago de arbitrios por parte de los mercados, lo que ha sido comunicado por medio del Informe N° 359-2010 DCDC/GDEL/MDI, de fecha 15 de abril del 2010, en la que se incluye el Acta de la Reunión con los Acuerdos y la firma de todos los asistentes.

Que, estando a lo expuesto y en concordancia al Informe N° 170-2010-UAL/MDI de fecha 23 de abril del 2010, de la Unidad de Asesoría Legal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, acordó por Mayoría lo siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECER UN BENEFICIO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES POR PARTE DE LOS MERCADOS DEL DISTRITO INDEPENDENCIA QUE REPORTEN INCREMENTO EN SUS MONTOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010.

CAPÍTULO I

Artículo Primero.- ESTABLECER el Beneficio, para el pago de los Arbitrios Municipales por parte de los Mercados del distrito de Independencia en base a las deducciones y parámetros fijados en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER el beneficio de deducción a los predios cuyo Uso es el de Mercado de Abastos, y que reporten un incremento por lo dispuesto en las Ordenanzas N° 152, 175 y 199 MDI de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Para la determinación de los Arbitrios 2008, tomar como base la emisión del año 2007, fijándose un incremento del 10% (diez por ciento).

- Para la determinación de los Arbitrios 2009 y 2010 tomar como base la emisión del año 2007, fijándose un incremento del 5% (cinco por ciento) más el IPC 6% (seis por ciento) establecido en la Ordenanza N° 175-MDI.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza es de aplicación para todos los predios de las Asociaciones, Cooperativas con las que se denominan los Mercados en toda la jurisdicción del Distrito de Independencia.

CAPÍTULO II

VIGENCIA Y PLAZOS

Artículo Cuarto.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y hasta el día 31 de julio del año 2010.

Artículo Quinto.- Los mercados del Distrito Independencia, podrán hacer uso de los beneficios señalados en la presente Ordenanza, durante el periodo señalado en el artículo anterior, luego del cual ya no tendrán validez y se aplicarán lo dispuesto en las Ordenanzas N° 152, N° 175, y N° 199 MDI.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Desarrollo Económico Local quedan encargadas de la implementación y coordinaciones pertinentes para la aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza en la parte que le corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

494316-1

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2011 unificado con el Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2010-MDI

Independencia, 7 de mayo de 2010

VISTO: El Memorando N° 439-2010-GM/MDI de fecha 07MAY2010, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 090-2010 OPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización con respecto al inicio del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011, el mismo que debe estar articulado en sus actividades al Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertado de su jurisdicción;

Que, mediante Ley N° 28056 – “Ley Marco del Presupuesto Participativo” y su Reglamento – Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se establecen disposiciones para asegurar la efectiva participación de la Sociedad Civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertado de los Gobiernos Locales;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01- “Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de Abril del 2010, establece el inicio y cronograma de

actividades del Proceso del Presupuesto Participativo, el mismo que tiene carácter general y vigencia permanente;

Que, en el segundo artículo de la Ordenanza N° 186-2009-MDI, “Ordenanza Marco del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Independencia” publicado el 18 de Setiembre del 2009, señala que la Alcaldía mediante Decreto de Alcaldía anualmente efectuara la convocatoria a la Rendición de Cuenta y la publicación del Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, en el primer párrafo del literal f) del Artículo 9° de la Ordenanza N° 186-2009-MDI establece formas de registro de los Agentes Participantes de manera complementaria a los ya existentes. Por tal razón, resulta necesario disponer, los que participaron en el proceso pasado que aun tienen mandato vigente, deberán ser ratificados por sus organizaciones, y en caso hayan sido cambiados, la organización acreditará a los nuevos;

Que, por otro lado, con Ordenanza N° 187-MDI de fecha 19 de Setiembre del 2009, se aprobó el “Reglamento del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia”, en virtud al cual, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2010-MDI, publicado el 20.02.2010 se aprobó el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades, en el que se considera la Actividad de Identificación, Convocatoria y Registro de Agentes participantes como aspecto previo para el inicio de las fases del mencionado proceso;

Que, en tal razón y dado la importancia de ambos procesos, se hace necesario adoptar medidas conducentes a la unificación de sus actividades afines, para simplificar los procesos de identificación y registro de los Agentes Participantes y para el Desarrollo de los Talleres de Trabajo, entre otros, de manera que se cumplan con los propósitos institucionales en bien del desarrollo distrital;

Que, por convenir al desarrollo de ambos procesos participativos, y en aplicación del Principio de Simplificidad que establece la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Legal a través del informe N° 181-2010-UAL/MDI de fecha 29ABR2010 y, en uso de las atribuciones conferidas en el literal 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2011 unificado con el Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción automática de los Agentes Participantes que participaron en el proceso Presupuesto Participativo 2010 y que aun tienen mandato vigente, quienes deberán ser ratificados por sus organizaciones y en caso hayan sido cambiados, la organización acreditará a los nuevos.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la validez de la inscripción de los Agentes Participantes para el Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia, tenga validez para el Proceso del Presupuesto Participativo 2011.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR bajo responsabilidad de la División de Participación Vecinal y supervisado por la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, todo el Proceso de Convocatoria, Difusión e Inscripción.

Artículo Quinto.- DISPONER que a través de la Gerencia de Secretaría General se publique el presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Independencia.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración de Recursos, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, así como a los Equipos Técnicos de ambos procesos el cumplimiento del presente Decreto .

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

494358-1



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y el de los miembros de las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales del Consejo del Desarrollo Zonal

ORDENANZA N° 000152-2010-MDSJM

San Juan de Miraflores, 28 de abril del 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

VISTO; el Informe No. 020-2010-SGCT de la Sub Gerencia de Cooperación Técnica, sobre el Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) y de los miembros de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal (JV – CDZ);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, modificado por mediante Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases para la Descentralización, en su artículo 42 inciso g señala que es competencia exclusiva municipal aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que establece la Constitución en su artículo 194°, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 102° al 105° establece la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil; teniendo como funciones principales las de coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 106° al 110° establece la definición, composición y funciones de las Juntas Vecinales Comunes, órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73° de la citada norma, en relación a las Competencias y Funciones Específicas Generales, el gobierno local en materia de participación vecinal debe promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local y organizar los registros de las organizaciones sociales y vecinales en el desarrollo local;

Que, la Ordenanza Municipal N° 026-2007-MDSJM, establece el Sistema de Planificación del Desarrollo de San Juan de Miraflores con cuatro instancias de participación vecinal en los asuntos públicos y los derechos inherentes a los mismos, vinculando al gobierno municipal con los vecinos y con las organizaciones sociales y políticas de la jurisdicción. Dichas instancias son el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), las Juntas Vecinales del Consejo del Desarrollo Zonal (JV – CDZ), los Comités de Vigilancia y Control Ciudadano del Presupuesto Participativo (CVC) y los Comités de Gestión del Desarrollo (CGD);

Que, la Ordenanza Municipal N° 0056-2008-MDSJM reglamenta el Consejo de Coordinación Local Distrital de San Juan de Miraflores, definiéndolo como órgano que lidera, monitorea y garantiza el desarrollo concertado en el Distrito;

Que, la Ordenanza Municipal N° 072-2008-MDSJM reglamenta el Sistema de Planificación del Desarrollo de San Juan de Miraflores, indicando las funciones y competencias de las instancias del mismo, entre ellas, el de las Juntas Vecinales del Consejo de Desarrollo Zonal y de su Junta Directiva;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación y de lectura del Acta, y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, y el de los miembros de las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales del Consejo del Desarrollo Zonal.

Artículo 2°.- APROBAR el Cronograma de Actividades de la inscripción de Agentes Participantes y del Proceso de Elecciones 2010.

Artículo 3°.- CONVOCAR a las organizaciones sociales del ámbito territorial y funcional de cada Zona del distrito de San Juan de Miraflores, a inscribirse y participar del Proceso de Elecciones.

Artículo 4°.- ESTABLECER que el período de mandato de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, y el de los miembros de las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales del Consejo del Desarrollo Zonal es de dos (02) años a partir de su elección.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Despacho de Alcaldía a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Planificación, la difusión de la presente Ordenanza, así como prestar las facilidades del caso a los 6 Comités Electorales Zonales, para el normal desarrollo de sus fines.

Artículo 6°.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL (CCLD) Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS JUNTAS VECINALES DEL CONSEJO DEL DESARROLLO ZONAL (JV-CDZ)

FASE / ETAPA	ACTIVIDAD	FECHAS
I.- CONVOCATORIA	1.- Convocatoria Distrital	Lunes 10 de Mayo
	2.- Asambleas de Organizaciones de Base y Comités de Gestión del Desarrollo	Del 10 al 27 de Mayo
II.- INSCRIPCIÓN Y CAPACITACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES	3.- Identificación y Registro de Agentes Participantes	Del 17 al 28 de Mayo
	4.- Publicación de Agentes Participantes Inscritos	Sábado 29 de Mayo
	5.- Presentación y evaluación de solicitudes de impugnaciones a Agentes Participantes	Del 31 de mayo al 03 de Junio
	6.- Publicación de Lista Oficial de Agentes Participantes	Sábado 05 de Junio
III.- PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL (CCLD - CDZ 2010-2012)	7.- Inscripción de Listas	Del 07 al 11 de Junio
	8.- Publicación de Listas Inscritas	Viernes 11 de Junio
	9.- Presentación y evaluación de solicitudes de impugnaciones de Listas presentadas a candidatos (CCLD y JV-CDZ)	Del 14 al 15 de Junio
	10.- Publicación de Listas Oficiales	Jueves 17 de Junio
	11.- ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CCLD Y DE LOS MIEMBROS DE LAS JV - CDZ	Domingo 20 de Junio
	12.- Proclamación de Resultados Oficiales	Lunes 21 de Junio
	13.- Reconocimiento y entrega de Credenciales a los nuevos integrantes del CCLD y CDZ	Hasta el 10 de Julio

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Aceptan donación efectuada por empresa a favor de la Municipalidad para la ejecución de obras de mejoramiento de tramo de carretera

ACUERDO DE CONCEJO Nº 006-2010-MPC-M

Macusani, 26 de enero de 2010

POR CUANTO EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI, en sesión ordinaria de concejo de fecha 25 de enero de 2010; y,

VISTOS:

- La Carta Nº 012-2010-GG, en cuyo contenido comunica el Acuerdo de Directorio Nº 05-025-2009 por el que se aprueba Donación a la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani.

- Hoja de Coordinación Nº 008-2010-GM-MPC-M, por el cual Gerencia Municipal solicita la aprobación de la donación de la suma de S/. 250,000.00 por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma de la Constitución y por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y Constitución Política del Perú, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

- Que, la Carta Nº 012-2010-GG, hace de conocimiento que el Directorio de San Gabán S.A. en su Sesión Nº 025-2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, ha acordado aprobar la donación a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, para la ejecución del Mejoramiento del tramo Apacheta Centro poblado Quicho - Azaroma como parte del Proyecto "Rehabilitación de la Carretera División Tantamaco - Isivilla - Corani - Aymaña y Quicho de los distritos de Macusani, Corani y Ollachea Provincia de Carabaya - Puno" con Código SNIP 125349, el mismo que ha sido declarado viable, por la suma de S/. 250,000.00.

Que, según el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria de concejo, celebrada con fecha 25 de enero de 2010, en la ciudad de Macusani el concejo municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en concordancia con el Artículo 194º de la Constitución Política del estado y con opinión favorable de Asesoría Legal;

SE ACUERDA:

Primero.- ACEPTAR, la Donación efectuada por la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán a favor

de la Municipalidad Provincial de Carabaya, para la ejecución del Mejoramiento del tramo Apacheta Centro poblado Quicho - Azaroma como parte del Proyecto "Rehabilitación de la Carretera División Tantamaco - Isivilla - Corani - Aymaña y Quicho de los distritos de Macusani, Corani y Ollachea Provincia de Carabaya - Puno" con Código SNIP 125349, el mismo que ha sido declarado viable, por la suma de S/. 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Segundo.- Autorizar a la Prof. Nancy Rossel Angles - Alcaldesa Provincial, para que de conformidad, con los procedimientos administrativos, certifique y oficialice la donación según los documentos anexos que forman parte del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY ROSSEL ANGLES
Alcaldesa

493579-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Acuerdo Recíproco entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de España sobre el Ejercicio del Derecho de Sufragio de las Elecciones por Parte de los Residentes de ambos países"

Entrada en vigencia del "Acuerdo Recíproco entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de España sobre el Ejercicio del Derecho de Sufragio de las Elecciones por Parte de los Residentes de ambos países", formalizado mediante intercambio de Notas el 6 de febrero de 2009, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, en la ciudad de Madrid, España y ratificado por Decreto Supremo Nº 068-2010-RE de fecha 28 de abril de 2010, publicado el 29 de abril de 2010. **Entrará en vigencia el 1 de junio de 2010.**

493692-1

Entrada en vigencia del "Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza"

Entrada en vigencia del "Convenio de Cooperación en caso de Desastre Natural, Crisis, Accidente Grave en el Perú o Cataclismos Análogos entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza" suscrito el 23 de noviembre del 2000 en la ciudad de Lima, República del Perú, así como su Enmienda que fue formalizada mediante intercambio de Nota Nº RE (SEU-ENC) 6-27/15 de 20 de junio de 2008 y Nota Nº 52/2008 de 8 de julio de 2008, en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por Resolución Legislativa Nº 29512 de 23 de marzo de 2010, publicada el 25 de marzo de 2010 y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 047-2010-RE de fecha 20 de abril de 2010, publicado el 21 de abril de 2010. **Entrará en vigencia el 30 de mayo de 2010.**

493693-1